



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Visado digitalmente por: MIREZ MEZA Christian Antonio FAU 20521286769 soft Cargo: Especialista Legal - Especialista I Fecha/Hora: 26/03/2025 15:46:39

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2023-I01-011526

Lima, 26 de marzo de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00342-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1819-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : ESTACIÓN DE SERVICIOS GRAN PRIX S.A.C.1
UNIDAD FISCALIZABLE : ESTACIÓN DE SERVICIOS GRAN PRIX S.A.C. – AV LAS AMÉRICAS N° 1798
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE PISCO Y DEPARTAMENTO DE ICA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 00940-2024-OEFA/DFAI del 30 de abril de 2024, el escrito con registro N° 2024-E01-061998 del 24 de mayo de 2024 y el escrito con registro N° 2025-E01-003932 del 6 de enero de 2025, demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante la Resolución Directoral N° 00904-2024-OEFA/DFAI del 30 de abril de 2024 y notificada el 3 de mayo de 20242 (en lo adelante, Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) resolvió, entre otros, declarar la responsabilidad administrativa a Estación de Servicios Gran Prix S.A.C. (en lo sucesivo, el administrado) por la comisión de las conductas infractoras indicadas en los numerales 1, 2 (respecto del periodo 2020), 3, 4 (respecto del periodo 2020; y, 2022 solo respecto de los parámetros SO2 y H2S), 5, 6 y 7 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 02271-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de noviembre de 2023 (en lo sucesivo, Resolución Subdirectoral), conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 1: Conductas infractoras

Table with 2 columns: N° and Conductas infractoras. It lists four specific environmental infractions related to reporting and monitoring compliance.

1 Registro Único de Contribuyentes N° 20600038487.

2 Acuse de recibo de la Notificación Electrónica N° 277270.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

| | |
|---|---|
| | del 2022, sin considerar los siguientes parámetros: Dióxido de Azufre e Hidrógeno Sulfurado (punto de monitoreo AIR-01) |
| 5 | El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Instrumento Técnico Sustentatorio aprobado mediante la Resolución Directoral Regional N° 008-2017/GORE-ICA/DREM/H del 31 de enero de 2017; toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire durante el I Trimestre del periodo 2020, considerando el parámetro Dióxido de Azufre, pero cuyo laboratorio reportó que los métodos de ensayo utilizados no estaban acreditados por el INACAL. |
| 6 | El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Instrumento de Gestión Ambiental (ITS 2017); toda vez que no realizó el monitoreo de la calidad ambiental de ruido en los puntos y/o estaciones aprobadas en su programa de monitoreo ambiental, para los periodos trimestrales 2021-I, 2021-II, 2021-III, 2021-IV, 2022-I, 2022-II, 2022-III, 2022-IV. |
| 7 | El administrado no realizó el adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, de conformidad con la normatividad ambiental vigente toda vez que, el área de almacenamiento de residuos sólidos: a) No cuenta con un sistema de alarma contra incendios. b) No cuenta con un sistema de higienización. |

2. Asimismo, mediante la Resolución Directoral, se resolvió sancionar al administrado por la determinación de la comisión de las antes mencionadas conductas infractoras, con una multa ascendente a **trece con 92/1000 (16.088) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, conforme se muestra a continuación:

“(…)

| N° | Conductas Infractoras | Multa final |
|--------------------|--|-------------------|
| 1 | El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2019, 2020 y 2021 con información incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en lo sucesivo, RPAAH). | 1.034 UIT |
| 2 | El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al periodo 2020. | 0.138 UIT |
| 3 | El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Instrumento Técnico Sustentatorio aprobado mediante la Resolución Directoral Regional N° 008-2017/GORE-ICA/DREM/H del 31 de enero de 2017 (en adelante, ITS 2017); toda vez que no realizó el monitoreo de la calidad ambiental de aire en los puntos y/o estaciones aprobadas en su programa de monitoreo ambiental, durante el I, II, III y IV Trimestre de 2021; así como, el I, III y IV Trimestre de 2022). | 4.901 UIT |
| 4 | El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Instrumento Técnico Sustentatorio aprobado mediante la Resolución Directoral Regional N° 008-2017/GORE-ICA/DREM/H del 31 de enero de 2017; toda vez que, realizó el monitoreo de Calidad de Aire, durante el primer trimestre del 2020 sin considerar los siguientes parámetros: Hidrógeno Sulfurado (punto de monitoreo AIR-01) e Hidrocarburos totales (punto de monitoreo AIR-02). | 0.214 UIT |
| | El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Instrumento Técnico Sustentatorio aprobado mediante la Resolución Directoral Regional N° 008-2017/GORE-ICA/DREM/H del 31 de enero de 2017; toda vez que, realizó el monitoreo de Calidad de Aire, durante el segundo trimestre del 2022, sin considerar los siguientes parámetros: Dióxido de Azufre e Hidrógeno Sulfurado (punto de monitoreo AIR-01) | 0.057 UIT |
| 5 | El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Instrumento Técnico Sustentatorio aprobado mediante la Resolución Directoral Regional N° 008-2017/GORE-ICA/DREM/H del 31 de enero de 2017; toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire durante el I Trimestre del periodo 2020, considerando el parámetro Dióxido de Azufre, pero cuyo laboratorio reportó que los métodos de ensayo utilizados no estaban acreditados por el INACAL. | 0.839 UIT |
| 6 | El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Instrumento de Gestión Ambiental (ITS 2017); toda vez que no realizó el monitoreo de la calidad ambiental de ruido en los puntos y/o estaciones aprobadas en su programa de monitoreo ambiental, para los periodos trimestrales 2021-I, 2021-II, 2021-III, 2021-IV, 2022-I, 2022-II, 2022-III, 2022-IV. | 4.745 UIT |
| 7 | El administrado no realizó el adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, de conformidad con la normatividad ambiental vigente toda vez que, el área de almacenamiento de residuos sólidos: a) No cuenta con un sistema de alarma contra incendios. b) No cuenta con un sistema de higienización. | 1.164 UIT |
| Multa total | | 13.092 UIT |

“(…)”.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

3. El 24 de mayo de 2024, mediante escrito con Registro N° 2024-E01-061998, el administrado interpuso un recurso de reconsideración (en lo sucesivo, **recurso de reconsideración**) contra la Resolución Directoral.
4. En atención a los alegatos interpuestos en el documento anterior acerca del programa de monitoreo ambiental, mediante la Carta N° 01558-2024-OEFA/DFAI del 20 de diciembre de 2024, se le solicitó al administrado precisar si mediante el recurso de reconsideración tenía la intención de desistirse del reconocimiento de responsabilidad efectuado con anterioridad respecto de las conductas infractoras N° 3, 4 (en el extremo referido al segundo trimestre del periodo 2022), 5 y 6, o si en su defecto, se reafirma con el reconocimiento de responsabilidad antes manifestado.
5. En respuesta, el administrado presentó la Carta S/N de fecha 6 de enero de 2025³, en donde precisó desistir del reconocimiento de responsabilidad antes manifestado por las conductas infractoras N° 3, 4 (en el extremo referido al segundo trimestre del periodo 2022), 5 y 6; y de esa manera, se continúe con la evaluación del recurso de reconsideración.
6. El 5 de marzo de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**) emitió el Informe N° 00433-2025-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual realizó el recálculo de la multa correspondiente a las conductas infractoras materia de análisis en el presente PAS.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

II.1. Determinar si es procedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral

7. De acuerdo a lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁴, los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideran que le cause agravio.
8. Asimismo, el artículo 219° del TUO de la LPAG⁵, establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y, además, debe ser sustentado en nueva prueba.

³ Escrito presentado con el registro N° 2025-E01-003932.

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**
"Artículo 218°.- Recursos administrativos
218.1 Los recursos administrativos son:
a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.
218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)."

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 219°.- Recurso de reconsideración
El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

9. En tal sentido, conforme a lo mencionado, los requisitos para la procedencia del recurso de reconsideración son los siguientes:
- (i) El plazo de interposición del recurso de reconsideración es de quince (15) días perentorios.
 - (ii) El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación.
 - (iii) El recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba.
10. A continuación, se verificará el cumplimiento de cada uno de los mencionados requisitos:
- a) Plazo de interposición del recurso**
11. En el presente caso, la Resolución Directoral que declaró la responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de siete (7) infracciones a la normativa ambiental fue notificada el 3 de mayo de 2024⁶, por lo que el administrado tenía plazo hasta el 24 de mayo de 2024 para impugnar la mencionada Resolución Directoral.
12. El 24 de mayo de 2024, mediante escrito con registro N° 2024-E01-061998, el administrado presentó el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral ante la DFAI; de la revisión del referido recurso, se advierte que se interpuso dentro de los quince (15) días hábiles con los que el administrado contaba para impugnar la Resolución Directoral, por lo que cumple con el primer requisito establecido en el TUO de la LPAG.
- b) Autoridad ante la que se interpone**
13. El recurso de reconsideración se interpuso ante la DFAI, Autoridad Decisora que emitió la Resolución Directoral en cuestión, por lo que cumple con el segundo requisito establecido en el TUO de la LPAG.
- c) Sustento de la nueva prueba**
14. Para la determinación de nueva prueba, a efectos de la aplicación del artículo 219° del TUO de la LPAG, debe distinguirse: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento. Es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis efectuado acerca de algunos de los puntos controvertidos o alguno de ellos.
15. Por tanto, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, para cumplir con la finalidad del recurso de reconsideración, es decir, controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos.
16. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente.
17. Al respecto, el administrado presentó en calidad de nueva prueba la siguiente documentación:

⁶ Acuse de recibo de la Notificación Electrónica N° 277270.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cuadro N° 2: Nueva prueba presentada por el administrado en su recurso de reconsideración

| Documentos | Análisis de la DFAI |
|--|--|
| Anexo N° 1: Factura electrónica N° F001-0000508 emitida por la empresa Singapur Company S.A.C. | Mediante este documento, el administrado busca cuestionar la determinación de responsabilidad de las conductas infractoras N° 3, 4, 5 y 6, así como la multa impuesta respecto conductas infractoras N° 1 y 2, indicando que la multa calculada es excesiva. Sobre el particular, se advierte que dicho documento no ha sido analizado dentro del procedimiento administrativo sancionador, motivo por el cual, SÍ constituye nueva prueba. Cabe indicar que esta nueva prueba está referida a cuestionar la sanción impuesta en el presente PAS. |

Fuente: Recurso de Reconsideración presentado por el administrado.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA – DFAI.

18. De la revisión de los medios probatorios presentados por el administrado, sobre el cual se sustenta su recurso de reconsideración, se advierte que constituye nueva prueba, conforme al cuadro precedente de la presente Resolución; por ello, el administrado cumple con los requisitos de procedencia del recurso de reconsideración.

III. ANÁLISIS DE LAS NUEVAS PRUEBAS APORTADAS EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

19. A continuación, se procederá a analizar si la nueva prueba aportada en el recurso de reconsideración desvirtúa el importe de multa de las conductas infractoras 1 y 2, así como se efectuará el análisis de los alegatos de fondo en contra de las conductas infractoras 3, 4, 5 y 6, a efectos de determinar si el referido recurso debe ser declarado fundado o infundado.

III.1. RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

- a) **Conducta infractora N° 3:** El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su ITS 2017; toda vez que no realizó el monitoreo de la calidad ambiental de aire en los puntos y/o estaciones aprobadas en su programa de monitoreo ambiental, durante el I, II, III y IV Trimestre de 2021; así como, el I, III y IV Trimestre de 2022.

- b) **Conducta infractora N° 4:** El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su ITS; toda vez que, realizó el monitoreo de Calidad de Aire, durante el primer trimestre del 2020 sin considerar los siguientes parámetros:
- Hidrógeno Sulfurado (punto de monitoreo AIR-01)
 - Hidrocarburos totales (punto de monitoreo AIR-02)

Tampoco consideró durante el segundo trimestre del 2022, el siguiente parámetro:

- Dióxido de Azufre e Hidrógeno Sulfurado (punto de monitoreo AIR-01)

- c) **Conducta infractora N° 5:** El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su ITS; toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire durante el I Trimestre del periodo 2020, considerando el parámetro Dióxido de Azufre, pero cuyo laboratorio reportó que los métodos de ensayo utilizados no estaban acreditados por el INACAL.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- d) **Conducta infractora N° 6: El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Instrumento de Gestión Ambiental (ITS 2017); toda vez que no realizó el monitoreo de la calidad ambiental de ruido en los puntos y/o estaciones aprobadas en su programa de monitoreo ambiental, para los periodos trimestrales 2021-I, 2021-II, 2021-III, 2021-IV, 2022-I, 2022-II, 2022-III, 2022-IV.**
20. Sobre las presentes conductas infractoras, las cuales tienen sustento en un incumplimiento del instrumento de gestión ambiental, el administrado cuestiona la información contenida en el programa de monitoreo de calidad de aire y ruido, al señalar, luego de georreferenciar las coordenadas del punto de monitoreo de calidad de aire AIR-01 (8483120.7833N, 370323.2911E) este se encuentra ubicado sobre el techo de las edificaciones.
21. En esa línea, indica que al georreferenciar el punto de monitoreo de calidad de aire AIR-02 (8483127.6190N, 370336.8869E) y el punto de monitoreo de ruido R-02 (8483127.6190N, 370336.8869E) contemplados en el ITS, advirtió que estos se encuentran ubicados a la salida del establecimiento, contraviniendo la descripción señalada en el mismo ITS, en donde se afirma que los referidos puntos deberían ubicarse en las islas de despacho del establecimiento, según se observa de la lectura del instrumento de gestión ambiental mencionado:

Cuadro N° 3: Programa de monitoreo ambiental contenido en el ITS

(...)
**Programa de control y monitoreo para la etapa de operación. –
MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE**
(...)
El monitoreo de calidad de arie se realizará con una frecuencia TRIMESTRAL de acuerdo al D.S. 074-2001-PCM, D.S. 003-98-MINAM, en los parámetros: Hidrocarburos Totales (HT), Dióxido de Azufre (S₂O), Benceno, hidrógeno Sulfurado (H₂S).
(...)

Cuadro de Coordenadas en UTM (WGS 84)

| Estaciones de Monitoreo | Descripción | Coordenadas UTM (WGS 84) | | Tipo de Muestra |
|-------------------------|---|--------------------------|-------------|-----------------|
| | | Norte | Este | |
| AIR-01 | Entre la zona de descarga del tanque de GLP y la zona de tanques de combustibles líquidos | 8483120.7833 | 370323.2911 | Aire |
| AIR-02 | Zona de Islas | 8483127.6190 | 370336.8869 | Aire |

(...)"

(...)
MONITOREO DE RUIDO
Se realizará de acuerdo al Decreto Supremo N° 085-2003-PCM y con una frecuencia TRIMESTRAL
(...)
Cuadro de coordenadas en UTM (WGS 84)

| Estaciones de Monitoreo | Descripción | Coordenadas UTM (WGS 84) | |
|-------------------------|--|--------------------------|-------------|
| | | Norte | Este |
| R-01 | Entre el tanque de GLP y el cuarto de máquinas | 8483127.1263 | 370311.1491 |
| R-02 | Lado sur de zona de islas | 8483127.6190 | 370336.8869 |



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

(...)"

Fuente: Págs. 15, 16 y 17 del ITS.

- 22. A fin de probar sus alegatos referidos al cuestionamiento de los puntos de monitoreo AIR-01, AIR-02 y R-02, el administrado anexó una imagen de los resultados de su georreferenciación, conforme se observa:

Imagen N° 1: Puntos de monitoreo georreferenciados presentados por el administrado



Fuente: Recurso de reconsideración, folio 6.

- 23. Adicionalmente, señala que el programa de monitoreo ambiental es ambiguo, toda vez que, en él se describen cuatro (4) parámetros a monitorear, sin embargo, luego se mencionan parámetros para cada punto de monitoreo. En esa misma línea, inicialmente se describen dos (2) puntos de monitoreos de calidad de aire y luego se hace referencia a cuatro (4) puntos:

Cuadro N° 4: Extracto del programa de monitoreo ambiental presentado por el administrado

[Empty box for Cuadro N° 4 content]

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmapeperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Programa recomendado para monitoreo.

| Tipo de Muestra/Parámetro | Ubicación del punto de Muestreo | Frecuencia | |
|--|--|-------------|-------------|
| | | 1 Trimestre | 3 Trimestre |
| Dióxido de Azufre (SO ₂), Hidrogeno Sulfurado (H ₂ S) | Entre la zona de descarga del tanque de GLP y la zona de tanques de combustibles líquidos. | 1 Trimestre | 3 Trimestre |
| Dióxido de Azufre (SO ₂), Hidrocarburo Totales. | Zona de Islas | 1 Trimestre | 3 Trimestre |
| Dióxido de Azufre (SO ₂), Hidrogeno Sulfurado (H ₂ S). | Entre la zona de descarga del tanque de GLP y la zona de tanques de combustibles líquidos. | 2 Trimestre | 4 Trimestre |
| Dióxido de Azufre (SO ₂), Benceno | Zona de Islas | 2 Trimestre | 4 Trimestre |

Fuente: Elaboración propia.

Programa de Control y Monitoreo para la Etapa de Operación. -

MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE. -

Debido a los posibles impactos de contaminación del aire, originados por: Emisiones fugitivas, filtraciones y derrames de hidrocarburos.

- El monitoreo de la Calidad de Aire se realizará con una frecuencia **TRIMESTRAL** de acuerdo de acuerdo al D.S. 074-2001-PCM, D.S. 003-2008-MINAM, en los parámetros: **Hidrocarburos totales (HT), Dióxido de Azufre (S₂O), Benceno, hidrogeno Sulfurado (H₂S).**
- La estación de monitoreo, los métodos de muestreo y análisis a utilizarse estarán de acuerdo a lo indicado en el "Protocolo de Monitoreo de Calidad de Aire y Emisiones del Sub Sector Hidrocarburos", emitido por el Ministerio de Energía y Minas.
- Los puntos y coordenadas en UTM (WGS 84), estarán ubicados en el plano M-01, Plano de Monitoreo.

Fuente: Recurso de reconsideración, folio 7

24. En virtud de lo cual, alega que, al no contar con un programa de monitoreo claro, debería establecerse como medida correctiva que se actualice el programa de monitoreo a beneficio del titular del establecimiento, toda vez que la obligación comprometida en el instrumento de gestión ambiental presenta redundancias e información imprecisa, por lo que, en consecuencia, concluye que tal situación representa una obligación que el administrado no se encuentra en condiciones de cumplirla.
25. Sobre el particular, indica que el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) ha manifestado que, a efectos de determinar el incumplimiento de cualquier compromiso ambiental derivado de un instrumento de gestión ambiental, corresponde no solo identificar el compromiso relevante, sino también las especificaciones contempladas para su cumplimiento, relacionadas al modo, lugar y tiempo; luego de ello, evaluar el compromiso desde la finalidad que busca, la cual está orientada a la prevención de impactos negativos al ambiente.
26. Sobre ello, trae a colación que la finalidad de realizar los monitoreos ambientales en los puntos establecidos en el instrumento de gestión ambiental es identificar los



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

efectos que generan las actividades desarrolladas en la unidad fiscalizable; no obstante, señala que en el presente caso, ello no se estaría cumpliendo dado que los puntos establecidos en el instrumento de gestión ambiental del administrado, se encuentran en ubicaciones distintas del programa de monitoreo precisado en el ITS, asimismo, uno de ellos se encuentra ubicado en la parte superior de la infraestructura de oficinas, cuyo acceso es imposible.

27. En ese contexto, el administrado alega que la obligación referida a realizar el monitoreo de calidad de aire y ruido en los puntos establecidos en el ITS constituye una obligación respecto de la cual el administrado no cuenta con las condiciones materiales para cumplirla. Insiste, además, que aun cuando el administrado hubiese realizado los monitoreos en dichos puntos conforme se encuentra el ITS los resultados no reflejarían los impactos generados por su actividad, de modo que la obligación actual no cumpliría su finalidad.
28. Por consiguiente, toda vez que los puntos de monitoreo de calidad de aire y ruido establecidos en el ITS se encuentran en un espacio geográfico diferente al de la unidad fiscalizable y dicha obligación no es materialmente posible de ejecutar, añadiendo la ambigüedad del compromiso referido a los parámetros de los monitoreos de calidad de aire, solicita que se declare el archivo del PAS en estos extremos.
29. A continuación, en virtud del principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG⁷, esta Autoridad procederá a analizar cada uno de los alegatos señalados por el administrado en su recurso de reconsideración:
30. Al respecto, es importante indicar que los compromisos ambientales que debe cumplir el administrado son aquellos aprobados en su ITS, vigente al momento de la supervisión, toda vez que la Autoridad Certificadora realizó previamente el proceso de evaluación del instrumento de gestión ambiental de acuerdo con determinados criterios técnicos y legales, siendo competencia exclusiva de la Autoridad Certificadora y no del OEFA.
31. Cabe mencionar que, una vez aprobado el instrumento de gestión ambiental, éste resulta de obligatorio cumplimiento al administrado, por lo tanto, los compromisos ambientales asumidos por los titulares del sector de hidrocarburos en sus instrumentos de gestión ambiental son exigibles desde su aprobación, considerando que han sido evaluados y aprobados previamente por la autoridad competente.
32. En esa misma línea, el TFA ha indicado mediante la Resolución N° 183-2018-OEFA/TFA-SMEPIM que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello es así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades productivas.

⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)."

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

33. En ese contexto, de una lectura del instrumento de gestión ambiental, y contrario a lo señalado por el administrado, es posible verificar que el programa de monitoreo ambiental contenido en el ITS no es ambiguo, toda vez que se evidencia que este se comprometió a realizar el monitoreo de calidad de aire con una frecuencia trimestral, considerando la evaluación de un total de cuatro (4) parámetros (SO_2 , H_2S , HT y benceno), los cuales fueron designados de acuerdo al punto de monitoreo:
- Para el punto de monitoreo AIR-01 (ubicado entre la zona de descarga del tanque de GLP y la zona de tanques de combustibles líquidos), para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, **los parámetros a evaluar son el dióxido de azufre (SO_2) e hidrógeno sulfurado (H_2S)**
 - Para el punto de monitoreo AIR-02 (ubicado en la zona de islas), para el primer y tercer trimestre, **los parámetros a evaluar son el dióxido de azufre (SO_2) e hidrocarburos totales (HT).**
 - Para el punto de monitoreo AIR-02 (ubicado en la zona de islas), para el segundo y cuarto trimestre, **los parámetros a evaluar son el dióxido de azufre (SO_2) y benceno.**
34. En referencia a los puntos de monitoreo, cabe reiterar que, en el ITS del establecimiento fiscalizado, el administrado se comprometió a monitorear la calidad del aire en dos (2) puntos de monitoreo AIR-01 (ubicado entre la zona de descarga del tanque de GLP y la zona de tanques de combustibles líquidos) con coordenadas en UTM 8483120.7833N: 370323.2911E, y el punto de monitoreo AIR-02 (ubicado entre la zona de islas) con coordenadas en UTM 8483127.6190N: 370336.8869, y no en cuatro puntos; tal como se muestra a continuación.

Imagen N° 2: Puntos de monitoreo AIR-01 y AIR-02 georreferenciados por la DFAI



Imagen N° 3: Puntos de monitoreo AIR-02 y R-02 georreferenciados por la DFAI

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Fuente: Google Earth

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

35. En este punto, cabe traer a colación lo dispuesto en la Resolución N° 035-2021-OEFA/TFA-SE⁸ del 9 de febrero de 2021, emitida por el TFA, en donde se determinó que la precisión del GPS, en condiciones normales puede variar entre 3.65 m hasta 10 m de distancia del punto de referencia:

"125. Ahora bien, teniendo en cuenta el margen de error de los dispositivos satelitales, como el GPS, que en condiciones normales la precisión puede variar desde 3.65 m hasta 10 m, se verifica que el administrado sí cumplió con la descontaminación del área impactada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 20 de julio de 2017 en el km 15+260 del Oleoducto Corrientes-Saramuro".

36. De acuerdo a lo desarrollado por el TFA, el punto de control de calidad de aire comprometido en el ITS puede tener el margen de error de diez (10) metros considerados en los dispositivos satelitales como el GPS, a partir de lo cual se desprende que **el punto AIR-01 no necesariamente se encontrará ubicado sobre el techo de una instalación como alega el administrado**. Del mismo modo, **los puntos AIR-02 y R-02 tampoco se encuentran ubicados necesariamente a la salida del establecimiento**, considerando su cercanía a la zona de islas y la salida del establecimiento; tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 5: Medición del rango precisión del GPS en los puntos de monitoreo

Punto AIR-01

⁸

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1674741/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20035-2021-OEFA/TFA-SE.pdf>



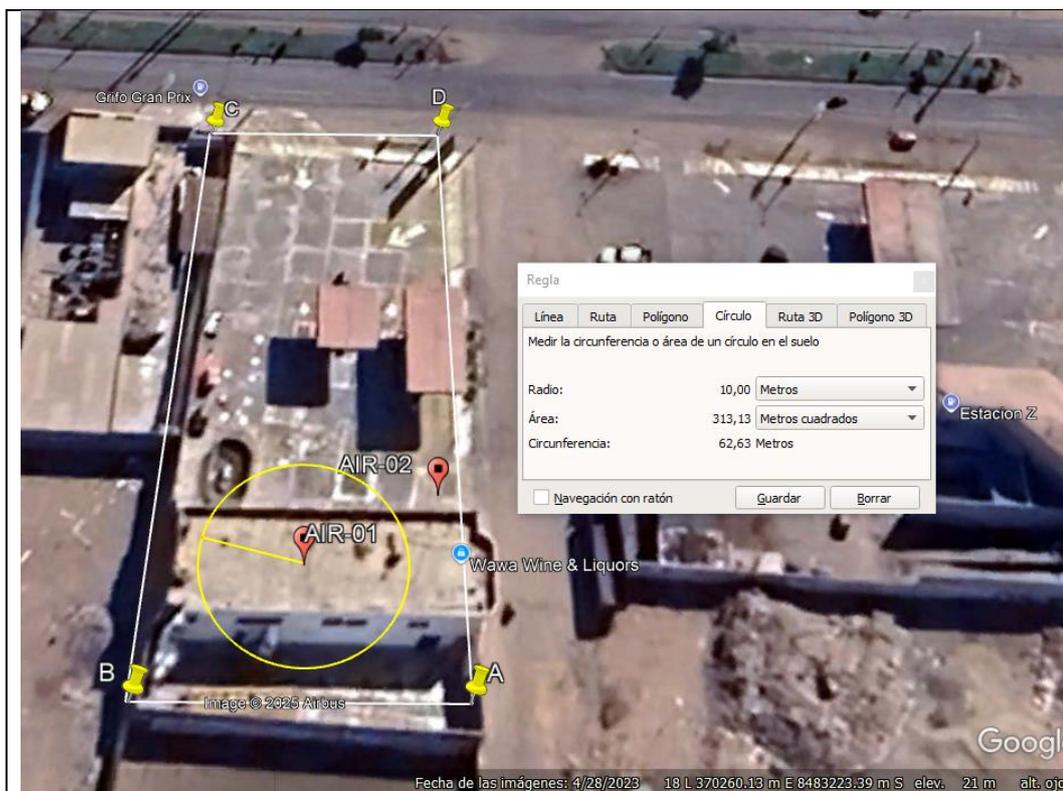
PERÚ

Ministerio del Ambiente

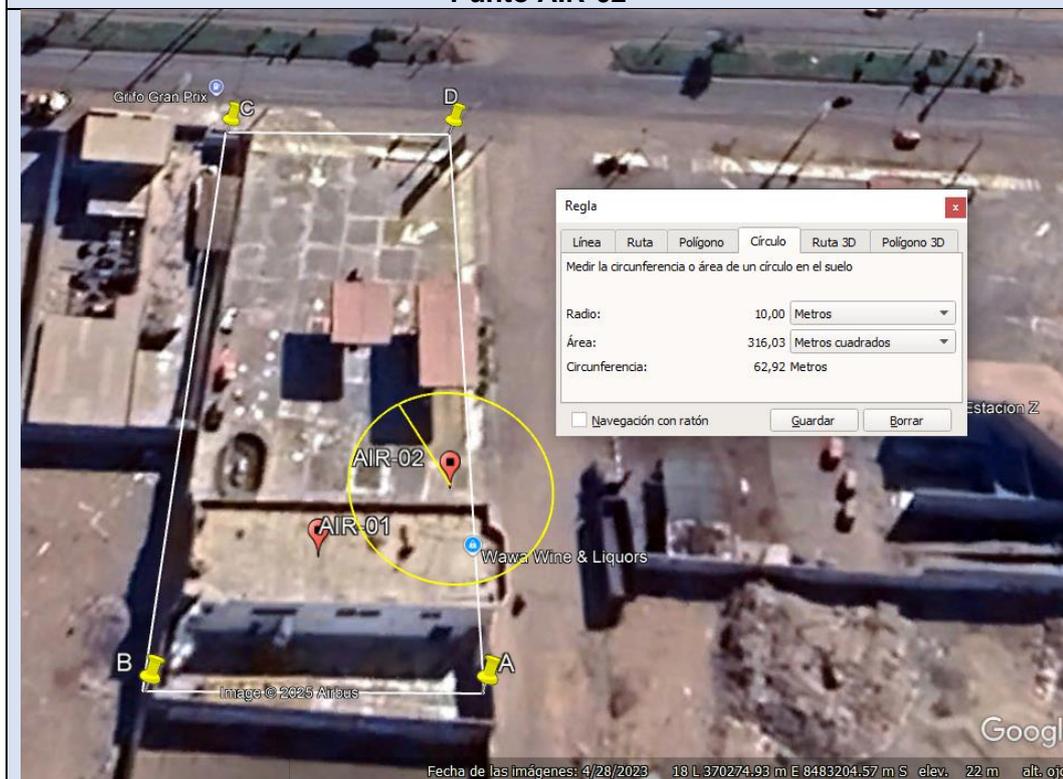
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**



Punto AIR-02



Fuente: Google Earth

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

- 37. En virtud de los medios probatorios actuados, esta Autoridad ha verificado que el programa de monitoreo ambiental contenido en el ITS es claro y no presenta ambigüedades, asimismo, sus obligaciones se encuentran plenamente identificadas

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

en referencia al modo, lugar y tiempo. Y acerca de los puntos de monitoreos cuestionados por el administrado, no existe evidencia que confirme que estos se encuentren ubicados en zonas distintas a las indicadas en la descripción de su programa de monitoreo, considerando el margen de error de precisión del GPS y que los referidos puntos se encuentran dentro de la unidad fiscalizable, por lo que se infiere que el administrado contaba con las condiciones materiales para ejecutarlos.

38. Finalmente, cabe recordar al administrado que el OEFA, en su calidad de Autoridad Fiscalizadora, únicamente analiza el cumplimiento de los compromisos ambientales, de acuerdo con las condiciones en las que fue aprobado el instrumento de gestión ambiental respectivo; mas no es competente para evaluar la idoneidad de la frecuencia, puntos y parámetros de monitoreo establecidos, en el presente caso, en el ITS aprobado.
39. Por consiguiente, si el administrado consideraba que el compromiso asumido en el instrumento de gestión ambiental no era razonable o tenía interés en ejecutar una medida distinta a la aprobada, le correspondía realizar las acciones respectivas ante la Autoridad Certificadora, quien es la única autoridad competente para determinar y/o modificar las obligaciones contenidas en los instrumentos de gestión ambiental; sin embargo, el administrado no acreditó la modificación del programa de monitoreo establecido en el ITS.
40. Al respecto, el debido procedimiento, previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG⁹, se establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, entre ellos, el derecho a obtener una debida motivación de la resoluciones y ejercer su derecho de defensa. Asimismo, el numeral 1.11 del artículo del Título Preliminar del TUO de la LPAG consigna -como requisito previo a la motivación- la obligación de verificar plenamente los hechos que sustentan la decisión adoptada por la Administración Pública, conforme al principio de verdad material.
41. En ese contexto, el principio del debido procedimiento es recogido como uno de los elementos esenciales que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora administrativa, ello al atribuir a la autoridad administrativa la obligación de sujetarse al procedimiento establecido, y a respetar las garantías consustanciales a todo procedimiento administrativo.
42. Respecto a la motivación de las resoluciones, debe indicarse que en el numeral 4 del artículo 3 del TUO de la LPAG, en concordancia con el artículo 6^o¹⁰ del citado texto legal, se establece que la motivación del acto administrativo debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hecho directos relevantes y

⁹ **Texto Único Ordenado de la Ley General del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo"

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".

¹⁰ **Texto Único Ordenado de la Ley General del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo"

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado".



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

concretamente probados del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

43. Partiendo de ello, es posible colegir que la motivación exige que la autoridad administrativa justifique toda decisión que adopte, lo cual implica la exposición de los hechos debidamente probados, así como las razones jurídicas correspondientes. En el presente caso, de la revisión de la Resolución Directoral, se observa que fundamentó su decisión de declarar la responsabilidad administrativa de las conductas infractoras N° 3, 4, 5 y 6 en actuaciones debidamente fundamentadas y probadas, según lo explicado.
44. En relación al principio de verdad material, resulta pertinente mencionar que en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG¹¹, se precisa que el principio de verdad material implica que las decisiones de la Administración deberán basarse en hechos debidamente probados y sustentados a través de los medios probatorios correspondientes, de tal manera que su decisión se encuentre motivada y fundada en derecho; por lo que corresponde a aquella la obligación de desplegar las acciones necesarias en aras de determinar o no la existencia de una conducta infractora sancionable, lo cual se ha corroborado, conforme se aprecia en las imágenes 2 y 3, así como el cuadro N° 5 de la presente resolución.
45. Por todo lo expuesto, de la evaluación a los fundamentos de la resolución reconsiderada, esta Autoridad Decisora ratifica los fundamentos desarrollados en la misma. En ese sentido, corresponde **declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra** la Resolución Directoral N° 00904-2024-OEFA/DFAI del 30 de abril de 2024, en el extremo que **declaró responsabilidad administrativa del administrado** por la comisión de la conducta infractora N° 3, 4, 5 y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 02271-2023-OEFA/DFAI/SFEM del 27 de noviembre de 2023.

III.2 **RESPECTO AL CUESTIONAMIENTO A LA MULTA IMPUESTA**

Respecto a la multa correspondiente a las conductas infractoras N° 1 y 2

46. Mediante Resolución Directoral, esta Autoridad Decisora determinó sancionar al administrado por la comisión de la conducta infractora N° 1 y 2 del presente PAS con un monto de 1.172 UIT Unidades Impositivas Tributarias, conforme se observa a continuación:

"(...)

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **ESTACIÓN DE SERVICIOS GRAN PRIX S.A.C.**, respecto de los hechos imputados N° 1, 2 (respecto del periodo 2020), 3, 4 (respecto del periodo 2020; y, 2022 solo respecto de los parámetros SO2

¹¹

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)

1.11 **Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público."



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana'

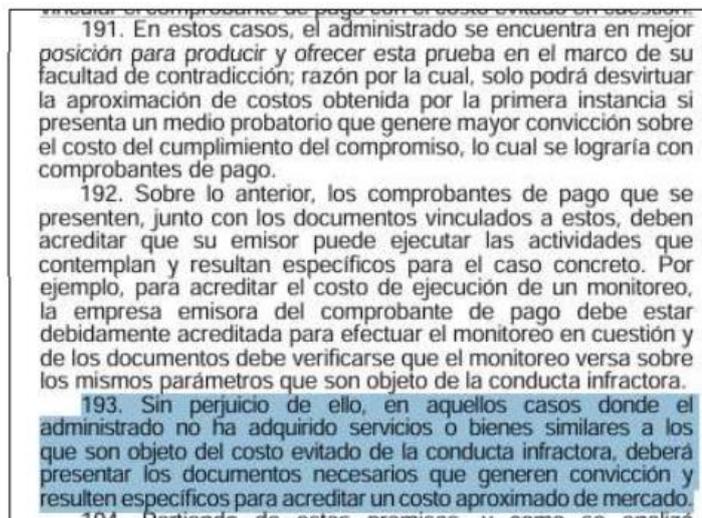
y H2S), 5, 6 y 7 contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 2271-2023-OEFA/DFAI-SFEM; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de Trece con 92/1000 (13.092) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de acuerdo con el siguiente detalle:

Table with 3 columns: N°, Conductas Infractoras, and Multa final con reducción del 50%. It lists two infractions related to environmental reporting and training plans.

(...)

- 47. En atención a ello, el administrado, mediante su recurso de reconsideración, señaló lo siguiente:
(i) En atención a las conductas infractoras, el administrado indicó que el importe de la multa es desproporcionado...
(ii) Al respecto, trae a colación lo señalado por el OEFA en el precedente vinculante de la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023...

Imagen N° 4: Numeral 193 de la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE



Fuente: Recurso reconsideración, folio 3

- (iii) Ahora bien, a partir de lo anterior, se establecen dos escenarios para acreditar el costo evitado, señalados en el mismo precedente vinculante referido por el administrado:

Imagen N° 5: Numeral 182 de la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

182. Es decir, según esta Sala, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones bien diferenciadas:

182.1 **Escenario 1:** en el ejercicio de su actividad económica y previamente a la fecha del cálculo de la multa, el administrado no ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida, como podría ser la implementación de determinado componente o la ejecución de una actividad no contenida en su Certificación Ambiental u otra fuente de obligación legal. En este escenario resultaría pertinente que presente cotizaciones o presupuestos para acreditar el costo evitado.

182.2 **Escenario 2:** en el ejercicio de su actividad económica y previamente a la fecha del cálculo de la multa, el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida, como, por ejemplo, realizar monitoreos ambientales de diversos parámetros. En este escenario es razonable asumir que cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentadas por los monitoreos que si realizó y es pertinente que presente dichos documentos contables para acreditar el costo evitado.

Fuente: Recurso reconsideración, folio 4

- (iv) Sobre el particular, refiere en relación a los presentes hechos imputados que, debido a la naturaleza de las actividades de la suscrita, sí ha incurrido en gastos similares a los descritos en ambos hechos, por lo que se considera que se encuentra en el escenario 2, por lo cual, a fin de acreditar el costo evitado, adjunta la factura N° F001-00000508 correspondiente al servicio de elaboración y presentación ante la autoridad ambiental de un Informe Ambiental Anual, así como por la elaboración de un Plan de capacitación en temas ambientales:

Imagen N° 6: Factura N° F001-00000508

Fuente: Recurso reconsideración, folio 5

- (v) De la información contenida en la factura anterior, el administrado menciona que el costo por la elaboración y presentación del Informe Ambiental Anual es de S/. 219.00 + IG. V. A su vez, el costo de la elaboración de un Plan de capacitación en temas ambientales y su implementación es de S/. 219.00 + IG. V; por lo cual, en vista de que se han cumplido los supuestos del escenario 2 del precedente vinculante, solicita que se reconsidere el cálculo de la multa para los hechos imputados N° 1 y 2.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

48. Ahora bien, a través del Informe N° 00433-2025-OEFA-DFAI, la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos realizó el análisis correspondiente de los argumentos presentados por el administrado.
49. **Con respecto al punto (i), (ii), (iii), (iv) y (v)** en referencia a la factura presentada por el administrado, cabe precisar que la SSAG resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado. Por consiguiente, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, y en línea con lo dispuesto en el precedente de observancia obligatoria mencionado, como lo ha indicado el administrado, para acreditar el costo evitado, él podría encontrarse en cualquiera de los dos escenarios previamente señalados.
50. Ahora bien, a partir de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que las conductas infractoras corresponden a obligaciones periódicas, por lo que, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, toda vez que habría realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a las obligaciones incumplidas. Asimismo, precisa que los comprobantes de pago que se presentan, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que el administrado puede ejecutar las actividades que contempla y resultan específicas para el caso concreto. En tal sentido, para su posible estimación en el cálculo de multa, la factura N° F001-00000508 adjuntada debe de reunir al menos el criterio de validez y especificidad que establece el TFA:
- "Con la validez se miden los requisitos de formalidad. Es así que para documentos legales se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables. A modo de ejemplo, en los casos en los cuales se requiera establecer el costo evitado del análisis de muestras ambientales serán válidas las cotizaciones emitidas por laboratorios con métodos acreditados ante INACAL."*
- "Con la especificidad se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente."*
51. En relación al criterio de validez, se realizó la consulta de la factura N° F001-00000508 ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (en adelante, **SUNAT**), a partir de lo cual se verificó su validez. Por su parte, en lo que concierne al criterio de especificidad, la factura señala los conceptos de "Informe Ambiental Anual" y "Plan de capacitación ambiental", los cuales están en línea con el costo evitado señalado en las conductas infractoras 1 y 2. Ahora bien, considerando que la conducta infractora N° 1 es por el Informe Ambiental Anual de los periodos 2019, 2020 y 2021, se considerará el costo de dicho informe señalado en la factura para cada periodo. En esa línea, será considerado también para el Plan de capacitación ambiental, toda vez que es materia de análisis en la conducta infractora N° 2.
52. En virtud de lo señalado, conforme ha sido solicitado por el administrado, **la factura N° F001-00000508 ha sido incluida en el análisis del presente informe de cálculo de multa**, toda vez que también cumple con el criterio de especificidad.
53. Cabe agregar que la SSAG informa que se han realizado los ajustes correspondientes en función de lo desarrollado en el Informe de Multas. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 00433-2025-OEFA/DFAI-SSAG por la SSAG de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG¹² y se adjunta a la presente Resolución.

54. En consecuencia, conforme al análisis realizado en los párrafos precedentes de la presente Resolución; corresponde declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado **en este extremo de la imposición de la multa respecto a las conductas infractoras N° 1 y 2.**
55. Por último, cabe informar que, el OEFA realiza la Metodología de cálculo de multa en base al principio de razonabilidad y predictibilidad. Con la Metodología aprobada se busca una mayor predictibilidad de la actuación del OEFA, pues explica en detalle los criterios técnicos y objetivos que se utilizarán en los diferentes casos para graduar las sanciones correspondientes, respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad reconocidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General. La utilización de criterios de esa naturaleza, adicionalmente, fortalece la motivación de las resoluciones administrativas, lo que refuerza el derecho (y al mismo tiempo principio rector) del debido procedimiento.
56. En ese sentido, los criterios adoptados por la SSAG se rigen en dichos principios y normativa dentro del marco legal peruano vigente, por lo que se desvirtúan los alegatos presentados por el administrado sobre estos puntos.

Análisis de la Sanción

57. De la revisión de los medios probatorios que obran en el expediente, y en atención al recurso de reconsideración, la SSAG observa el siguiente comportamiento de la multa calculada, respecto a la multa emitida en la Resolución Directoral; conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 6: Resumen de Multa

| Infracción | Multa en la RD | Multa RD sin reconocimiento de responsabilidad | Multa en la Reconsideración | Sentido |
|--------------------------|-------------------|--|-----------------------------|------------------|
| Conducta infractora N° 1 | 1.034 UIT | 1.034 UIT | 0.095 UIT | Disminuye |
| Conducta infractora N° 2 | 0.138 UIT | 1.038 UIT | 0.063 UIT | Disminuye |
| Conducta infractora N° 3 | 4.901 UIT | 9.802 UIT (*) | 9.449 UIT | Disminuye |
| Conducta infractora N° 4 | 0.271 UIT | 0.327 UIT (*) | 0.315 UIT | Disminuye |
| Conducta infractora N° 5 | 0.839 UIT | 1.677 UIT (*) | 1.617 UIT | Disminuye |
| Conducta infractora N° 6 | 4.745 UIT | 9.490 UIT (*) | 9.148 UIT | Disminuye |
| Conducta infractora N° 7 | 1.164 UIT | 1.164 UIT | 0.720 UIT | Disminuye |
| Total | 13.092 UIT | 24.532 UIT | 21.407 UIT | Disminuye |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹²

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)"



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

(*) Conductas infractoras en las que el administrado desistió del reconocimiento de responsabilidad efectuado en el informe de multa de la resolución final.

58. La SSAG advierte que la multa correspondiente a las conductas infractoras N° 1, 2 y 7 (las cuales mantienen el reconocimiento de responsabilidad) disminuyó; asimismo, señala que mediante el escrito con registro N° 2024-E01-061998, el administrado remite una precisión sobre el recurso de reconsideración, señalando que desiste del reconocimiento de responsabilidad previamente efectuado respecto a las conductas infractoras N° 3, 4 (en el extremo referido al segundo trimestre de 2022), 5 y 6. En ese sentido, se hizo la comparación del informe de multa de la resolución final sin el descuento por reconocimiento de responsabilidad respecto a la multa de reconsideración, advirtiéndose una disminución; así, el nuevo cálculo de multa respecto a las conductas infractoras, materia de análisis, tiene un monto inferior al determinado en el informe de multa de la resolución final sin el descuento por reconocimiento de responsabilidad de las conductas infractoras previamente señaladas, emitido en el marco de la Resolución Directoral.
59. En tal sentido, se advierte que la sanción aplicada para las conductas infractoras materia de análisis, asciende a **21.407 UIT**.
60. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 00433-2025-OEFA/DFAI-SSAG por la SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG¹³ y se adjunta a la presente Resolución.
61. En consecuencia, conforme al análisis realizado en los párrafos precedentes de la presente Resolución; corresponde **declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 00904-2024-OEFA/DFAI del 30 de abril de 2024, en el extremo de la multa impuesta por la comisión de la conducta infractora N° 1 y 2** de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 02271-2023-OEFA/DFAI/SFEM del 27 de noviembre de 2023.

III.3 RESPECTO AL ANÁLISIS DE LA REFORMATIO IN PEIUS

62. Ahora bien, es pertinente indicar que, conforme se advierte del numeral 4.3 del artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**); dentro del PAS, la Autoridad Decisora que es la DFAI, constituye la primera instancia y es competente para determinar la existencia de responsabilidad administrativa, imponer sanciones, dictar medidas cautelares y correctivas, así como para resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones. Por su parte, en el numeral 4.4 del artículo 4° del RPAS, se señala que, dentro del PAS, el TFA es el órgano resolutorio del OEFA que ejerce funciones como segunda y última instancia administrativa, con competencia para pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Decisora, las quejas por defectos de tramitación y otras funciones que le asigne la normativa de la materia.

¹³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)"



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

63. Teniendo ello en consideración, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 1918-2022-HC/TC, ha indicado que la prohibición de la reforma peyorativa o *reformatio in peius*, es una garantía orientada precisamente a salvaguardar el ejercicio del derecho de recurrir la decisión en una segunda instancia sin que dicho ejercicio implique correr un riesgo mayor de que se aumente la sanción impuesta en la primera instancia. En este caso, la segunda instancia según lo dispuesto por el RPAS es el TFA, y no, la Autoridad Decisora, la cual es, la primera instancia.
64. Sin perjuicio de ello, resulta pertinente señalar que, el numeral 258.3 del artículo 258° del TUO de la LPAG¹⁴, indica que, cuando el infractor sancionado recurra o impugne la resolución adoptada, la resolución de los recursos que interponga no podrá determinar la imposición de sanciones más graves para el sancionado.
65. En ese sentido, cabe advertir que de la revisión del recurso de reconsideración interpuesto, se verifica que el administrado formuló argumentos respecto a los hechos imputados N° 3, 4, 5 y 6 referido al programa de monitoreo ambiental, sin embargo, de la revisión del expediente, se observa que el administrado reconoció su responsabilidad por los hechos imputados N° 3, 4 (en el extremo referido al segundo trimestre del 2022), 5 y 6 de la Resolución Subdirectoral, mediante su escrito de descargo del 29 de diciembre del 2023¹⁵, lo cual fue tomado en cuenta para el cálculo de las multas correspondientes.
66. Por tal motivo, mediante la Resolución Directoral, esta Autoridad le concedió al administrado el descuento del 50% sobre el valor de la multa calculada por la comisión de las conductas infractoras N° 3, 4 (en el extremo referido al segundo trimestre del 2022), 5 y 6 de la Resolución Subdirectoral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13° del RPAS.
67. No obstante, habiendo advertido que en el recurso de reconsideración el administrado presentó alegatos en contra de los hechos imputados cuya multa fue reducida en mérito del beneficio de la aplicación del reconocimiento de responsabilidad, mediante la Carta N° 01558-2024-OEFA/DFAI del 20 de diciembre de 2024¹⁶, se le solicitó que precise si desistía del beneficio antes manifestado, o en su defecto, se reafirmaba en dicho reconocimiento.
68. En respuesta, a través de la Carta S/N de fecha 6 de enero de 2025¹⁷ **el administrado manifestó, de manera expresa, que desiste del reconocimiento de responsabilidad previamente efectuado** en aras de que se continúe con la evaluación del recurso de reconsideración en los términos señalados en él:

¹⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
"Artículo 258.- Resolución
(...)"

258.3 Cuando el infractor sancionado recurra o impugne la resolución adoptada, la resolución de los recursos que interponga no podrá determinar la imposición de sanciones más graves para el sancionado."

¹⁵ Hoja de Trámite N° 2023-E01-578578.

¹⁶ Carta con registro N° 2023-I01-011526.

¹⁷ Escrito con registro N° 2025-E01-003932.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Imagen N° 7: Desistimiento expreso del administrado

| | |
|----------------------|--|
| EXPEDIENTE N° | 1819-2023-OEFA/DFAI/PAS |
| UNIDAD FISCALIZABLE: | ESTACION DE SERVICIO CON GASOCENTRO DE GLP |
| SUMILLA: | RESPUESTA A PRECISIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN |

A LA OFICINA DESCONCENTRADA DE ICA DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA:

ESTACION DE SERVICIOS GRAN PRIX S.A.C. (en adelante, la suscrita), identificada con R.U.C. N° 20600038487, con domicilio en AV. LAS AMERICAS N° 1798 – SAN ANDRES – PISCO - ICA, ante ustedes respetuosamente me presento y digo lo siguiente:

Que, con fecha jueves 02 de enero de 2025 la suscrita ha sido notificada en forma presencial de la Carta N° 01558-2024-OEFAV, en la cual se solicita:

En tal sentido, en virtud a lo indicado, se le solicita que, en un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la presente carta, se sirva a precisar si:

- Se desiste del reconocimiento de responsabilidad previamente efectuado respecto a las conductas infractoras N° 3, 4 – en el extremo referido segundo trimestre del 2022 – 5 y 6, o.
- Se reafirma en su reconocimiento de responsabilidad respecto a las conductas infractoras N° 3, 4 – en el extremo referido segundo trimestre del 2022 – 5 y 6.

Conforme a lo expuesto, en caso, de no responder la solicitud en el plazo establecido, se entenderá que se reafirma en su reconocimiento de responsabilidad indicado, por lo que el cuestionamiento al mismo no será materia de discusión para resolver el recurso de reconsideración presentado.

Mediante el presente escrito manifestamos que se continúe con la evaluación del recurso de reconsideración, por lo que se desiste del reconocimiento de responsabilidad previamente efectuado.

69. En este punto es pertinente señalar que de manera similar, el TFA, en el numeral 28 de la Resolución 491-2023-OEFA/TFA-SE del 19 de octubre de 2023, señala que no corresponde atender cuestionamientos efectuados a la declaratoria de responsabilidad, mediante un recurso impugnativo, siempre que no exista un desistimiento del reconocimiento de responsabilidad de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional por parte del administrado; en este caso, al constatarse que el administrado desistió de su reconocimiento de responsabilidad de manera expresa, esta Autoridad considera que no corresponde la aplicación de lo establecido en el numeral 258.3 del artículo 258° del TUO de la LPAG, referido a la prohibición de la imposición de sanciones más graves para el sancionado.
70. En consecuencia, en atención a las consideraciones expuestas, el incremento de la sanción aplicada para las conductas infractoras, materia de análisis, se mantiene conforme al análisis resuelto en el acápite anterior.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017- MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por **ESTACIÓN DE SERVICIOS GRAN PRIX S.A.C.** respecto del **reconocimiento de responsabilidad** por la comisión de las **conductas infractoras N° 3, 4 (en el extremo referido al segundo trimestre del 2022), 5 y 6** consignadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 02271-2023-OEFA/DFAI/SFEM.

Artículo 2°.- Declarar **infundado** el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 00904-2024-OEFA/DFAI, **en el extremo de la declaración de responsabilidad de ESTACIÓN DE SERVICIOS GRAN PRIX S.A.C.** por la comisión de las **conductas infractoras N° 3, 4, 5 y 6** consignadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 02271-2023-OEFA/DFAI/SFEM; conforme a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Declarar **fundado** el recurso de reconsideración interpuesto por **ESTACIÓN DE SERVICIOS GRAN PRIX S.A.C.** contra la Resolución Directoral N° 00904-2024-OEFA/DFAI en el extremo de la multa impuesta por las conductas infractoras N° 1 y 2; en consecuencia, corresponde **SANCIONAR** a **ESTACIÓN DE SERVICIOS GRAN PRIX S.A.C.** por la comisión de las infracciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 02271-2023-OEFA/DFAI/SFEM, con una multa ascendente a **21.407 (veintiuno con 407/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes** a la fecha de pago por la comisión de las referidas infracciones. A continuación, se muestra el detalle de la multa:

| N° | Conductas Infractoras | Multa final |
|--------------------|---|-------------------|
| 1 | El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2019, 2020 y 2021 con información incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en lo sucesivo, RPAAH).. | 0.095 UIT |
| 2 | El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al periodo 2020. | 0.063 UIT |
| 3 | El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Instrumento Técnico Sustentatorio aprobado mediante la Resolución Directoral Regional N° 008-2017/GORE-ICA/DREM/H del 31 de enero de 2017 (en adelante, ITS 2017); toda vez que no realizó el monitoreo de la calidad ambiental de aire en los puntos y/o estaciones aprobadas en su programa de monitoreo ambiental, durante el I, II, III y IV Trimestre de 2021; así como, el I, III y IV Trimestre de 2022). | 9.449 UIT |
| 4 | El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Instrumento Técnico Sustentatorio aprobado mediante la Resolución Directoral Regional N° 008-2017/GORE-ICA/DREM/H del 31 de enero de 2017; toda vez que, realizó el monitoreo de Calidad de Aire, durante el primer trimestre del 2020 sin considerar los siguientes parámetros: <ul style="list-style-type: none"> ● Hidrógeno Sulfurado (punto de monitoreo AIR-01) ● Hidrocarburos totales (punto de monitoreo AIR-02) Tampoco consideró durante el segundo trimestre del 2022, los siguientes parámetros: <ul style="list-style-type: none"> ● Dióxido de Azufre e Hidrógeno Sulfurado (punto de monitoreo AIR-01) | 0.315 UIT |
| 5 | El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Instrumento Técnico Sustentatorio aprobado mediante la Resolución Directoral Regional N° 008-2017/GORE-ICA/DREM/H del 31 de enero de 2017; toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire durante el I Trimestre del periodo 2020, considerando el parámetro Dióxido de Azufre, pero cuyo laboratorio reportó que los métodos de ensayo utilizados no estaban acreditados por el INACAL. | 1.617 UIT |
| 6 | El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Instrumento de Gestión Ambiental (ITS 2017); toda vez que no realizó el monitoreo de la calidad ambiental de ruido en los puntos y/o estaciones aprobadas en su programa de monitoreo ambiental, para los periodos trimestrales 2021-I, 2021-II, 2021-III, 2021-IV, 2022-I, 2022-II, 2022-III, 2022-IV. | 9.148 UIT |
| 7 | El administrado no realizó el adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, de conformidad con la normatividad ambiental vigente toda vez que, el área de almacenamiento de residuos sólidos: <ol style="list-style-type: none"> a) No cuenta con un sistema de alarma contra incendios. b) No cuenta con un sistema de higienización. | 0.720 UIT |
| Multa total | | 21.407 UIT |



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 4°.- Informar a **ESTACIÓN DE SERVICIOS GRAN PRIX S.A.C.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

| | |
|-------------------------------------|--|
| Titular de la Cuenta: | Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA |
| Entidad Recaudadora: | Banco de la Nación |
| Cuenta Corriente: | 00068199344 |
| Código Cuenta Interbancaria: | 01806800006819934470 |

Artículo 6°.- Informar a **ESTACIÓN DE SERVICIOS GRAN PRIX S.A.C.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 7°.- Notificar a **ESTACIÓN DE SERVICIOS GRAN PRIX S.A.C.**, el Informe N° 00433-2025-OEFA/DAI-SSAG, mediante el cual la SSAG de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos remite a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, el cálculo de multa contenido en la presente Resolución el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 8°.- Informar a **ESTACIÓN DE SERVICIOS GRAN PRIX S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del TUO de la LPAG¹⁸, y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 26/03/2025 20:52:27

MPAR/camm

¹⁸ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

"Artículo 218°.- Recursos administrativos (...)

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)"

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03731021"



03731021



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

2023-101-011526

INFORME n.º 00433-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Ener Henry Chuquisengo Picon
Especialista Económico-Especialista II
Registro Profesional CEL n.º 09484

Econ. Anthony Paul Luna Farias
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CELL n.º 2086

ASUNTO : Cálculo de multa - Reconsideración

ADMINISTRADO : Estación de Servicios Gran Prix S.A.C.

REFERENCIA : Expediente n.º 1819-2023-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 5 de marzo de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral¹ n.º 02271-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, la Resolución Subdirectoral), notificada el 1 de diciembre de 2023, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Estación de Servicios Gran Prix S.A.C (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de ocho (8) presuntas infracciones administrativas, de las cuales sólo siete (7) ameritan cálculo de multa

Con fecha 1 de abril de 2024, el **OEFA** emitió el Informe Final de Instrucción n.º 00280-2024-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), en el cual se anexa el Informe de Cálculo de Multa n.º 00946-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

Con fecha 30 de abril de 2024, la DFAI del OEFA, emitió la Resolución Directoral n.º 00904-2024-OEFA/DFAI (en adelante, **la Resolución Directoral**), en la cual determinó la responsabilidad administrativa del administrado, por la comisión de las conductas infractoras n.ºs 1, 2 (respecto del periodo 2020), 3, 4 (respecto del

¹ Rectificada mediante Resolución Sudirectoral 00186-2024-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 3 de abril de 2024.



periodo 2020; y, 2022 solo respecto de los parámetros SO₂ y H₂S), 5, 6 y 7. Asimismo, en el artículo 2° se declaró el archivo por la comisión de las presuntas infracciones indicadas en los hechos imputados n.° 2 (respecto de los periodos 2019 y 2021), n.° 4 (respecto del periodo 2022 respecto del parámetro Hidrógeno Sulfurado - punto de monitoreo AIR-02) y n.° 8. Por otro lado, en el artículo 3° de dicha Resolución, se declaró que no correspondía el dictado de medidas correctivas para el caso en concreto. Del mismo modo, conforme con el artículo 1° de la mencionada resolución, la DFAI sancionó al administrado con una multa total ascendente a 13.092 (trece con 92/1000) unidades impositivas (en adelante, **UIT**), sustentada con Informe de cálculo de multa n.° 01165-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM2**).

Con fecha 24 de mayo de 2024, mediante escrito con registro n.° 2024-E01-061998, el administrado interpone un recurso de reconsideración contra la **Resolución Directoral**, a efecto que, se emita un nuevo pronunciamiento respecto a la multa interpuesta. Asimismo, con fecha 3 de mayo de 2024, mediante escrito con registro n.° 2024-E01-054516, el administrado remite un escrito complementario a su recurso de reconsideración.

Posteriormente, mediante escrito con registro n.° 2025-E01-003932, el administrado remite una precisión sobre el recurso de reconsideración, señalando que: desiste del reconocimiento de responsabilidad previamente efectuado respecto a las conductas infractoras n.°s 3, 4 (en el extremo referido al segundo trimestre de 2022), 5 y 6.

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.° 1819-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, sustentará los fundamentos para el cálculo de multa del ICM2, para las conductas infractoras referidas en la Resolución Directoral:

- **Conducta infractora n.° 1:** El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2019, 2020 y 2021 con información incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo n.° 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en lo sucesivo, RPAAH).
- **Conducta infractora n.° 2:** El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al periodo 2020.
- **Conducta infractora n.° 3:** El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Instrumento Técnico Sustentatorio aprobado mediante la Resolución Directoral Regional n.° 008- 2017/GORE-ICA/DREM/H del 31 de enero de 2017 (en adelante, ITS 2017); toda vez que no realizó el monitoreo de la calidad ambiental de aire en los puntos y/o estaciones aprobadas en su programa de monitoreo ambiental, durante el I, II, III y IV Trimestre de 2021; así como, el I, III y IV Trimestre de 2022).
- **Conducta infractora n.° 4:** El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Instrumento Técnico Sustentatorio aprobado mediante la Resolución Directoral Regional n.° 008-2017/GORE-ICA/DREM/H del 31 de enero de 2017; toda vez que, realizó el monitoreo de Calidad de Aire:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- Durante el primer trimestre del 2020 sin considerar los siguientes parámetros: Hidrógeno Sulfurado (punto de monitoreo AIR-01) e Hidrocarburos totales (punto de monitoreo AIR-02).
 - Durante el segundo trimestre del 2022, sin considerar los siguientes parámetros: Dióxido de Azufre e Hidrógeno Sulfurado² (punto de monitoreo AIR-01).
- **Conducta infractora n.º 5:** El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Instrumento Técnico Sustentatorio aprobado mediante la Resolución Directoral Regional n.º 008- 2017/GORE-ICA/DREM/H del 31 de enero de 2017; toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire durante el I Trimestre del periodo 2020, considerando el parámetro Dióxido de Azufre, pero cuyo laboratorio reportó que los métodos de ensayo utilizados no estaban acreditados por el INACAL.
- **Conducta infractora n.º 6:** El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Instrumento de Gestión Ambiental (ITS 2017); toda vez que no realizó el monitoreo de la calidad ambiental de ruido en los puntos y/o estaciones aprobadas en su programa de monitoreo ambiental, para los periodos trimestrales 2021-I, 2021-II, 2021-III, 2021-IV, 2022-I, 2022-II, 2022-III, 2022-IV.
- **Conducta infractora n.º 7:** El administrado no realizó el adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, de conformidad con la normatividad ambiental vigente toda vez que, el área de almacenamiento de residuos sólidos:
- a) no cuenta con un sistema de alarma contra incendios
 - b) no cuenta con un sistema de higienización.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de la multa correspondiente a las conductas infractoras referidas en el numeral precedente; considerando la presentación de un recurso de reconsideración por parte del administrado en el marco del presente PAS.

III. Cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG³.

² De acuerdo con el área técnica, el extremo referido al parámetro hidrogeno sulfurado en el segundo trimestre del 2022 ha sido archivado.

³ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA⁴ (en adelante, **la MCM**). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$\text{Multa } (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- La probabilidad de detección de la infracción;
- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- El perjuicio económico causado;
- La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

⁴ La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD⁵; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta

⁵

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1º. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones n.ºs 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)



cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.

- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado ***ha realizado actividades iguales o semejantes*** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁶.

Ahora bien, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que las conductas infractoras n.º 1 al n.º 6 corresponden a obligaciones periódicas que involucran, entre otros, costos de personal. Por lo que, el administrado se encontraría en un escenario de tipo 2, toda vez que habría realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a las obligaciones incumplidas

Asimismo, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, en relación a la conducta infractora n.º 7, no se tiene información suficiente para determinar en qué escenario se encontraría el administrado, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago para poder ser evaluado.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

⁶ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



C. Sobre el recurso de reconsideración:

En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, esta subdirección analizará el recurso de reconsideración presentado por el administrado mediante escrito con registro n.º 2024-E01-061998 (en adelante, **escrito de reconsideración**) del 24 de mayo de 2024, donde se menciona lo siguiente:

Sobre las conductas infractoras n.ºs 1 y 2

El administrado señala que:

“(…)

1.5. *En relación a los hechos imputados n.º1 y n.º2, la DFAI del OEFA establece los siguientes incumplimientos:*

| Nº | Conductas Infractoras |
|----|--|
| 1 | El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2019, 2020 y 2021 con información incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en lo sucesivo, RPAAH). |
| 2 | El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al periodo 2020. |

1.6. *Al respecto, es preciso señalar que, en relación a los hechos imputados n.º1 y n.º2, debido a la naturaleza de las actividades de la suscrita, sí ha efectuado gastos similares a los descritos en los hechos imputados en mención. Por lo que, se considera que se encuentra en el escenario 2. Debido a ello, a fin de acreditar el costo evitado, se adjunta como comprobante de pago una factura (No. F001-00000508) del servicio de elaboración y presentación ante la autoridad en fiscalización ambiental de un Informe Ambiental Anual, así como la elaboración e implementación de un Plan de Capacitación en Temas Ambientales. Dicha factura fue emitida por la consultora SINGAPUR COMPANY S.A.C., la cual, según su acreditación en el SENACE como consultora en hidrocarburos, se encuentra facultada y en la capacidad de elaborar dichos informes, los cuales se encuentran relacionados a los dos primeros incumplimientos. A continuación, se adjunta la factura en mención:*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

No. F001-00000508

SINGAPUR COMPANY Soporte Integral para grifos y estaciones de servicios
SINGAPUR COMPANY S.A.C.

Departamento: Lima, Provincia: Lima, Distrito: Miraflores, Código ubigeo: 701238, Dirección: Cal. Martir Olaya Nro 129 Int. 1905
Telf: 963181305 / 985439056
singapuroperaciones@gmail.com - www.singapuringeneria.com

RUC 20605661484
FACTURA ELECTRONICA
No. F001-00000508

| | | | |
|------------------|---|------------------------------------|------------|
| SEÑOR(ES) | ESTACION DE SERVICIOS GRAN PRIX SAC | FECHA DE EMISIÓN (DD/MM/AA) | 27/03/2024 |
| DIRECCIÓN | Departamento: Ica, Provincia: Pisco, Distrito: San Andrés, Dirección: AV. LAS AMERICAS NRO. 1798 INT. 202 | FORMA DE PAGO | Crédito |
| TELÉFONO | RUC 20600038487 | | |

| Cantidad | Unidad de Medida | Item | Valor Unitario | Descuento | Total |
|----------|------------------|--|----------------|-----------|----------|
| 1 | Unidad | IAA001 INFORME AMBIENTAL ANUAL | S/219.00 | | S/219.00 |
| 1 | Unidad | DRS001 DECLARACION ANUAL DE RESIDUOS SOLIDOS | S/219.00 | | S/219.00 |
| 1 | Unidad | PCA001 PLAN DE CAPACITACION AMBIENTAL | S/219.00 | | S/219.00 |

Setecientos setenta y cinco con 26/100 soles

Cuotas

| N° de cuota | Fecha de vencimiento | Tipo de moneda | Monto de cuota |
|-------------|----------------------|----------------|----------------|
| 1 | 04/04/2024 | PEN | S/682.23 |

OPERACIÓN SUJETA A DETRACCIÓN
Detracción (12%): S/93.03



Moneda: PEN
Fecha y hora de emisión: 2024-03-27T10:18:29
27/03/2024 10:19:00

Notas

CTABVA:0011-0216-0100019048 CTABCP:305-264-3369-003

DETRACCIONES COD:022.001DEPOSITOENCUENTA CUENTA02238004519

| | |
|---------------|-----------------|
| Subtotal | S/657.00 |
| Op. gravada | S/657.00 |
| Op. inafecta | S/0.00 |
| Op. exonerada | S/0.00 |
| IGV (18.00%) | S/118.26 |
| Total | S/775.26 |

SINGAPUR
SOPORTE INTEGRAL PARA GRIFOS Y ESTACIONES DE SERVICIOS

ELABORADO POR: _____ ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA: _____

Representación impresa de factura de venta electrónica
Autorizado mediante resolución N° 034-005-0004781

Generado en www.alegra.com/peru - Con Alegra ganas tiempo y tranquilidad

1.7. De la factura presentada, se evidencia que el costo por la elaboración y presentación del Informe Ambiental Anual es de S/219.00 + IG. Asimismo, el costo de elaboración de un Plan de Capacitación en Temas Ambientales y su implementación es de S/219.00 + IG. Por lo cual, en vista que se han cumplido los supuestos del escenario 2 del precedente vinculante n.º 1228, se debería reconsiderar el cálculo de la multa para los hechos imputados n.º 1 y n.º 2.



(...)”

Respuesta de la SSAG

Al respecto, el administrado solicita que se considere en el cálculo de multa la Factura n.º *F001-00000508* del 27 de marzo de 2024, emitida por la consultora SINGAPUR COMPANY S.A.C., por el servicio de del servicio de elaboración y presentación ante la autoridad en fiscalización ambiental de un Informe Ambiental Anual, así como la elaboración e implementación de un Plan de Capacitación en Temas Ambientales

Al respecto, tal como se indicó previamente en el ítem A del numeral 4.1 del presente informe, esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado. Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD⁷; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en cualquiera de los dos escenarios previamente mencionados en el ítem A de la presente sección: Escenario 1 y Escenario 2.

Ahora bien, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que las conductas infractoras n.ºs 1 y 2 corresponde a obligaciones periódicas, por lo que, el administrado se encontraría en un escenario de tipo 2, toda vez que habría realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a las obligaciones incumplidas. Asimismo, cabe precisar que, los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que el administrado puede ejecutar las actividades que contempla y resultan específicas para el caso concreto.

En tal sentido, para su posible estimación en el cálculo, la factura en mención debe de reunir al menos el criterio de validez y especificidad⁸ que establece el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **el TFA**) del OEFA⁹.

⁷ Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) *Artículo 1º.- Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones Nos 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)*

⁸ Con la **validez** se miden los requisitos de formalidad. Es así que para documentos legales se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables. A modo de ejemplo, en los casos en los cuales se requiera establecer el costo evitado del análisis de muestras ambientales serán válidas las cotizaciones emitidas por laboratorios con métodos acreditados ante INACAL.

Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente.

⁹ Resolución n.º 056-2024-OEFA/TFA-SE del 16 de enero de 2024, ítem 67-68, pág. 20.

En relación con el criterio de validez, se realizó la consulta ante la SUNAT (<https://ww1.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm>) tal como se muestra en la Imagen n.º 1, donde se evidencia que la factura F001-00000508 es válida.

Imagen n.º 1: Validez del comprobante de pago

Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico

Resultado de la Consulta

La Factura Electrónica F001-00000508 es un comprobante de pago válido.

[Anterior](#)[Imprimir](#)

Fuente: Consulta de validez de comprobante de pago - SUNAT

En cuanto al criterio de especificidad, la factura F001-00000508 señala los conceptos de informe ambiental anual y plan de capacitación ambiental, los cuales están en línea con el costo evitado señalado en las conductas infractoras n.ºs 1 y 2. Ahora bien, considerando que la conducta infractora n.º 1 es por el informe ambiental anual de los periodos 2019, 2020 y 2021; se considerará el costo del informe ambiental anual señalado en la factura para cada periodo. Asimismo, será considerada para el plan de capacitación ambiental, toda vez que es materia de análisis en la conducta infractora n.º 2. En consecuencia, la factura en mención será incluida en el análisis del presente informe de cálculo de multa, toda vez que también cumple con el criterio de especificidad.

D. Otros considerandos

Esta subdirección procedió a revisar la sanción desarrollada en la Resolución Directoral, a cargo de la Autoridad Decisora. De la revisión efectuada, para la presente etapa de reconsideración, esta subdirección considera pertinente realizar un ajuste en el cálculo del costo evitado de la conducta infractora n.º 7, toda vez que, en el cálculo del ICM2 se consignó un costo de S/ 1,700.00 para el kit de higienización, cuando la cotización señala S/ 170.00. Asimismo, se costearon 6 unidades de un juego de 6 desarmadores, cuando debió costearse 1 unidad de un juego de 6 desarmadores. Finalmente, cabe señalar que, para la conducta infractora n.º 7 se considera como fecha de incumplimiento el día de la supervisión donde se detectó la infracción, es decir, el 29 de marzo de 2023.

Por otro lado, se actualizará los IPC, según las fechas de costeo, considerando el mes en que se emitió el ICM2.

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación del cálculo de multa para las conductas infractoras bajo análisis.

- IV.2. Conducta infractora n.º 1:** El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2019, 2020 y 2021 con información incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo n.º 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en lo sucesivo, RPAAH).

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.2 del presente informe, conducta infractora n.º 1.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado (en adelante, **CE**) se ha considerado el desarrollo de la siguiente actividad¹⁰:

CE: Elaboración y presentación del Informe Ambiental del periodo 2019, 2020 y 2021. En este caso, su IGA 2018 y 2021, conforme a la sección n.º 01, 03, 04, 05, 06, 11 Y 12 de los “términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual” contenido en el anexo n.º 4 del Decreto Supremo n.º 039- 2014-EM. Para dicha actividad se considerará la Factura n.º F001-00000508 del 27 de marzo de 2024, emitida por la consultora SINGAPUR COMPANY S.A.C. (Ver Anexo n.º 2), la cual refiere un costo de S/ 219.00 (sin IGV) por la elaboración y presentación de un informe ambiental anual. En ese sentido, se considerará dicho costo para cada periodo bajo análisis.

Es preciso señalar que, la presente infracción involucra distintas fechas de incumplimiento por lo que se considera pertinente realizar el cálculo del Beneficio Ilícito por extremos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 2: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

| Extremo | Descripción | Periodo incumplido | Plazo de ejecución* |
|-----------|------------------------------|--------------------|---------------------|
| Extremo 1 | Informe Ambiental Anual 2019 | 2019 | 31/03/2020 |
| Extremo 2 | Informe Ambiental Anual 2020 | 2020 | 31/03/2021 |
| Extremo 3 | Informe Ambiental Anual 2021 | 2021 | 31/03/2022 |

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimado el CE de cada extremo, este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)¹¹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la unidad impositiva (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

¹⁰ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

¹¹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

| Descripción | Monto |
|---|------------------|
| CE-EXT1: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2019 con información incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo n.º 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en lo sucesivo, RPAAH). ^(a) | US\$ 62.219 |
| CE-EXT2: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2020 con información incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo n.º 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en lo sucesivo, RPAAH). ^(a) | US\$ 58.468 |
| CE-EXT3: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 con información incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo n.º 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en lo sucesivo, RPAAH). ^(a) | US\$ 62.467 |
| COS (anual) ^(b) | 13.396% |
| COS _m (mensual) | 1.053% |
| T ₁ : Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c) | 48.967 |
| T ₂ : Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(d) | 36.967 |
| T ₃ : Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(e) | 24.967 |
| CE ₁ : Costo evitado del extremo 1 ajustado a la fecha de emisión de la Resolución Directoral $[CE-EXT1*(1+COS_m)^{T1}]$ | US\$ 103.916 |
| CE ₂ : Costo evitado del extremo 2 ajustado a la fecha de emisión de la Resolución Directoral $[CE-EXT2*(1+COS_m)^{T2}]$ | US\$ 86.117 |
| CE ₃ : Costo evitado del extremo 3 ajustado a la fecha de emisión de la Resolución Directoral $[CE-EXT3*(1+COS_m)^{T3}]$ | US\$ 81.139 |
| CE TOTAL (CE ₁ +CE ₂ +CE ₃) | US\$ 271.172 |
| Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(f) | 3.725 |
| Beneficio ilícito a la fecha de emisión de la Resolución Directoral (S/) ^(g) | S/. 1,010.116 |
| Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 – UIT ₂₀₂₅ ^(h) | S/. 5,350.000 |
| Beneficio Ilícito (UIT) | 0.189 UIT |

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente a la fecha límite en que se debió presentar el informe ambiental anual 2019 (1 de abril de 2020) hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral (30 de abril de 2024).
- (d) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente a la fecha límite en que se debió presentar el informe ambiental anual 2020 (1 de abril de 2021) hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral (30 de abril de 2024).
- (e) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente a la fecha límite en que se debió presentar el informe ambiental anual 2021 (1 de abril de 2022) hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral (30 de abril de 2024).
- (f) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses previos a la emisión de la Resolución Directoral. <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-03/2024-04/>
- (g) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a marzo de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a abril de 2024, mes de la fecha de emisión la Resolución Directoral.
- (h) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicesyatasas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.189 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹² (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.189 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4: Multa Calculada

| Componentes | Multa |
|---|------------------|
| Beneficio Ilícito (B) | 0.189 UIT |
| Probabilidad de Detección (p) | 1.00 |
| Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7) | 100% |
| Multa en UIT (B/p)*(F) | 0.189 UIT |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 00052-2024-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 12 de marzo de 2024, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto de la Conducta infractora n.º 1 contenida en la tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral n.º 02271-2023-OEFA/DFAI-SFEM. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS¹³, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada sobre la conducta

¹² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

¹³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

infractora n.º 1. Por lo tanto, la multa total pasa de **0.189 UIT** a **0.095 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicables a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, se determinó sancionar con dicho monto, ascendente a **0.095 UIT**.

IV.3. Conducta infractora n.º 2: El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al periodo 2020.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.3 del presente informe, conducta infractora n.º 2.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado el desarrollo de la siguiente actividad¹⁵:

CE: Contar con un plan de capacitación ambientales correspondiente al periodo 2020. Al respecto se advierte que el administrado no cuenta con un plan de capacitación ambiental para el periodo 2020, toda vez que, no lo remitió como parte del informe ambiental anual del referido periodo. Para dicha actividad se considerará la Factura n.º F001-00000508 del 27 de marzo de 2024, emitida por la consultora SINGAPUR COMPANY S.A.C. (Ver Anexo n.º 2), la cual refiere un costo de S/ 219.00 (sin IGV) por un plan de capacitación ambiental.

Una vez estimado el costo evitado (CE), este monto es capitalizado aplicando el COS¹⁶ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de emisión de

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

¹⁴ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁵ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

¹⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



la Resolución Directoral. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5: Cálculo del Beneficio Ilícito

| Descripción | Monto |
|---|------------------|
| CE: El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al periodo 2020. ^(a) | US\$ 59.319 |
| COS (anual) ^(b) | 13.396% |
| COS _m (mensual) | 1.053% |
| T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c) | 39.967 |
| CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha de emisión de la Resolución Directoral [CE*(1+COS _m) ^T] | US\$ 90.160 |
| Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d) | 3.725 |
| Beneficio ilícito a la fecha de emisión de la Resolución Directoral (S/) ^(e) | S/. 335.846 |
| Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 – UIT ₂₀₂₅ ^(f) | S/. 5,350.000 |
| Beneficio Ilícito (UIT) | 0.063 UIT |

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente que debió implementar el Plan de Capacitación (1 de enero de 2021) hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral (30 de abril de 2024).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses previos a la emisión de la Resolución Directoral.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PNO1210PM/html/2023-03/2024-04/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a marzo de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a abril de 2024, mes de la fecha de emisión la Resolución Directoral.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.063 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹⁷ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la Oficina Desconcentrada de Ica (en adelante, **la OD ICA**) del OEFA, el 29 de abril de 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la

¹⁷

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.126 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 6: Multa Calculada

| Componentes | Multa |
|---|------------------|
| Beneficio Ilícito (B) | 0.063 UIT |
| Probabilidad de Detección (p) | 0.50 |
| Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7) | 100% |
| Multa en UIT (B/p)*(F) | 0.126 UIT |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 00052-2024-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 12 de marzo de 2024, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto de la Conducta infractora n.º 2 contenida en la tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral n.º 02271-2023-OEFA/DFAI-SFEM. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS¹⁸, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada sobre la conducta infractora n.º 2. Por lo tanto, la multa total pasa de **0.126 UIT** a **0.063 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 9.2 de la Tipificación de las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicables a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD, modificada con Decreto Supremo n.º 0014-2020-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **100 UIT**.

¹⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, se determinó sancionar con dicho monto, ascendente a **0.063 UIT**.

IV.4. Conducta infractora n.º 3: El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Instrumento Técnico Sustentatorio aprobado mediante la Resolución Directoral Regional n.º 008- 2017/GORE-ICA/DREM/H del 31 de enero de 2017 (en adelante, ITS 2017); toda vez que no realizó el monitoreo de la calidad ambiental de aire en los puntos y/o estaciones aprobadas en su programa de monitoreo ambiental, durante el I, II, III y IV Trimestre de 2021; así como, el I, III y IV Trimestre de 2022).

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.4 del presente informe, conducta infractora n.º 3.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado el desarrollo de las siguientes actividades²⁰:

- **CE₁: Muestreo²¹**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
 - **Planificación²²**: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas, y

¹⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²⁰ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

²¹ Si bien el administrado ejecutó el monitoreo del parámetro Caudal con otra metodología, se considera la actividad de muestreo en la presente infracción, toda vez que, el monitoreo del parámetro Caudal consiste en una medición efectuada en campo.

²² De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad..."Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador..."



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

- **Muestreo:** Consiste en la toma de muestras del componente aire; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 7: Parámetros a monitorear

| Extremo | Matriz | Periodo | Puntos de monitoreo | Parámetros |
|-----------|--------|--------------------|---------------------|---|
| Extremo 1 | Aire | Trimestre 2021-I | AIR01 | SO ₂ yH ₂ S |
| | | | AIR02 | H ₂ S, Hidrocarburos Totales y Benceno |
| Extremo 2 | Aire | Trimestre 2021-II | AIR01 | SO ₂ yH ₂ S |
| | | | AIR02 | H ₂ S, Hidrocarburos Totales y Benceno |
| Extremo 3 | Aire | Trimestre 2021-III | AIR01 | SO ₂ yH ₂ S |
| | | | AIR02 | H ₂ S, Hidrocarburos Totales y Benceno |
| Extremo 4 | Aire | Trimestre 2021-IV | AIR01 | SO ₂ yH ₂ S |
| | | | AIR02 | H ₂ S, Hidrocarburos Totales y Benceno |
| Extremo 5 | Aire | Trimestre 2022-I | AIR01 | SO ₂ yH ₂ S |
| | | | AIR02 | H ₂ S, Hidrocarburos Totales y Benceno |
| Extremo 6 | Aire | Trimestre 2022-III | AIR01 | SO ₂ yH ₂ S |
| | | | AIR02 | H ₂ S, Hidrocarburos Totales y Benceno |
| Extremo 7 | Aire | Trimestre 2022-IV | AIR01 | SO ₂ yH ₂ S |
| | | | AIR02 | H ₂ S, Hidrocarburos Totales y Benceno |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, respirador, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE₂: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado** por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados. Para ello, se considera el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el CE para cada extremo, este monto es capitalizado aplicando el COS²³ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro n.º 8.

Cuadro n.º 8: Cálculo del Beneficio Ilícito

| Descripción | Monto |
|--|----------------|
| CE1: El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Instrumento Técnico Sustentatorio aprobado mediante la Resolución Directoral Regional n.º 008- 2017/GORE-ICA/DREM/H del 31 de enero de 2017 (en adelante, ITS 2017); toda vez que no realizó el monitoreo de la calidad ambiental de aire en los puntos y/o estaciones aprobadas en su programa de monitoreo ambiental, durante el I trimestre de 2021. ^(a) | US\$ 1,433.756 |
| CE2: El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Instrumento Técnico Sustentatorio aprobado mediante la Resolución Directoral Regional n.º 008- 2017/GORE-ICA/DREM/H del 31 de enero de 2017 (en adelante, ITS 2017); toda vez que no realizó el monitoreo de la calidad ambiental de aire en los puntos y/o estaciones aprobadas en su programa de monitoreo ambiental, durante el II trimestre de 2021. ^(a) | US\$ 1,370.898 |
| CE3: El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Instrumento Técnico Sustentatorio aprobado mediante la Resolución Directoral Regional n.º 008- 2017/GORE-ICA/DREM/H del 31 de enero de 2017 (en adelante, ITS 2017); toda vez que no realizó el monitoreo de la calidad ambiental de aire en los puntos y/o estaciones aprobadas en su programa de monitoreo ambiental, durante el III trimestre de 2021. ^(a) | US\$ 1,371.793 |
| CE4: El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Instrumento Técnico Sustentatorio aprobado mediante la Resolución Directoral Regional n.º 008- 2017/GORE-ICA/DREM/H del 31 de enero de 2017 (en adelante, ITS 2017); toda vez que no | US\$ 1,432.643 |

²³

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

| Descripción | Monto |
|--|------------------|
| realizó el monitoreo de la calidad ambiental de aire en los puntos y/o estaciones aprobadas en su programa de monitoreo ambiental, durante el IV trimestre de 2021. ^(a) | |
| CE5: El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Instrumento Técnico Sustentatorio aprobado mediante la Resolución Directoral Regional n.º 008- 2017/GORE-ICA/DREM/H del 31 de enero de 2017 (en adelante, ITS 2017); toda vez que no realizó el monitoreo de la calidad ambiental de aire en los puntos y/o estaciones aprobadas en su programa de monitoreo ambiental, durante el I trimestre de 2022. ^(a) | US\$ 1,531.308 |
| CE6: El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Instrumento Técnico Sustentatorio aprobado mediante la Resolución Directoral Regional n.º 008- 2017/GORE-ICA/DREM/H del 31 de enero de 2017 (en adelante, ITS 2017); toda vez que no realizó el monitoreo de la calidad ambiental de aire en los puntos y/o estaciones aprobadas en su programa de monitoreo ambiental, durante el III trimestre de 2022. ^(a) | US\$ 1,498.733 |
| CE7: El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Instrumento Técnico Sustentatorio aprobado mediante la Resolución Directoral Regional n.º 008- 2017/GORE-ICA/DREM/H del 31 de enero de 2017 (en adelante, ITS 2017); toda vez que no realizó el monitoreo de la calidad ambiental de aire en los puntos y/o estaciones aprobadas en su programa de monitoreo ambiental, durante el IV trimestre de 2022. ^(a) | US\$ 1,580.003 |
| COS (anual) ^(b) | 13.396% |
| COS _m (mensual) | 1.053% |
| T1: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c) | 36.967 |
| T2: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(d) | 33.967 |
| T3: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(e) | 30.967 |
| T4: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(f) | 27.967 |
| T5: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(g) | 24.967 |
| T6: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(h) | 18.967 |
| T7: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ⁽ⁱ⁾ | 15.967 |
| CE ₁ : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^{T1}] | US\$ 2,111.767 |
| CE ₂ : Costo evitado ajustado a la fecha de emisión de la Resolución Directoral [CE*(1+COS _m) ^{T2}] | US\$ 1,956.718 |
| CE ₃ : Costo evitado ajustado a la fecha de emisión de la Resolución Directoral [CE*(1+COS _m) ^{T3}] | US\$ 1,897.422 |
| CE ₄ : Costo evitado ajustado a la fecha de emisión de la Resolución Directoral [CE*(1+COS _m) ^{T4}] | US\$ 1,920.285 |
| CE ₅ : Costo evitado ajustado a la fecha de emisión de la Resolución Directoral [CE*(1+COS _m) ^{T5}] | US\$ 1,989.036 |
| CE ₆ : Costo evitado ajustado a la fecha de emisión de la Resolución Directoral [CE*(1+COS _m) ^{T6}] | US\$ 1,828.139 |
| CE ₇ : Costo evitado ajustado a la fecha de emisión de la Resolución Directoral [CE*(1+COS _m) ^{T7}] | US\$ 1,867.649 |
| CE total (CE ₁ +CE ₂ +CE ₃ +CE ₄ +CE ₅ +CE ₆ +CE ₇) | US\$ 13,571.016 |
| Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(j) | 3.725 |
| Beneficio ilícito a la fecha de emisión de la Resolución Directoral (S/) ^(k) | S/. 50,552.035 |
| Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 – UIT ₂₀₂₅ ^(l) | S/. 5,350.000 |
| Beneficio Ilícito (UIT) | 9.449 UIT |

Fuentes:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de abril de 2021) hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral (30 de abril de 2024).
- (d) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de julio de 2021) hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral (30 de abril de 2024).
- (e) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de octubre de 2021) hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral (30 de abril de 2024).
- (f) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de enero de 2022) hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral (30 de abril de 2024).
- (g) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de abril de 2022) hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral (30 de abril de 2024).
- (h) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de octubre de 2022) hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral (30 de abril de 2024).
- (i) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de enero de 2023) hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral (30 de abril de 2024).
- (j) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses previos a la emisión de la Resolución Directoral.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-02/2024-01/>
- (k) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a marzo de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a abril de 2024, mes de la fecha de emisión la Resolución Directoral.
- (l) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **9.449 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁴ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad²⁵; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la

²⁴ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

²⁵ De conformidad con lo señalado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2023, la OD Ica efectuó la revisión de los Informes de Monitoreo Ambiental presentados por el administrado, correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2021, determinado que los monitoreos realizados durante dicho periodo no corresponden a los puntos de monitoreo aprobados en su ITS 2017; toda vez que distan entre cincuenta y cinco (55) y quince (15) metros de los puntos AIR-01 y AIR02 del IGA, respectivamente. De igual forma, de la revisión de los informes de monitoreo ambiental correspondientes al I, III y IV Trimestre de 2022, la Autoridad Supervisora verificó que dichos monitoreos, no contienen la ubicación de las estaciones y/o puntos de monitoreo en los informes de ensayo y en las cadenas de custodia.



graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **9.449 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 9: Multa Calculada

| Componentes | Multa |
|---|------------------|
| Beneficio Ilícito (B) | 9.449 UIT |
| Probabilidad de Detección (p) | 1.00 |
| Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7) | 100% |
| Multa en UIT (B/p)*(F) | 9.449 UIT |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, se determinó sancionar con dicho monto, ascendente a **9.449 UIT**.

IV.5. Conducta infractora n.º 4: El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Instrumento Técnico Sustentatorio aprobado mediante la Resolución Directoral Regional n.º 008-2017/GORE-ICA/DREM/H del 31 de enero de 2017; toda vez que, realizó el monitoreo de Calidad de Aire:

- Durante el primer trimestre del 2020 sin considerar los siguientes parámetros: Hidrógeno Sulfurado (punto de monitoreo AIR-01) e Hidrocarburos totales (punto de monitoreo AIR-02).
- Durante el segundo trimestre del 2022, sin considerar los siguientes parámetros: Dióxido de Azufre e Hidrógeno Sulfurado²⁷ (punto de monitoreo AIR-01).

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el

²⁶ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²⁷ De acuerdo con el área técnica, el extremo referido al parámetro hidrogeno sulfurado en el segundo trimestre del 2022 ha sido archivado.



administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.5 del presente informe, conducta infractora n.º 4.

Es preciso señalar que, la presente infracción involucra distintas fechas de incumplimiento por lo que se considera pertinente realizar el cálculo del Beneficio Ilícito por extremos.

Extremo 1:

El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Instrumento Técnico Sustentatorio aprobado mediante la Resolución Directoral Regional n.º 008-2017/GORE-ICA/DREM/H del 31 de enero de 2017; toda vez que, realizó el monitoreo de Calidad de Aire, durante el primer trimestre del 2020 sin considerar los siguientes parámetros:

- Hidrógeno Sulfurado (punto de monitoreo AIR-01).
- Hidrocarburos totales (punto de monitoreo AIR-02).

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Instrumento Técnico Sustentatorio aprobado mediante la Resolución Directoral Regional n.º 008-2017/GORE-ICA/DREM/H del 31 de enero de 2017; toda vez que, realizó el monitoreo de Calidad de Aire, durante el primer trimestre del 2020 sin considerar los siguientes parámetros:

- Hidrógeno Sulfurado (punto de monitoreo AIR-01).
- Hidrocarburos totales (punto de monitoreo AIR-02).

De conformidad con lo señalado en el hecho analizado n.º 6 del Informe de Supervisión y Acta de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2023, OD ICA advierte que el administrado no evaluó los parámetros Sulfuro de Hidrógeno (H₂S) (punto de monitoreo AIR01) e Hidrocarburos totales (punto de monitoreo AIR02) durante el primer trimestre de 2020. Asimismo, tampoco evaluó los parámetros Dióxido de azufre (SO₂), Sulfuro de Hidrógeno (H₂S), en el punto de monitoreo AIR01, y, Sulfuro de hidrógeno (H₂S), Hidrocarburos Totales y Benceno en el punto de monitoreo AIR02 durante el año segundo trimestre del 2022.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado el desarrollo de la siguiente actividad²⁸:

CE: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados. Para ello, se considera el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad

²⁸ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano. Los parámetros a analizar son los siguientes:

Cuadro n.º 10: Parámetros a analizar

| Matriz | Periodo | Puntos de monitoreo | Parámetros |
|--------|------------------|---------------------|--|
| Aire | Trimestre 2020-I | AIR01 | Sulfuro de Hidrógeno(H ₂ S) |
| | | AIR02 | Hidrocarburos totales |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Extremo 2:

El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Instrumento Técnico Sustentatorio aprobado mediante la Resolución Directoral Regional n.º 008-2017/GORE-ICA/DREM/H del 31 de enero de 2017; toda vez que, realizó el monitoreo de Calidad de Aire, durante el segundo trimestre del 2022 sin considerar los siguientes parámetros:

- Dióxido de Azufre (punto de monitoreo AIR-01).

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Instrumento Técnico Sustentatorio aprobado mediante la Resolución Directoral Regional n.º 008-2017/GORE-ICA/DREM/H del 31 de enero de 2017; toda vez que, realizó el monitoreo de Calidad de Aire, durante el segundo trimestre del 2022 sin considerar los siguientes parámetros:

- Dióxido de Azufre (punto de monitoreo AIR-01).

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado el desarrollo de la siguiente actividad²⁹:

- **CE: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado** por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados. Para ello, se considera el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano. Los parámetros a analizar son los siguientes:

Cuadro n.º 11: Parámetros a analizar

| Matriz | Periodo | Puntos de monitoreo | Parámetros |
|--------|-------------------|---------------------|-------------------|
| Aire | Trimestre 2022-II | AIR01 | Dióxido de Azufre |

²⁹ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAL.

Una vez estimados el CE de cada extremo, este monto es capitalizado aplicando el COS³⁰ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 12: Cálculo del Beneficio Ilícito

| Descripción | Monto |
|---|------------------|
| CE-EXT1: El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Instrumento Técnico Sustentatorio aprobado mediante la Resolución Directoral Regional n.º 008-2017/GORE-ICA/DREM/H del 31 de enero de 2017; toda vez que, realizó el monitoreo de Calidad de Aire, durante el primer trimestre del 2020 sin considerar los siguientes parámetros: - Hidrógeno Sulfurado (punto de monitoreo AIR-01) - Hidrocarburos totales (punto de monitoreo AIR-02). ^(a) | US\$ 177.476 |
| CE-EXT2: El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Instrumento Técnico Sustentatorio aprobado mediante la Resolución Directoral Regional n.º 008-2017/GORE-ICA/DREM/H del 31 de enero de 2017; toda vez que, realizó el monitoreo de Calidad de Aire, durante el segundo trimestre del 2022 sin considerar los siguientes parámetros: - Dióxido de Azufre (punto de monitoreo AIR-01). ^(a) | US\$ 123.812 |
| COS (anual) ^(b) | 13.396% |
| COS _m (mensual) | 1.053% |
| T1: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c) | 48.967 |
| T2: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(d) | 21.967 |
| Costo evitado ajustado del extremo 1 a la fecha de emisión de la Resolución Directoral $[CE-EXT1*(1+COS_m)^{T1}]$ | US\$ 296.415 |
| Costo evitado ajustado del extremo 2 a la fecha de emisión de la Resolución Directoral $[CE-EXT2*(1+COS_m)^{T2}]$ | US\$ 155.846 |
| Beneficio ilícito (US\$) | US\$ 452.261 |
| Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e) | 3.725 |
| Beneficio ilícito a la fecha de emisión de la Resolución Directoral (S/) ^(f) | S/. 1,684.672 |
| Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 – UIT ₂₀₂₅ ^(g) | S/. 5,350.000 |
| Beneficio Ilícito (UIT) | 0.315 UIT |

Fuentes:

- El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
- Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de abril de 2020) hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral (30 de abril de 2024).

³⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- (d) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de julio de 2022) hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral (30 de abril de 2024).
- (e) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses previos a la emisión de la Resolución Directoral. <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-02/2024-01/>
- (f) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a marzo de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a abril de 2024, mes de la fecha de emisión la Resolución Directoral.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.315 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³¹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.315 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 13: Multa Calculada

| Componentes | Multa |
|---|------------------|
| Beneficio Ilícito (B) | 0.315 UIT |
| Probabilidad de Detección (p) | 1.00 |
| Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7) | 100% |
| Multa en UIT (B/p)*(F) | 0.315 UIT |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

³¹

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, se determinó sancionar con dicho monto, ascendente a **0.315 UIT**.

IV.6. Conducta infractora n.º 5: El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Instrumento Técnico Sustentatorio aprobado mediante la Resolución Directoral Regional n.º 008- 2017/GORE-ICA/DREM/H del 31 de enero de 2017; toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire durante el I Trimestre del periodo 2020, considerando el parámetro Dióxido de Azufre, pero cuyo laboratorio reportó que los métodos de ensayo utilizados no estaban acreditados por el INACAL.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.6 del presente informe, conducta infractora n.º 5.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado el desarrollo de las siguientes actividades³³:

- **CE₁: Muestreo³⁴**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
 - **Planificación³⁵**: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y

³² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

³³ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

³⁴ Si bien el administrado ejecutó el monitoreo del parámetro Caudal con otra metodología, se considera la actividad de muestreo en la presente infracción, toda vez que, el monitoreo del parámetro Caudal consiste en una medición efectuada en campo.

³⁵ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas, y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

- **Muestreo:** Consiste en la toma de muestras del componente aire.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- o Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- o Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, respirador, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE₂: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado** por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados. Para ello, se considera el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el CE para cada extremo, este monto es capitalizado aplicando el COS³⁶ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y

³⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro n.º 14.

Cuadro n.º 14: Cálculo del Beneficio Ilícito

| Descripción | Monto |
|---|------------------|
| CE: El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Instrumento Técnico Sustentatorio aprobado mediante la Resolución Directoral Regional n.º 008- 2017/GORE-ICA/DREM/H del 31 de enero de 2017; toda vez que, realizó el monitoreo de calidad de aire durante el I Trimestre del periodo 2020, considerando el parámetro Dióxido de Azufre, pero cuyo laboratorio reportó que los métodos de ensayo utilizados no estaban acreditados por el INACAL. (a) | US\$ 1,390.127 |
| COS (anual) (b) | 13.396% |
| COS _m (mensual) | 1.053% |
| T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c) | 48.967 |
| CE: Costo evitado ajustado a la fecha de emisión de la Resolución Directoral $[CE * (1 + COS_m)^T]$ | US\$ 2,321.751 |
| Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d) | 3.725 |
| Beneficio ilícito a la fecha de emisión de la Resolución Directoral (S/) (e) | S/. 8,648.522 |
| Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 – UIT ₂₀₂₅ (f) | S/. 5,350.000 |
| Beneficio Ilícito (UIT) | 1.617 UIT |

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de abril de 2020) hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral (30 de abril de 2024).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses previos a la emisión de la Resolución Directoral. <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PNO1210PM/html/2023-02/2024-01/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a marzo de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a abril de 2024, mes de la fecha de emisión la Resolución Directoral.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indiceastasas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.617 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³⁷ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

³⁷

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.617 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 15: Multa Calculada

| Componentes | Multa |
|---|------------------|
| Beneficio Ilícito (B) | 1.617 UIT |
| Probabilidad de Detección (p) | 1.00 |
| Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7) | 100% |
| Multa en UIT (B/p)*(F) | 1.617 UIT |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, se determinó sancionar con dicho monto, ascendente a **1.617 UIT**.

IV.7. Conducta infractora n.º 6: El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Instrumento de Gestión Ambiental (ITS 2017); toda vez que no realizó el monitoreo de la calidad ambiental de ruido en los puntos y/o estaciones aprobadas en su programa de monitoreo ambiental, para los periodos trimestrales 2021-I, 2021-II, 2021-III, 2021-IV, 2022-I, 2022-II, 2022-III, 2022-IV.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.7 del presente informe, conducta infractora n.º 6.

³⁸ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado el desarrollo de las siguientes actividades³⁹:

- **CE₁: Muestreo⁴⁰**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
 - **Planificación⁴¹**: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas, y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.
 - **Muestreo**: Consiste en la toma de muestras del componente ruido; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 16: Parámetros a monitorear

| Extremo | Matriz | Periodo | Puntos de monitoreo | Parámetros |
|-----------|--------|--------------------|---------------------|-----------------|
| Extremo 1 | Ruido | Trimestre 2021-I | R-01 | Ruido ambiental |
| | | | R-02 | Ruido ambiental |
| Extremo 2 | Ruido | Trimestre 2021-II | R-01 | Ruido ambiental |
| | | | R-02 | Ruido ambiental |
| Extremo 3 | Ruido | Trimestre 2021-III | R-01 | Ruido ambiental |
| | | | R-02 | Ruido ambiental |
| Extremo 4 | Ruido | Trimestre 2021-IV | R-01 | Ruido ambiental |
| | | | R-02 | Ruido ambiental |
| Extremo 5 | Ruido | Trimestre 2022-I | R-01 | Ruido ambiental |
| | | | R-02 | Ruido ambiental |
| Extremo 6 | Ruido | Trimestre 2022-II | R-01 | Ruido ambiental |
| | | | R-02 | Ruido ambiental |

³⁹ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁴⁰ Si bien el administrado ejecutó el monitoreo del parámetro Caudal con otra metodología, se considera la actividad de muestreo en la presente infracción, toda vez que, el monitoreo del parámetro Caudal consiste en una medición efectuada en campo.

⁴¹ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

| | | | | |
|-----------|-------|--------------------|------|-----------------|
| Extremo 7 | Ruido | Trimestre 2022-III | R-01 | Ruido ambiental |
| | | | R-02 | Ruido ambiental |
| Extremo 8 | Ruido | Trimestre 2022-IV | R-01 | Ruido ambiental |
| | | | R-02 | Ruido ambiental |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, respirador, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental mediante sonómetro; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados. Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE₂: Análisis de datos del monitoreo de ruido ambiental en un laboratorio acreditado** por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el CE para cada extremo, este monto es capitalizado aplicando el COS⁴² desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro n.º 21.

⁴²

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Cuadro n.º 17: Cálculo del Beneficio Ilícito

| Descripción | Monto |
|--|----------------|
| CE1: El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Instrumento de Gestión Ambiental (ITS 2017); toda vez que no realizó el monitoreo de la calidad ambiental de ruido en los puntos y/o estaciones aprobadas en su programa de monitoreo ambiental, para el periodo trimestral 2021-I. ^(a) | US\$ 1,218.031 |
| CE2: El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Instrumento de Gestión Ambiental (ITS 2017); toda vez que no realizó el monitoreo de la calidad ambiental de ruido en los puntos y/o estaciones aprobadas en su programa de monitoreo ambiental, para el periodo trimestral 2021-II. ^(a) | US\$ 1,164.750 |
| CE3: El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Instrumento de Gestión Ambiental (ITS 2017); toda vez que no realizó el monitoreo de la calidad ambiental de ruido en los puntos y/o estaciones aprobadas en su programa de monitoreo ambiental, para el periodo trimestral 2021-III. ^(a) | US\$ 1,165.434 |
| CE4: El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Instrumento de Gestión Ambiental (ITS 2017); toda vez que no realizó el monitoreo de la calidad ambiental de ruido en los puntos y/o estaciones aprobadas en su programa de monitoreo ambiental, para el periodo trimestral 2021-IV. ^(a) | US\$ 1,217.182 |
| CE5: El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Instrumento de Gestión Ambiental (ITS 2017); toda vez que no realizó el monitoreo de la calidad ambiental de ruido en los puntos y/o estaciones aprobadas en su programa de monitoreo ambiental, para el periodo trimestral 2022-I. ^(a) | US\$ 1,300.915 |
| CE6: El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Instrumento de Gestión Ambiental (ITS 2017); toda vez que no realizó el monitoreo de la calidad ambiental de ruido en los puntos y/o estaciones aprobadas en su programa de monitoreo ambiental, para el periodo trimestral 2022-II. ^(a) | US\$ 1,278.521 |
| CE7: El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Instrumento de Gestión Ambiental (ITS 2017); toda vez que no realizó el monitoreo de la calidad ambiental de ruido en los puntos y/o estaciones aprobadas en su programa de monitoreo ambiental, para el periodo trimestral 2022-III. ^(a) | US\$ 1,273.225 |
| CE8: El administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su Instrumento de Gestión Ambiental (ITS 2017); toda vez que no realizó el monitoreo de la calidad ambiental de ruido en los puntos y/o estaciones aprobadas en su programa de monitoreo ambiental, para el periodo trimestral 2022-IV. ^(a) | US\$ 1,342.319 |
| COS (anual) ^(b) | 13.396% |
| COS _m (mensual) | 1.053% |
| T1: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c) | 36.967 |
| T2: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(d) | 33.967 |
| T3: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(e) | 30.967 |
| T4: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(f) | 27.967 |
| T5: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(g) | 24.967 |
| T6: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(h) | 21.967 |
| T7: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ⁽ⁱ⁾ | 18.967 |
| T8: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(j) | 15.967 |
| CE ₁ : Costo evitado ajustado a la fecha de emisión de la Resolución Directoral [CE*(1+COS _m) ^{T1}] | US\$ 1,794.027 |
| CE ₂ : Costo evitado ajustado a la fecha de emisión de la Resolución Directoral [CE*(1+COS _m) ^{T2}] | US\$ 1,662.477 |



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

| Descripción | Monto |
|---|------------------------|
| CE ₃ : Costo evitado ajustado a la fecha de emisión de la Resolución Directoral $[CE*(1+COS_m)^{T^3}]$ | US\$ 1,611.993 |
| CE ₄ : Costo evitado ajustado a la fecha de emisión de la Resolución Directoral $[CE*(1+COS_m)^{T^4}]$ | US\$ 1,631.486 |
| CE ₅ : Costo evitado ajustado a la fecha de emisión de la Resolución Directoral $[CE*(1+COS_m)^{T^5}]$ | US\$ 1,689.776 |
| CE ₆ : Costo evitado ajustado a la fecha de emisión de la Resolución Directoral $[CE*(1+COS_m)^{T^6}]$ | US\$ 1,609.313 |
| CE ₇ : Costo evitado ajustado a la fecha de emisión de la Resolución Directoral $[CE*(1+COS_m)^{T^7}]$ | US\$ 1,553.066 |
| CE ₈ : Costo evitado ajustado a la fecha de emisión de la Resolución Directoral $[CE*(1+COS_m)^{T^8}]$ | US\$ 1,586.693 |
| CE total (CE₁+CE₂+CE₃+CE₄+CE₅+CE₆+CE₇+CE₈) | US\$ 13,138.831 |
| Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(k) | 3.725 |
| Beneficio ilícito a la fecha de emisión de la Resolución Directoral (S) ^(l) | S/. 48,942.145 |
| Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 – UIT ₂₀₂₅ ^(m) | S/. 5,350.000 |
| Beneficio Ilícito (UIT) | 9.148 UIT |

Fuentes:

- El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
- Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de abril de 2021) hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral (30 de abril de 2024).
- El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de julio de 2021) hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral (30 de abril de 2024).
- El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de octubre de 2021) hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral (30 de abril de 2024).
- El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de enero de 2022) hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral (30 de abril de 2024).
- El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de abril de 2022) hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral (30 de abril de 2024).
- El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de julio de 2022) hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral (30 de abril de 2024).
- El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de octubre de 2022) hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral (30 de abril de 2024).
- El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de enero de 2023) hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral (30 de abril de 2024).
- Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses previos a la emisión de la Resolución Directoral.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PNO1210PM/html/2023-02/2024-01/>
- Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a marzo de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a abril de 2024, mes de la fecha de emisión la Resolución Directoral.
- SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **9.148 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁴³ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad⁴⁴; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **9.148 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 18: Multa Calculada

| Componentes | Multa |
|---|------------------|
| Beneficio Ilícito (B) | 9.148 UIT |
| Probabilidad de Detección (p) | 1.00 |
| Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7) | 100% |
| Multa en UIT (B/p)*(F) | 9.148 UIT |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

⁴³ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁴⁴ De conformidad con lo señalado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2023, la OD ICA efectuó la revisión de los Informes de Monitoreo Ambiental presentados por el administrado, correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2021; así como, el I, II, III y IV Trimestre de 2022, verificando que el administrado no adjuntó los anexos correspondientes a dichos Informes de Monitoreo; tales como, cadenas de custodias, fichas de monitoreo, fotografías fechadas y georreferenciadas, reporte de la base de datos conteniendo los resultados emitidos por el equipo de monitoreo, entre otros documentos, a fin de acreditar si la medición se realizó en las estaciones y/o puntos de monitoreo aprobadas en s programa de monitoreo ambiental. Por lo tanto, el administrado no había remitido la información completa respecto al monitoreo de calidad de ruido en los periodos del I al IV trimestre del año 2021, y del I al IV trimestre del año 2022, a fin de acreditar la ejecución del monitoreo ambiental de la calidad de ruido en los puntos y/o estaciones de monitoreo establecidos en su ITS; toda vez que no se adjuntaron cadenas de custodias y/o las fichas con los datos de monitoreo, y registros fotográficos fechados y georreferenciados.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, se determinó sancionar con dicho monto, ascendente a **9.148 UIT**.

IV.8. Conducta infractora n.º 7: El administrado no realizó el adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, de conformidad con la normatividad ambiental vigente toda vez que, el área de almacenamiento de residuos sólidos:

- a) no cuenta con un sistema de alarma contra incendios
- b) no cuenta con un sistema de higienización.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.8 del presente informe, conducta infractora n.º 7.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado el desarrollo de la siguiente actividad⁴⁶:

CE: Costo de implementación del sistema de alerta contra incendios y sistema de higienización

- **Implementación del sistema de alerta contra incendios**, para la estimación del costo de la actividad se considera la siguiente estructura:
 - a) Costo de remuneración de personal: se considera como mínimo indispensable, un (1) ingeniero supervisor y un (1) técnico.
 - b) La actividad tendrá una duración de un (1) día de trabajo para realizar la instalación del sistema de alerta contra incendios, ello en tanto de acuerdo a las características del sistema este posee tres tipos de sensores, cableado, humo y temperatura.
 - c) Equipo de protección del personal (EPP): guante, respirador, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.

⁴⁵ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁴⁶ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.



d) Materiales, Herramientas y/o Equipos de trabajo:

- 6 desarmadores eléctricos
- 1 alicata pinza, corte y universal aislados
- 1 taladro
- 1 juego de brocas para concreto
- 1 sistema de alerta contra incendios (el cual deberá estar compuesto por 1 Panel Protec Fire 5, 1 Batería 12V. 4ª, 1 Estación manual, 1 Luz estroboscópica y 1 Detector de Humo 12v).

- **Contar con un sistema de higienización**, para la estimación del costo de la actividad se considera la siguiente estructura:

a) Materiales, Herramientas y/o Equipos de trabajo:

Un (1) kit antiderrame, que cuente con las siguientes características referenciales: 20 paños Absorbentes Oleofílico (38 cm x 45 cm), dos Cordones absorbentes Oleofílico (08cm x 120 cm), un traje descartable de protección, un par de guante de nitrilo, un lente claro de seguridad, un respirador descartable KN95, 2 bolsas roja de eliminación, dos cintillos para cierre de bolsas de eliminación, un instructivo y reporte de derrame, un Maletín de Contención (Dimensiones: 50cm x 30cm x 20cm)

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS⁴⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro n.º 19.

Cuadro n.º 19: Cálculo del Beneficio Ilícito

| Descripción | Monto |
|--|------------------|
| CE: El administrado no realizó el adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, de conformidad con la normatividad ambiental vigente toda vez que, el área de almacenamiento de residuos sólidos: a) no cuenta con un sistema de alarma contra incendios b) no cuenta con un sistema de higienización. ^(a) | US\$ 901.576 |
| COS (anual) ^(b) | 13.396% |
| COS _m (mensual) | 1.053% |
| T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c) | 13.033 |
| CE: Costo evitado ajustado a la fecha de emisión de la Resolución Directoral [CE*(1+COS _m) ^T] | US\$ 1,033.457 |
| Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d) | 3.725 |
| Beneficio ilícito a la fecha de emisión de la Resolución Directoral (S/) ^(e) | S/. 3,849.627 |
| Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 – UIT ₂₀₂₅ ^(f) | S/. 5,350.000 |
| Beneficio Ilícito (UIT) | 0.720 UIT |

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.

⁴⁷

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día de la fecha de supervisión (29 de marzo de 2023) hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral (30 de abril de 2024).
 - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses previos a la emisión de la Resolución Directoral. <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-02/2024-01/>
 - (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a marzo de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a abril de 2024, mes de la fecha de emisión la Resolución Directoral.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.720 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular in situ, realizada por la Oficina Desconcentrada de Ica (en adelante, la **OD ICA**) del **OEFA**, el 29 de marzo de 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.440 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 20: Multa Calculada

| Componentes | Multa |
|---|------------------|
| Beneficio Ilícito (B) | 0.720 UIT |
| Probabilidad de Detección (p) | 0.50 |
| Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7) | 100% |
| Multa en UIT (B/p)*(F) | 1.440 UIT |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 00052-2024-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 12 de marzo de 2024, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto de la Conducta infractora n.º 7 contenida en la tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral n.º 02271-2023-OEFA/DFAI-SFEM. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS⁴⁸, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada sobre la conducta infractora n.º 7. Por lo tanto, la multa total pasa de **1.440 UIT** a **0.720 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.3 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas a almacenar residuos sin adoptar las medidas establecidas en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, se determina sancionar con dicho monto, ascendente a **0.720 UIT**.

V. Análisis de la sanción

De la revisión de los medios probatorios que obran en el expediente, observamos el siguiente comportamiento de la multa calculada, respecto a la multa emitida en la Resolución Directoral:

Cuadro n.º 21: Resumen de Multa

| Infracción | Multa Resolución Directoral | Multa Resolución Directoral sin reconocimiento de responsabilidad (*) | Multa Reconsideración | Sentido |
|---------------------------|-----------------------------|---|-----------------------|-----------|
| Conducta infractora n.º 1 | 1.034 UIT | 1.034 UIT | 0.095 UIT | Disminuye |
| Conducta infractora n.º 2 | 0.138 UIT | 0.138 UIT | 0.063 UIT | Disminuye |
| Conducta infractora n.º 3 | 4.901 UIT | 9.802 UIT (*) | 9.449 UIT | Disminuye |
| Conducta infractora n.º 4 | 0.271 UIT | 0.327 UIT (*) | 0.315 UIT | Disminuye |
| Conducta infractora n.º 5 | 0.839 UIT | 1.677 UIT (*) | 1.617 UIT | Disminuye |
| Conducta infractora n.º 6 | 4.745 UIT | 9.490 UIT (*) | 9.148 UIT | Disminuye |

⁴⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁴⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

| | | | | |
|---------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Conducta infractora n.º 7 | 1.164 UIT | 1.164 UIT | 0.720 UIT | Disminuye |
|---------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAL.

(*) Conductas infractoras en las que el administrado desistió del reconocimiento de responsabilidad efectuado en el ICM2.

Se advierte que, la multa correspondiente a las conductas infractoras n.ºs 1, 2 y 7 (las cuales mantienen el reconocimiento de responsabilidad), disminuyó; asimismo, cabe señalar que mediante escrito con registro n.º 2025-E01-003932, el administrado remite una precisión sobre el recurso de reconsideración, señalando que: **desiste del reconocimiento de responsabilidad** previamente efectuado respecto a las conductas infractoras n.ºs 3, 4 (en el extremo referido al segundo trimestre de 2022), 5 y 6. En ese sentido, se hizo la comparación de la multa Resolución Directoral sin el descuento por reconocimiento de responsabilidad respecto a la multa de reconsideración, advirtiéndose una disminución; así, el nuevo cálculo de multa respecto a las conductas infractoras materia de análisis tiene un monto inferior al determinado en el ICM2 sin el descuento por reconocimiento de responsabilidad de las conductas infractoras previamente señaladas, emitido en el marco de la Resolución Directoral.

En tal sentido, la sanción aplicada para las conductas infractoras materia de análisis, asciende a **21.407 UIT**.

VI. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS⁵⁰, la multa total a ser impuesta por las conductas infractoras bajo análisis, la cual asciende a **21.407 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFEM de OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, ha sido posible realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VII. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del **OEFA**, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y la reducción de la multa en un 50% por reconocimiento de responsabilidad para las conductas infractoras n.ºs 1, 2 y 7 en aplicación del RPAS; en atención al Recurso de Reconsideración presentado por el administrado; se determinó una sanción de **21.407 UIT** por los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

⁵⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12º.- Determinación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Cuadro n.º 22: Resumen de multa

| Numeral | Infracción | Multa |
|--------------|---------------------------|-------------------|
| IV.2 | Conducta infractora n.º 1 | 0.095 UIT |
| IV.3 | Conducta infractora n.º 2 | 0.063 UIT |
| IV.4 | Conducta infractora n.º 3 | 9.449 UIT |
| IV.5 | Conducta infractora n.º 4 | 0.315 UIT |
| IV.6 | Conducta infractora n.º 5 | 1.617 UIT |
| IV.7 | Conducta infractora n.º 6 | 9.148 UIT |
| IV.8 | Conducta infractora n.º 7 | 0.720 UIT |
| Total | | 21.407 UIT |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
MACHUCA BREÑA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de
Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 05/03/2025
13:59:09

ROMB/EHCP/aplf



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"**Anexo n.º 1****Conducta infractora n.º 1 – Extremo 1****Elaboración y presentación del Informe Ambiental del periodo 2019 – CE**

| Descripción | Precio (S./.) ^{1/} | Factor de ajuste (inflación) ^{2/} | Monto a fecha de incumplimiento (S./.) | Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/} |
|---|-----------------------------|--|--|--|
| Elaboración y presentación del Informe Ambiental Anual 2019 | S/. 258.420 | 0.818 | S/. 211.388 | US\$ 62.219 |
| Total | | | S/. 211.388 | US\$ 62.219 |

Fuente:

1/ Factura n.º F001-00000508 del 27 de marzo de 2024, emitida por la consultora SINGAPUR COMPANY S.A.C. (Ver Anexo n.º 2), la cual refiere un costo de S/ 219.00 (sin IGV) por la elaboración y presentación de un informe ambiental anual. Cabe señalar que el costo con IGV es S/ 258.420.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (marzo 2024, IPC=113.75301). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024 Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2020, TC= 3.3975).

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-01/2024-04/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Conducta infractora n.º 1 – Extremo 2**Elaboración y presentación del Informe Ambiental del periodo 2020 – CE**

| Descripción | Precio (S./.) ^{1/} | Factor de ajuste (inflación) ^{2/} | Monto a fecha de incumplimiento (S./.) | Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/} |
|---|-----------------------------|--|--|--|
| Elaboración y presentación del Informe Ambiental Anual 2020 | S/. 258.420 | 0.837 | S/. 216.298 | US\$ 58.468 |
| Total | | | S/. 216.298 | US\$ 58.468 |

Fuente:

1/ Factura n.º F001-00000508 del 27 de marzo de 2024, emitida por la consultora SINGAPUR COMPANY S.A.C. (Ver Anexo n.º 2), la cual refiere un costo de S/ 219.00 (sin IGV) por la elaboración y presentación de un informe ambiental anual. Cabe señalar que el costo con IGV es S/ 258.420.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC= 95.2313830125361) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (marzo 2024, IPC=113.75301). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024 Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2021, TC= 3.69945).

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-01/2024-04/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Conducta infractora n.º 1 – Extremo 3

Elaboración y presentación del Informe Ambiental del periodo 2022 – CE

| Descripción | Precio (S./) ^{1/} | Factor de ajuste (inflación) ^{2/} | Monto a fecha de incumplimiento (S./) | Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/} |
|---|----------------------------|--|---------------------------------------|--|
| Elaboración y presentación del Informe Ambiental Anual 2021 | S/. 258.420 | 0.904 | S/. 233.612 | US\$ 62.467 |
| Total | | | S/. 233.612 | US\$ 62.467 |

Fuente:

1/ Factura n.º F001-00000508 del 27 de marzo de 2024, emitida por la consultora SINGAPUR COMPANY S.A.C. (Ver Anexo n.º 2), la cual refiere un costo de S/ 219.00 (sin IGV) por la elaboración y presentación de un informe ambiental anual. Cabe señalar que el costo con IGV es S/ 258.420.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (marzo 2024, IPC=113.75301). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024 Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-01/2024-04/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Conducta infractora n.º 2

Elaboración y presentación del plan de capacitación ambiental del periodo 2020 – CE

| Descripción | Precio (S./) ^{1/} | Factor de ajuste (inflación) ^{2/} | Monto a fecha de incumplimiento (S./) | Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/} |
|---|----------------------------|--|---------------------------------------|--|
| Plan de capacitación ambiental del periodo 2020 | S/. 258.420 | 0.832 | S/. 215.005 | US\$ 59.319 |
| Total | | | S/. 215.005 | US\$ 59.319 |

Fuente:

1/ Factura n.º F001-00000508 del 27 de marzo de 2024, emitida por la consultora SINGAPUR COMPANY S.A.C. (Ver Anexo n.º 2), la cual refiere un costo de S/ 219.00 (sin IGV) por la elaboración y presentación del plan de capacitación ambiental. Cabe señalar que el costo con IGV es S/ 258.420.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2021, IPC= 94.6561451002628) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (marzo 2024, IPC=113.75301). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024 Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2021, TC= 3.624575).

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-01/2024-04/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**Conducta infractora n.º 3 – Extremo 1****CEa: Costo del muestreo**

| Descripción | Unidad | Cantid ad | Monto (S/) | Factor de ajuste 5/ (inflación) | Monto (*) (S/) | Monto (*) (US\$) 6/ |
|---|-------------|--------------|-------------|---------------------------------------|----------------------|------------------------|
| Remuneraciones (1/) | | | | | | |
| Planificación de monitoreo | | | | | | |
| | Días | | | | | |
| Profesional (*) | 1 | 1 | S/. 310.667 | 1.147 | S/. 356.335 | US\$ 96.321 |
| Muestreo | | | | | | |
| Profesional (*) | 2 | 1 | S/. 310.667 | 1.147 | S/. 712.670 | US\$ 192.642 |
| Asistente técnico (**) | 2 | 1 | S/. 158.708 | 1.147 | S/. 364.076 | US\$ 98.414 |
| Movilidad (2/) | | | | | | |
| Alquiler de camioneta | 2 | 1 | S/. 993.843 | 0.850 | S/. 1,689.533 | US\$ 456.698 |
| Kit de seguridad ocupacional para el personal (3/) | | | | | | |
| Guante | Par | 2 | S/. 10.030 | 1.019 | S/. 20.441 | US\$ 5.525 |
| Respirador | Unid | 2 | S/. 106.200 | 1.019 | S/. 216.436 | US\$ 58.505 |
| Lentes de seguridad | Unid | 2 | S/. 8.850 | 1.019 | S/. 18.036 | US\$ 4.875 |
| Casco de seguridad | Unid | 2 | S/. 21.240 | 1.019 | S/. 43.287 | US\$ 11.701 |
| Overol | Unid | 2 | S/. 46.020 | 1.019 | S/. 93.789 | US\$ 25.352 |
| Zapato de seguridad punta de acero | Par | 2 | S/. 56.640 | 1.019 | S/. 115.432 | US\$ 31.202 |
| Seguro y Certificaciones (4/) | | | | | | |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) | unid | 2 | S/. 123.900 | 1.041 | S/. 257.960 | US\$ 69.729 |
| Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) | unid | 2 | S/. 118.000 | 0.850 | S/. 200.600 | US\$ 54.224 |
| Examen médico ocupacional (EMO) | unid | 2 | S/. 181.720 | 0.850 | S/. 308.924 | US\$ 83.505 |
| TOTAL | | | | | S/. 4,397.519 | US\$ 1,188.693 |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en la siguiente fuente:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Notas generales:

(*) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(**) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "técnico" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyo rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de alquiler es de una camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina. El precio asociado de camioneta por día de trabajo, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición febrero 2024, precios al 31 de enero de 2024.

El precio de alquiler de la camioneta es por hora; considerando que un día hábil tiene 8 horas e incluyéndole el IGV, se obtiene el precio por día.

3/ Costos de EPPS para el profesional y asistente técnico para el muestreo (Ver Anexo n.º 2):

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

4/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.
- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. setiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEP SO S.A.C. setiembre 2023.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (abril 2021, IPC= 95.2313830125361)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información de 2015, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio de 2015.

Alquiler de camioneta: (enero 2024, IPC= 111.991911)

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (abril 2021, TC= 3.69945)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CEb: Análisis de muestras

CEb1: Costo de traslado de muestras

| Descripción | Cantidad | Precio (S/) | Factor de ajuste 2/ (inflación) | Precio (*) (S/) | Precio (*) (US\$) 3/ |
|--|----------|-------------|------------------------------------|--------------------|-------------------------|
| Costo de envío por empresa especializada | 1 | S/. 456.400 | 0.837 | S/. 382.007 | US\$ 103.260 |
| Total | | | | S/. 382.007 | US\$ 103.260 |

Fuente:

1/ Se tomó como referencia el costo de envío de DHL Express, desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano (Para mayor detalle, ver Anexo n.º 3).

[https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-](https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=I&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options)

[quote?fromAddressLine=I&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options](https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=I&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options)
2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

IPC a fecha de incumplimiento: (abril 2021, IPC= 95.2313830125361)

IPC a fecha de costeo de envío por empresa especializada: (abril 2024, IPC= 113.694232)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (abril 2021, TC= 3.69945)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CEb2: Análisis de muestras en laboratorio

| Parámetro | n.º Puntos | n.º Reportes | Precio unitario | Precio total (S/) | Factor de ajuste 2/ (inflación) | Precio (*) (S/) | Precio (*) (US\$) 3/ |
|---|---------------|-----------------|--------------------|----------------------|---------------------------------------|-----------------|-------------------------|
| Calidad de aire 1/ | | | | | | | |
| Punto AIR01 | | | | | | | |
| Dióxido de Azufre (SO ₂) | 1 | 1 | S/. 53.100 | S/. 53.100 | 1.022 | S/. 54.268 | US\$ 14.669 |
| Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S) | 1 | 1 | S/. 53.100 | S/. 53.100 | 1.022 | S/. 54.268 | US\$ 14.669 |
| Punto AIR02 | | | | | | | |
| Sulfuro de | 1 | 1 | S/. 53.100 | S/. 53.100 | 1.022 | S/. 54.268 | US\$ 14.669 |



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Hidrógeno (H2S)

| | | | | | | | |
|---------------|---|---|-------------|-------------|-------|--------------------|---------------------|
| Hidrocarburos | 1 | 1 | S/. 177.000 | S/. 177.000 | 1.022 | S/. 180.894 | US\$ 48.898 |
| Totales (HCT) | | | S/. 177.000 | S/. 177.000 | 1.022 | S/. 180.894 | US\$ 48.898 |
| Benceno | 1 | 1 | S/. 177.000 | S/. 177.000 | 1.022 | S/. 180.894 | US\$ 48.898 |
| Total | | | | | | S/. 524.592 | US\$ 141.803 |

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (abril 2021, IPC= 95.2313830125361)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (abril 2021, TC= 3.69945)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo de Monitoreo

| Descripción | Monto a la fecha de incumplimiento (S/) | Monto a fecha de incumplimiento (U\$) |
|---------------------------|---|---------------------------------------|
| CEa: Costo del muestreo | S/. 4,397.519 | US\$ 1,188.693 |
| CEb: Análisis de muestras | S/. 906.599 | US\$ 245.063 |
| Total | S/. 5,304.118 | US\$ 1,433.756 |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**Conducta infractora n.º 3 – Extremo 2****CEa: Costo del muestreo**

| Descripción | Unidad | Cantidad | Monto (S/) | Factor de ajuste 5/ (inflación) | Monto (*) (S/) | Monto (*) (US\$) 6/ |
|---|-------------|----------|-------------|---------------------------------|----------------------|-----------------------|
| Remuneraciones (1/) | | | | | | |
| Planificación de monitoreo | | | | | | |
| | Días | | | | | |
| Profesional (*) | 1 | 1 | S/. 310.667 | 1.168 | S/. 362.859 | US\$ 92.095 |
| Muestreo | | | | | | |
| Profesional (*) | 2 | 1 | S/. 310.667 | 1.168 | S/. 725.718 | US\$ 184.190 |
| Asistente técnico (**) | 2 | 1 | S/. 158.708 | 1.168 | S/. 370.742 | US\$ 94.096 |
| Movilidad (2/) | | | | | | |
| Alquiler de camioneta | 2 | 1 | S/. 993.843 | 0.866 | S/. 1,721.336 | US\$ 436.882 |
| Kit de seguridad ocupacional para el personal (3/) | | | | | | |
| Guante | Par | 2 | S/. 10.030 | 1.038 | S/. 20.822 | US\$ 5.285 |
| Respirador | Unid | 2 | S/. 106.200 | 1.038 | S/. 220.471 | US\$ 55.956 |
| Lentes de seguridad | Unid | 2 | S/. 8.850 | 1.038 | S/. 18.373 | US\$ 4.663 |
| Casco de seguridad | Unid | 2 | S/. 21.240 | 1.038 | S/. 44.094 | US\$ 11.191 |
| Overol | Unid | 2 | S/. 46.020 | 1.038 | S/. 95.538 | US\$ 24.248 |
| Zapato de seguridad punta de acero | Par | 2 | S/. 56.640 | 1.038 | S/. 117.585 | US\$ 29.844 |
| Seguro y Certificaciones (4/) | | | | | | |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) | unid | 2 | S/. 123.900 | 1.060 | S/. 262.668 | US\$ 66.666 |
| Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) | unid | 2 | S/. 118.000 | 0.865 | S/. 204.140 | US\$ 51.812 |
| Examen médico ocupacional (EMO) | unid | 2 | S/. 181.720 | 0.865 | S/. 314.376 | US\$ 79.790 |
| TOTAL | | | | | S/. 4,478.722 | US\$ 1,136.718 |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en la siguiente fuente:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Notas generales:

(*) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(**) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “técnico” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de alquiler es de una camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina. El precio asociado de camioneta por día de trabajo, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición febrero 2024, precios al 31 de enero de 2024.

El precio de alquiler de la camioneta es por hora; considerando que un día hábil tiene 8 horas e incluyéndole el IGV, se obtiene el precio por día.

3/ Costos de EPPS para el profesional y asistente técnico para el muestreo (Ver Anexo n.º 2):



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

4/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. setiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. setiembre 2023.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Julio 2021, IPC= 96.948489573628)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información de 2015, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio de 2015.

Alquiler de camioneta: (enero 2024, IPC= 111.991911)

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Julio 2021, TC= 3.94005)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CEb: Análisis de muestras

CEb1: Costo de traslado de muestras

| Descripción | Cantidad | Precio (S/) | Factor de ajuste 2/ (inflación) | Precio (*) (S/) | Precio (*) (US\$) 3/ |
|--|----------|-------------|------------------------------------|--------------------|-------------------------|
| Costo de envío por empresa especializada | 1 | S/456.400 | 0.852 | S/. 388.853 | US\$ 98.692 |
| Total | | | | S/. 388.853 | US\$ 98.692 |

Fuente:

1/ Se tomó como referencia el costo de envío de DHL Express, desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano (Para mayor detalle, ver Anexo n.º 3).

[https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-](https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=I&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options)

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

IPC a fecha de incumplimiento: (Julio 2021, IPC= 96.948489573628)

IPC a fecha de costeo de envío por empresa especializada: (abril 2024, IPC= 113.694232)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Julio 2021, TC= 3.94005)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

CEb2: Análisis de muestras en laboratorio

| Parámetro | n.º Puntos | n.º Reportes | Precio unitario | Precio total (S/) | Factor de ajuste 2/ (50stad ísti) | Precio (*) (S/) | Precio (*) (US\$) 3/ |
|---|------------|--------------|-----------------|-------------------|-----------------------------------|--------------------|----------------------|
| Calidad de aire 1/ | | | | | | | |
| Punto AIR01 | | | | | | | |
| Dióxido de Azufre (SO ₂) | 1 | 1 | S/. 53.100 | S/. 53.100 | 1.040 | S/. 55.224 | US\$ 14.016 |
| Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S) | 1 | 1 | S/. 53.100 | S/. 53.100 | 1.040 | S/. 55.224 | US\$ 14.016 |
| Punto AIR02 | | | | | | | |
| Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S) | 1 | 1 | S/. 53.100 | S/. 53.100 | 1.040 | S/. 55.224 | US\$ 14.016 |
| Hidrocarburos Totales (HCT) | 1 | 1 | S/. 177.000 | S/. 177.000 | 1.040 | S/. 184.080 | US\$ 46.720 |
| Benceno | 1 | 1 | S/. 177.000 | S/. 177.000 | 1.040 | S/. 184.080 | US\$ 46.720 |
| Total | | | | | | S/. 533.832 | US\$ 135.488 |

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Julio 2021, IPC= 96.948489573628)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Julio 2021, TC= 3.94005)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/50estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo de Monitoreo

| Descripción | Monto a la fecha de incumplimiento (S/) | Monto a fecha de incumplimiento (US\$) |
|---------------------------|---|--|
| Cea: Costo del muestreo | S/. 4,478.722 | US\$ 1,136.718 |
| Ceb: Análisis de muestras | S/. 922.685 | US\$ 234.180 |
| Total | S/. 5,401.407 | US\$ 1,370.898 |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**Conducta infractora n.º 3 – Extremo 3****Cea: Costo del muestreo**

| Descripción | Unidad | Cantidad | Monto (S/) | Factor de ajuste 5/ (inflación) | Monto (*) (S/) | Monto (*) (US\$) 6/ |
|---|--------|----------|-------------|------------------------------------|----------------------|------------------------|
| Remuneraciones (1/) | | | | | | |
| Planificación de monitoreo | | | | | | |
| Profesional (*) | Días | 1 | S/. 310.667 | 1.191 | S/. 370.004 | US\$ 92.154 |
| Muestreo | | | | | | |
| Profesional (*) | | 2 | S/. 310.667 | 1.191 | S/. 740.009 | US\$ 184.309 |
| Asistente técnico (**) | | 2 | S/. 158.708 | 1.191 | S/. 378.042 | US\$ 94.156 |
| Movilidad (2/) | | | | | | |
| Alquiler de camioneta | | 2 | S/. 993.843 | 0.883 | S/. 1,755.127 | US\$ 437.137 |
| Kit de seguridad ocupacional para el personal (3/) | | | | | | |
| Guante | Par | 2 | S/. 10.030 | 1.058 | S/. 21.223 | US\$ 5.286 |
| Respirador | Unid | 2 | S/. 106.200 | 1.058 | S/. 224.719 | US\$ 55.969 |
| Lentes de seguridad | Unid | 2 | S/. 8.850 | 1.058 | S/. 18.727 | US\$ 4.664 |
| Casco de seguridad | Unid | 2 | S/. 21.240 | 1.058 | S/. 44.944 | US\$ 11.194 |
| Overol | Unid | 2 | S/. 46.020 | 1.058 | S/. 97.378 | US\$ 24.253 |
| Zapato de seguridad punta de acero | Par | 2 | S/. 56.640 | 1.058 | S/. 119.850 | US\$ 29.850 |
| Seguro y Certificaciones (4/) | | | | | | |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) | unid | 2 | S/. 123.900 | 1.081 | S/. 267.872 | US\$ 66.717 |
| Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) | unid | 2 | S/. 118.000 | 0.882 | S/. 208.152 | US\$ 51.843 |
| Examen médico ocupacional (EMO) | unid | 2 | S/. 181.720 | 0.882 | S/. 320.554 | US\$ 79.838 |
| TOTAL | | | | | S/. 4,566.601 | US\$ 1,137.370 |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en la siguiente fuente:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Notas generales:

(*) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(**) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “técnico” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de alquiler es de una camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina. El precio asociado de camioneta por día de trabajo, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición febrero 2024, precios al 31 de enero de 2024.

El precio de alquiler de la camioneta es por hora; considerando que un día hábil tiene 8 horas e incluyéndole el IGV, se obtiene el precio por día.

3/ Costos de EPPS para el profesional y asistente técnico para el muestreo (Ver Anexo n.º 2):

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020,



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

elaborada por Novo Perú EIRL.

4/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.
- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. setiembre 2023.
- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPESO S.A.C. setiembre 2023.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2021, IPC= 98.8691125131803)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información de 2015, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio de 2015.

Alquiler de camioneta: (enero 2024, IPC= 111.991911)

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Octubre 2021, TC= 4.01505)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CEb: Análisis de muestras

CEb1: Costo de traslado de muestras

| Descripción | Cantidad | Precio (S/) | Factor de ajuste 2/ (inflación) | Precio (*) (S/) | Precio (*) (US\$) 3/ |
|--|----------|-------------|------------------------------------|--------------------|-------------------------|
| Costo de envío por empresa especializada | 1 | S/456.400 | 0.869 | S/. 396.612 | US\$ 98.781 |
| Total | | | | S/. 396.612 | US\$ 98.781 |

Fuente:

1/ Se tomó como referencia el costo de envío de DHL Express, desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano (Para mayor detalle, ver Anexo n.º 3).

<https://mydhl.express.dhl.pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=l&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options>

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

IPC a fecha de incumplimiento: (Octubre 2021, IPC= 98.8691125131803)

IPC a fecha de costeo de envío por empresa especializada: (abril 2024, IPC= 113.694232)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Octubre 2021, TC= 4.01505)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CEb2: Análisis de muestras en laboratorio

| Parámetro | n.º Puntos | n.º Reportes | Precio unitario | Precio total (S/) | Factor de ajuste 2/ (inflación) | Precio (*) (S/) | Precio (*) (US\$) 3/ |
|---|------------|--------------|-----------------|-------------------|------------------------------------|--------------------|-------------------------|
| Calidad de aire 1/ | | | | | | | |
| Punto AIR01 | | | | | | | |
| Dióxido de Azufre (SO ₂) | 1 | 1 | S/. 53.100 | S/. 53.100 | 1.061 | S/. 56.339 | US\$ 14.032 |
| Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S) | 1 | 1 | S/. 53.100 | S/. 53.100 | 1.061 | S/. 56.339 | US\$ 14.032 |
| Punto AIR02 | | | | | | | |
| Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S) | 1 | 1 | S/. 53.100 | S/. 53.100 | 1.061 | S/. 56.339 | US\$ 14.032 |



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

| | | | | | | | |
|----------------------------|---|---|-------------|-------------|-------|--------------------|---------------------|
| Hydrocarbons Totales (HCT) | 1 | 1 | S/. 177.000 | S/. 177.000 | 1.061 | S/. 187.797 | US\$ 46.773 |
| Benceno | 1 | 1 | S/. 177.000 | S/. 177.000 | 1.061 | S/. 187.797 | US\$ 46.773 |
| Total | | | | | | S/. 544.611 | US\$ 135.642 |

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2021, IPC= 98.8691125131803)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Octubre 2021, TC= 4.01505)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo de Monitoreo

| Descripción | Monto a la fecha de incumplimiento (S/) | Monto a fecha de incumplimiento (U\$) |
|---------------------------|---|---------------------------------------|
| CEa: Costo del muestreo | S/. 4,566.601 | US\$ 1,137.370 |
| CEb: Análisis de muestras | S/. 941.223 | US\$ 234.423 |
| Total | S/. 5,507.824 | US\$ 1,371.793 |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"**Conducta infractora n.º 3 – Extremo 4****CEa: Costo del muestreo**

| Descripción | Unidad | Cantidad | Monto (S/) | Factor de ajuste 5/ (inflación) | Monto (*) (S/) | Monto (*) (US\$) 6/ |
|---|-------------|----------|-------------|---------------------------------|----------------------|-----------------------|
| Remuneraciones (1/) | | | | | | |
| Planificación de monitoreo | | | | | | |
| | Días | | | | | |
| Profesional (*) | 1 | 1 | S/. 310.667 | 1.205 | S/. 374.354 | US\$ 96.253 |
| Muestreo | | | | | | |
| Profesional (*) | 2 | 1 | S/. 310.667 | 1.205 | S/. 748.707 | US\$ 192.505 |
| Asistente técnico (**) | 2 | 1 | S/. 158.708 | 1.205 | S/. 382.486 | US\$ 98.344 |
| Movilidad (2/) | | | | | | |
| Alquiler de camioneta | 2 | 1 | S/. 993.843 | 0.893 | S/. 1,775.004 | US\$ 456.383 |
| Kit de seguridad ocupacional para el personal (3/) | | | | | | |
| Guante | Par | 2 | S/. 10.030 | 1.071 | S/. 21.484 | US\$ 5.524 |
| Respirador | unidad | 2 | S/. 106.200 | 1.071 | S/. 227.480 | US\$ 58.489 |
| Lentes de seguridad | unidad | 2 | S/. 8.850 | 1.071 | S/. 18.957 | US\$ 4.874 |
| Casco de seguridad | unidad | 2 | S/. 21.240 | 1.071 | S/. 45.496 | US\$ 11.698 |
| Overol | unidad | 2 | S/. 46.020 | 1.071 | S/. 98.575 | US\$ 25.345 |
| Zapato de seguridad punta de acero | Par | 2 | S/. 56.640 | 1.071 | S/. 121.323 | US\$ 31.194 |
| Seguro y Certificaciones (4/) | | | | | | |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) | unidad | 2 | S/. 123.900 | 1.093 | S/. 270.845 | US\$ 69.639 |
| Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) | unidad | 2 | S/. 118.000 | 0.893 | S/. 210.748 | US\$ 54.187 |
| Examen médico ocupacional (EMO) | unidad | 2 | S/. 181.720 | 0.893 | S/. 324.552 | US\$ 83.448 |
| TOTAL | | | | | S/. 4,620.011 | US\$ 1,187.883 |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en la siguiente fuente:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Notas generales:

(*) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(**) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "técnico" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de alquiler es de una camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina. El precio asociado de camioneta por día de trabajo, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición febrero 2024, precios al 31 de enero de 2024.

El precio de alquiler de la camioneta es por hora; considerando que un día hábil tiene 8 horas e incluyéndole el IGV, se obtiene el precio por día.

3/ Costos de EPPS para el profesional y asistente técnico para el muestreo (Ver Anexo n.º 2):

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

4/ Seguro y certificaciones:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. setiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. setiembre 2023.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (enero 2022, IPC= 100.037268)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información de 2015, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio de 2015.

Alquiler de camioneta: (enero 2024, IPC= 111.991911)

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (enero 2022, TC= 3.88928571428572)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CEb: Análisis de muestras

CEb1: Costo de traslado de muestras

| Descripción | Cantidad | Precio (S/) | Factor de ajuste 2/ (inflación) | Precio (*) (S/) | Precio (*) (US\$) 3/ |
|--|----------|-------------|---------------------------------|--------------------|----------------------|
| Costo de envío por empresa especializada | 1 | S/456.400 | 0.879 | S/. 401.176 | US\$ 103.149 |
| Total | | | | S/. 401.176 | US\$ 103.149 |

Fuente:

1/ Se tomó como referencia el costo de envío de DHL Express, desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano (Para mayor detalle, ver Anexo n.º 3).

<https://mydhl.express.dhl.pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=l&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options>

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

IPC a fecha de incumplimiento: (enero 2022, IPC= 100.037268)

IPC a fecha de costeo de envío por empresa especializada: (abril 2024, IPC= 113.694232)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (enero 2022, TC= 3.88928571428572)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CEb2: Análisis de muestras en laboratorio

| Parámetro | n.º Puntos | n.º Reportes | Precio unitario | Precio total (S/) | Factor de ajuste 2/ (inflación) | Precio (*) (S/) | Precio (*) (US\$) 3/ |
|----------------------------|------------|--------------|-----------------|-------------------|---------------------------------|-----------------|----------------------|
| Calidad de aire 1/ | | | | | | | |
| Punto AIR01 | | | | | | | |
| Dióxido de Azufre (SO2) | 1 | 1 | S/. 53.100 | S/. 53.100 | 1.073 | S/. 56.976 | US\$ 14.649 |
| Sulfuro de Hidrógeno (H2S) | 1 | 1 | S/. 53.100 | S/. 53.100 | 1.073 | S/. 56.976 | US\$ 14.649 |
| Punto AIR02 | | | | | | | |
| Sulfuro de Hidrógeno (H2S) | 1 | 1 | S/. 53.100 | S/. 53.100 | 1.073 | S/. 56.976 | US\$ 14.649 |



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

| | | | | | | | |
|-----------------------------|---|---|----------------|-------------|-------|--------------------|---------------------|
| Hydrocarburos Totales (HCT) | 1 | 1 | S/. 177.000 | S/. 177.000 | 1.073 | S/. 189.921 | US\$ 48.832 |
| Benceno | 1 | 1 | S/. 177.000 | S/. 177.000 | 1.073 | S/. 189.921 | US\$ 48.832 |
| Total | | | | | | S/. 550.770 | US\$ 141.611 |

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (enero 2022, IPC= 100.037268)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (enero 2022, TC= 3.88928571428572)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo de Monitoreo

| Descripción | Monto a la fecha de incumplimiento (S/) | Monto a fecha de incumplimiento (U\$) |
|---------------------------|---|---|
| CEa: Costo del muestreo | S/. 4,620.011 | US\$ 1,187.883 |
| CEb: Análisis de muestras | S/. 951.946 | US\$ 244.760 |
| Total | S/. 5,571.957 | US\$ 1,432.643 |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**Conducta infractora n.º 3 – Extremo 5****CEa: Costo del muestreo**

| Descripción | Unidad | Cantidad | Monto (S/) | Factor de ajuste 5/ (inflación) | Monto (*) (S/) | Monto (*) (US\$) 6/ |
|---|--------|----------|-------------|---------------------------------|----------------------|-----------------------|
| Remuneraciones (1/) | | | | | | |
| Planificación de monitoreo | | | | | | |
| Profesional (*) | Días | 1 | S/. 310.667 | 1.238 | S/. 384.606 | US\$ 102.843 |
| Muestreo | | | | | | |
| Profesional (*) | | 2 | S/. 310.667 | 1.238 | S/. 769.211 | US\$ 205.686 |
| Asistente técnico (**) | | 2 | S/. 158.708 | 1.238 | S/. 392.961 | US\$ 105.077 |
| Movilidad (2/) | | | | | | |
| Alquiler de camioneta | | 2 | S/. 993.843 | 0.918 | S/. 1.824.696 | US\$ 487.921 |
| Kit de seguridad ocupacional para el personal (3/) | | | | | | |
| Guante | Par | 2 | S/. 10.030 | 1.101 | S/. 22.086 | US\$ 5.906 |
| Respirador | Unid | 2 | S/. 106.200 | 1.101 | S/. 233.852 | US\$ 62.532 |
| Lentes de seguridad | Unid | 2 | S/. 8.850 | 1.101 | S/. 19.488 | US\$ 5.211 |
| Casco de seguridad | Unid | 2 | S/. 21.240 | 1.101 | S/. 46.770 | US\$ 12.506 |
| Overol | Unid | 2 | S/. 46.020 | 1.101 | S/. 101.336 | US\$ 27.097 |
| Zapato de seguridad punta de acero | Par | 2 | S/. 56.640 | 1.101 | S/. 124.721 | US\$ 33.350 |
| Seguro y Certificaciones (4/) | | | | | | |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) | unid | 2 | S/. 123.900 | 1.124 | S/. 278.527 | US\$ 74.478 |
| Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) | unid | 2 | S/. 118.000 | 0.917 | S/. 216.412 | US\$ 57.868 |
| Examen médico ocupacional (EMO) | unid | 2 | S/. 181.720 | 0.917 | S/. 333.274 | US\$ 89.117 |
| TOTAL | | | | | S/. 4,747.940 | US\$ 1,269.592 |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en la siguiente fuente:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Notas generales:

(*) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(**) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “técnico” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de alquiler es de una camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina. El precio asociado de camioneta por día de trabajo, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición febrero 2024, precios al 31 de enero de 2024.

El precio de alquiler de la camioneta es por hora; considerando que un día hábil tiene 8 horas e incluyéndole el IGV, se obtiene el precio por día.

3/ Costos de EPPS para el profesional y asistente técnico para el muestreo (Ver Anexo n.º 2):

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

4/ Seguro y certificaciones:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. setiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. setiembre 2023.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.
Fecha de incumplimiento: (abril 2022, IPC= 102.816232)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información de 2015, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio de 2015.

Alquiler de camioneta: (enero 2024, IPC= 111.991911)

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (abril 2022, TC= 3.73973684210526) Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>
Fecha de consulta: 22 de abril de 2024
(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CEb: Análisis de muestras**CEb1: Costo de traslado de muestras**

| Descripción | Cantidad | Precio (S/) | Factor de ajuste 2/ (inflación) | Precio (*) (S/) | Precio (*) (US\$) 3/ |
|--|----------|-------------|------------------------------------|--------------------|-------------------------|
| Costo de envío por empresa especializada | 1 | S/456.400 | 0.904 | S/. 412.586 | US\$ 110.325 |
| Total | | | | S/. 412.586 | US\$ 110.325 |

Fuente:

1/ Se tomó como referencia el costo de envío de DHL Express, desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano (Para mayor detalle, ver Anexo n.º 3).

<https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=l&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options>

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

IPC a fecha de incumplimiento: (abril 2022, IPC= 102.816232)

IPC a fecha de costeo de envío por empresa especializada: (abril 2024, IPC= 113.694232)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (abril 2022, TC= 3.73973684210526)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CEb2: Análisis de muestras en laboratorio

| Parámetro | n.º Puntos | n.º Repórtes | Precio unitario | Precio total (S/) | Factor de ajuste 2/ (inflación) | Precio (*) (S/) | Precio (*) (US\$) 3/ |
|---|---------------|-----------------|-----------------|----------------------|---------------------------------------|--------------------|-------------------------|
| Calidad de aire 1/ | | | | | | | |
| Punto AIR01 | | | | | | | |
| Dióxido de Azufre (SO ₂) | 1 | 1 | S/. 53.100 | S/. 53.100 | 1.103 | S/. 58.569 | US\$ 15.661 |
| Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S) | 1 | 1 | S/. 53.100 | S/. 53.100 | 1.103 | S/. 58.569 | US\$ 15.661 |
| Punto AIR02 | | | | | | | |
| Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S) | 1 | 1 | S/. 53.100 | S/. 53.100 | 1.103 | S/. 58.569 | US\$ 15.661 |
| Hidrocarburos Totales | 1 | 1 | S/. 177.000 | S/. 177.000 | 1.103 | S/. | US\$ 52.204 |



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

| | | | | | | | |
|--------------|---|---|-------------|-------------|-------|-----------------------|---------------------|
| (HCT) | | | | | | 195.231 | |
| Benceno | 1 | 1 | S/. 177.000 | S/. 177.000 | 1.103 | S/ 195.231 | US\$ 52.204 |
| Total | | | | | | S/ 566.169 | US\$ 151.391 |

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (abril 2022, IPC= 102.816232)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (abril 2022, TC= 3.73973684210526) Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo de Monitoreo

| Descripción | Monto a la fecha de incumplimiento (S/) | Monto a fecha de incumplimiento (U\$) |
|---------------------------|---|---|
| CEa: Costo del muestreo | S/. 4,747.940 | US\$ 1,269.592 |
| CEb: Análisis de muestras | S/. 978.755 | US\$ 261.716 |
| Total | S/. 5,726.695 | US\$ 1,531.308 |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Conducta infractora n.º 3 – Extremo 6

CEa: Costo del muestreo

| Descripción | Unidad | Cantidad | Monto (S/) | Factor de ajuste 5/ (inflación) | Monto (*) (S/) | Monto (*) (US\$) 6/ |
|---|-------------|----------|-------------|------------------------------------|---------------------|------------------------|
| Remuneraciones (1/) | | | | | | |
| Planificación de monitoreo | | | | | | |
| | Días | | | | | |
| Profesional (*) | 1 | 1 | S/. 310.667 | 1.289 | S/. 400.450 | US\$ 100.648 |
| Muestreo | | | | | | |
| Profesional (*) | 2 | 1 | S/. 310.667 | 1.289 | S/. 800.900 | US\$ 201.296 |
| Asistente técnico (**) | 2 | 1 | S/. 158.708 | 1.289 | S/. 409.149 | US\$ 102.834 |
| Movilidad (2/) | | | | | | |
| Alquiler de camioneta | 2 | 1 | S/. 993.843 | 0.956 | S/. 1,900.228 | US\$ 477.599 |
| Kit de seguridad ocupacional para el personal (3/) | | | | | | |
| Guante | Par | 2 | S/. 10.030 | 1.146 | S/. 22.989 | US\$ 5.778 |
| Respirador | unid | 2 | S/. 106.200 | 1.146 | S/. 243.410 | US\$ 61.178 |
| Lentes de seguridad | unid | 2 | S/. 8.850 | 1.146 | S/. 20.284 | US\$ 5.098 |
| Casco de seguridad | unid | 2 | S/. 21.240 | 1.146 | S/. 48.682 | US\$ 12.236 |
| Overol | unid | 2 | S/. 46.020 | 1.146 | S/. 105.478 | US\$ 26.511 |
| Zapato de seguridad punta de acero | Par | 2 | S/. 56.640 | 1.146 | S/. 129.819 | US\$ 32.628 |
| Seguro y Certificaciones (4/) | | | | | | |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) | unid | 2 | S/. 123.900 | 1.170 | S/. 289.926 | US\$ 72.869 |
| Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) | unid | 2 | S/. 118.000 | 0.955 | S/. 225.380 | US\$ 56.646 |
| Examen médico ocupacional (EMO) | unid | 2 | S/. 181.720 | 0.955 | S/. 347.085 | US\$ 87.235 |
| TOTAL | | | | | S/ 4,943.780 | US\$ 1,242.556 |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en la siguiente fuente:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABOR_ALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Notas generales:

(*) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(**) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “técnico” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de alquiler es de una camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina. El precio asociado de camioneta por día de trabajo, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición febrero 2024, precios al 31 de enero de 2024.

El precio de alquiler de la camioneta es por hora; considerando que un día hábil tiene 8 horas e incluyéndole el IGV, se obtiene el precio por día.

3/ Costos de EPPS para el profesional y asistente técnico para el muestreo (Ver Anexo n.º 2):

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

4/ Seguro y certificaciones:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. setiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. setiembre 2023.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2022, IPC= 107.050724)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información de 2015, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio de 2015.

Alquiler de camioneta: (enero 2024, IPC= 111.991911)

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Octubre 2022, TC= 3.97871428571429)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CEb: Análisis de muestras

CEb1: Costo de traslado de muestras

| Descripción | Cantidad | Precio (S/) | Factor de ajuste 2/ (inflación) | Precio (*) (S/) | Precio (*) (US\$) 3/ |
|--|----------|-------------|------------------------------------|--------------------|-------------------------|
| Costo de envío por empresa especializada | 1 | S/456.400 | 0.941 | S/. 429.472 | US\$ 107.942 |
| Total | | | | S/. 429.472 | US\$ 107.942 |

Fuente:

1/ Se tomó como referencia el costo de envío de DHL Express, desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano (Para mayor detalle, ver Anexo n.º 3).

<https://mydhl.express.dhl.pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=l&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options>

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

IPC a fecha de incumplimiento: (Octubre 2022, IPC= 107.050724)

IPC a fecha de costeo de envío por empresa especializada: (abril 2024, IPC= 113.694232)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Octubre 2022, TC= 3.97871428571429)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CEb2: Análisis de muestras en laboratorio

| Parámetro | n.º Puntos | n.º Reportes | Precio unitario | Precio total (S/) | Factor de ajuste 2/ (inflación) | Precio (*) (S/) | Precio (*) (US\$) 3/ |
|-----------------------------|---------------|-----------------|--------------------|----------------------|---------------------------------------|--------------------|-------------------------|
| Calidad de aire 1/ | | | | | | | |
| Punto AIR01 | | | | | | | |
| Dióxido de Azufre (SO2) | 1 | 1 | S/. 53.100 | S/. 53.100 | 1.149 | S/. 61.012 | US\$ 15.335 |
| Sulfuro de Hidrógeno (H2S) | 1 | 1 | S/. 53.100 | S/. 53.100 | 1.149 | S/. 61.012 | US\$ 15.335 |
| Punto AIR02 | | | | | | | |
| Sulfuro de Hidrógeno (H2S) | 1 | 1 | S/. 53.100 | S/. 53.100 | 1.149 | S/. 61.012 | US\$ 15.335 |
| Hydrocarburos Totales (HCT) | 1 | 1 | S/. 177.000 | S/. 177.000 | 1.149 | S/. 203.373 | US\$ 51.115 |



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

| | | | | | | | |
|--------------|---|---|----------------|----------------|-------|--------------------|---------------------|
| Benceno | 1 | 1 | S/. 177.000 | S/. 177.000 | 1.149 | S/. 203.373 | US\$ 51.115 |
| Total | | | | | | S/. 589.782 | US\$ 148.235 |

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2022, IPC= 107.050724)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Octubre 2022, TC= 3.97871428571429)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo de Monitoreo

| Descripción | Monto a la fecha de incumplimiento (S/) | Monto a fecha de incumplimiento (U\$) |
|---------------------------|---|---------------------------------------|
| CEa: Costo del muestreo | S/. 4,943.780 | US\$ 1,242.556 |
| CEb: Análisis de muestras | S/. 1,019.254 | US\$ 256.177 |
| Total | S/. 5,963.034 | US\$ 1,498.733 |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**Conducta infractora n.º 3 – Extremo 7****CEa: Costo del muestreo**

| Descripción | Unidad | Cantidad | Monto (S/) | Factor de ajuste 5/ (inflación) | Monto (*) (S/) | Monto (*) (US\$) 6/ |
|---|-------------|----------|-------------|---------------------------------|----------------------|-----------------------|
| Remuneraciones (1/) | | | | | | |
| Planificación de monitoreo | | | | | | |
| | Días | | | | | |
| Profesional (*) | 1 | 1 | S/. 310.667 | 1.309 | S/. 406.663 | US\$ 106.101 |
| Muestreo | | | | | | |
| Profesional (*) | 2 | 1 | S/. 310.667 | 1.309 | S/. 813.326 | US\$ 212.202 |
| Asistente técnico (**) | 2 | 1 | S/. 158.708 | 1.309 | S/. 415.498 | US\$ 108.406 |
| Movilidad (2/) | | | | | | |
| Alquiler de camioneta | 2 | 1 | S/. 993.843 | 0.971 | S/. 1,930.043 | US\$ 503.561 |
| Kit de seguridad ocupacional para el personal (3/) | | | | | | |
| Guante | Par | 2 | S/. 10.030 | 1.164 | S/. 23.350 | US\$ 6.092 |
| Respirador | unid | 2 | S/. 106.200 | 1.164 | S/. 247.234 | US\$ 64.505 |
| Lentes de seguridad | unid | 2 | S/. 8.850 | 1.164 | S/. 20.603 | US\$ 5.375 |
| Casco de seguridad | unid | 2 | S/. 21.240 | 1.164 | S/. 49.447 | US\$ 12.901 |
| Overol | unid | 2 | S/. 46.020 | 1.164 | S/. 107.135 | US\$ 27.952 |
| Zapato de seguridad punta de acero | Par | 2 | S/. 56.640 | 1.164 | S/. 131.858 | US\$ 34.403 |
| Seguro y Certificaciones (4/) | | | | | | |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) | unid | 2 | S/. 123.900 | 1.188 | S/. 294.386 | US\$ 76.807 |
| Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) | unid | 2 | S/. 118.000 | 0.970 | S/. 228.920 | US\$ 59.727 |
| Examen médico ocupacional (EMO) | unid | 2 | S/. 181.720 | 0.970 | S/. 352.537 | US\$ 91.979 |
| TOTAL | | | | | S/. 5,021.000 | US\$ 1,310.011 |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en la siguiente fuente:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Notas generales:

(*) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(**) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “técnico” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de alquiler es de una camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina. El precio asociado de camioneta por día de trabajo, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición febrero 2024, precios al 31 de enero de 2024.

El precio de alquiler de la camioneta es por hora; considerando que un día hábil tiene 8 horas e incluyéndole el IGV, se obtiene el precio por día.

3/ Costos de EPPS para el profesional y asistente técnico para el muestreo (Ver Anexo n.º 2):

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

4/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. setiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. setiembre 2023.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (enero 2023, IPC= 108.704764)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información de 2015, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio de 2015.

Alquiler de camioneta: (enero 2024, IPC= 111.991911)

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (enero 2023, TC= 3.83278571428571)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CEb: Análisis de muestras

CEb1: Costo de traslado de muestras

| Descripción | Cantidad | Precio (S/) | Factor de ajuste 2/ (inflación) | Precio (*) (S/) | Precio (*) (US\$) 3/ |
|--|----------|-------------|------------------------------------|--------------------|-------------------------|
| Costo de envío por empresa especializada | 1 | S/456.400 | 0.956 | S/. 436.318 | US\$ 113.838 |
| Total | | | | S/. 436.318 | US\$ 113.838 |

Fuente:

1/ Se tomó como referencia el costo de envío de DHL Express, desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano (Para mayor detalle, ver Anexo n.º 3).

<https://mydhl.express.dhl.pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=l&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options>

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

IPC a fecha de incumplimiento: (enero 2023, IPC= 108.704764)

IPC a fecha de costeo de envío por empresa especializada: (abril 2024, IPC= 113.694232)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (enero 2023, TC= 3.83278571428571)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CEb2: Análisis de muestras en laboratorio

| Parámetro | n.º Puntos | n.º Rep orte s | Precio unitario | Precio total (S/) | Factor de ajuste 2/ (inflación) | Precio (*) (S/) | Precio (*) (US\$) 3/ |
|--------------------------------------|---------------|-------------------------|--------------------|----------------------|---------------------------------------|--------------------|-------------------------|
| Calidad de aire 1/ | | | | | | | |
| Punto AIR01 | | | | | | | |
| Dióxido de Azufre (SO ₂) | 1 | 1 | S/. 53.100 | S/. 53.100 | 1.166 | S/. 61.915 | US\$ 16.154 |



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

| | | | | | | | |
|-----------------------------|---|---|-------------|-------------|-------|--------------------|---------------------|
| Sulfuro de Hidrógeno (H2S) | 1 | 1 | S/. 53.100 | S/. 53.100 | 1.166 | S/. 61.915 | US\$ 16.154 |
| Punto AIR02 | | | | | | | |
| Sulfuro de Hidrógeno (H2S) | 1 | 1 | S/. 53.100 | S/. 53.100 | 1.166 | S/. 61.915 | US\$ 16.154 |
| Hidrocarburos Totales (HCT) | 1 | 1 | S/. 177.000 | S/. 177.000 | 1.166 | S/. 206.382 | US\$ 53.846 |
| Benceno | 1 | 1 | S/. 177.000 | S/. 177.000 | 1.166 | S/. 206.382 | US\$ 53.846 |
| Total | | | | | | S/. 598.509 | US\$ 156.154 |

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (enero 2023, IPC= 108.704764)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (enero 2023, TC= 3.83278571428571)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo de Monitoreo

| Descripción | Monto a la fecha de incumplimiento (S/) | Monto a fecha de incumplimiento (U\$) |
|---------------------------|---|---------------------------------------|
| CEa: Costo del muestreo | S/. 5,021.000 | US\$ 1,310.011 |
| CEb: Análisis de muestras | S/. 1,034.827 | US\$ 269.992 |
| Total | S/. 6,055.827 | US\$ 1,580.003 |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Conducta infractora n.º 4 – Extremo 1

CE: Análisis de muestras

Costo de traslado de muestras

| Descripción | Cantidad | Precio (S/) | Factor de ajuste 2/ (inflación) | Precio (*) (S/) | Precio (*) (US\$) 3/ |
|--|----------|-------------|------------------------------------|--------------------|-------------------------|
| Costo de envío por empresa especializada | 1 | S/456.400 | 0.818 | S/. 373.335 | US\$ 109.885 |
| Total | | | | S/. 373.335 | US\$ 109.885 |

Fuente:

1/ Se tomó como referencia el costo de envío de DHL Express, desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano (Para mayor detalle, ver Anexo n.º 2).

<https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=l&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options>

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

IPC a fecha de incumplimiento: (abril 2020, IPC= 93.0142055130683)

IPC a fecha de costeo de envío por empresa especializada: (abril 2024, IPC= 113.694232)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (abril 2020, TC= 3.3975)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Análisis de muestras en laboratorio

| Parámetro | n.º Puntos | n.º Reportes | Precio unitario | Precio total (S/) | Factor de ajuste 2/ (inflación) | Precio (*) (S/) | Precio (*) (US\$) 3/ |
|------------------------------------|---------------|-----------------|--------------------|-------------------------|---------------------------------------|------------------------|-------------------------|
| Calidad de aire 1/ | | | | | | | |
| Punto AIR01 | | | | | | | |
| Sulfuro de Hidrógeno (H2S) | 1 | 1 | S/. 53.100 | S/. 53.100 | 0.998 | S/. 52.994 | US\$ 15.598 |
| Punto AIR02 | | | | | | | |
| Hidrocarburos Totales (HCT) | 1 | 1 | S/. 177.000 | S/. 177.000 | 0.998 | S/. 176.646 | US\$ 51.993 |
| Total | | | | | | S/. 229.640 | US\$ 67.591 |

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (abril 2020, IPC= 93.0142055130683)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (abril 2020, TC= 3.3975)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo de Monitoreo

| Descripción | Monto a la fecha de incumplimiento (S/) | Monto a fecha de incumplimiento (US\$) |
|--------------------------|---|--|
| CE: Análisis de muestras | S/. 602.975 | US\$ 177.476 |
| Total | S/. 602.975 | US\$ 177.476 |



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Conducta infractora n.º 4 – Extremo 2

CE: Análisis de muestras

Costo de traslado de muestras

| Descripción | Cantidad | Precio (S/) | Factor de ajuste 2/ (inflación) | Precio (*) (S/) | Precio (*) (US\$) 3/ |
|--|----------|-------------|------------------------------------|--------------------|-------------------------|
| Costo de envío por empresa especializada | 1 | S/456.400 | 0.927 | S/. 423.083 | US\$ 108.422 |
| Total | | | | S/. 423.083 | US\$ 108.422 |

Fuente:

1/ Se tomó como referencia el costo de envío de DHL Express, desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano (Para mayor detalle, ver Anexo n.º 2).

[https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-](https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=I&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options)
[quote?fromAddressLine=I&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options](https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=I&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options)

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

IPC a fecha de incumplimiento: (Julio 2022, IPC= 105.422597)

IPC a fecha de costeo de envío por empresa especializada: (abril 2024, IPC= 113.694232)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Julio 2022, TC= 3.90218421052632) Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Análisis de muestras en laboratorio

| Parámetro | n.º Puntos | n.º Reportes | Precio unitario | Precio total (S/) | Factor de ajuste 2/ (inflación) | Precio (*) (S/) | Precio (*) (US\$) 3/ |
|--------------------------------------|------------|--------------|-----------------|-------------------|------------------------------------|-----------------------|----------------------|
| Calidad de aire 1/ | | | | | | | |
| Punto AIR01 | | | | | | | |
| Dióxido de azufre (SO ₂) | 1 | 1 | S/. 53.100 | S/. 53.100 | 1.131 | S/. 60.056 | US\$ 15.390 |
| Total | | | | | | S/. 60.056 | US\$ 15.390 |

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Julio 2022, IPC= 105.422597)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Julio 2022, TC= 3.90218421052632) Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo de Monitoreo

| Descripción | Monto a la fecha de incumplimiento (S/) | Monto a fecha de incumplimiento (US\$) |
|--------------------------|---|--|
| CE: Análisis de muestras | S/. 483.139 | US\$ 123.812 |
| Total | S/. 483.139 | US\$ 123.812 |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**Conducta infractora n.º 5****CEa: Costo del muestreo**

| Descripción | Unidad | Cantidad | Monto (S/) | Factor de ajuste 5/ (inflación) | Monto (*) (S/) | Monto (*) (US\$) 6/ |
|---|--------|----------|-------------|------------------------------------|----------------------|------------------------|
| Remuneraciones (1/) | | | | | | |
| Planificación de monitoreo | | | | | | |
| Profesional (*) | Días | 1 | S/. 310.667 | 1.120 | S/. 347.947 | US\$ 102.413 |
| Muestreo | | | | | | |
| Profesional (*) | 2 | 1 | S/. 310.667 | 1.120 | S/. 695.894 | US\$ 204.825 |
| Asistente técnico (**) | 2 | 1 | S/. 158.708 | 1.120 | S/. 355.506 | US\$ 104.638 |
| Movilidad (2/) | | | | | | |
| Alquiler de camioneta | 2 | 1 | S/. 993.843 | 0.831 | S/. 1,651.767 | US\$ 486.171 |
| Kit de seguridad ocupacional para el personal (3/) | | | | | | |
| Guante | Par | 2 | S/. 10.030 | 0.996 | S/. 19.980 | US\$ 5.881 |
| Respirador | unidad | 2 | S/. 106.200 | 0.996 | S/. 211.550 | US\$ 62.266 |
| Lentes de seguridad | unidad | 2 | S/. 8.850 | 0.996 | S/. 17.629 | US\$ 5.189 |
| Casco de seguridad | unidad | 2 | S/. 21.240 | 0.996 | S/. 42.310 | US\$ 12.453 |
| Overol | unidad | 2 | S/. 46.020 | 0.996 | S/. 91.672 | US\$ 26.982 |
| Zapato de seguridad punta de acero | Par | 2 | S/. 56.640 | 0.996 | S/. 112.827 | US\$ 33.209 |
| Seguro y Certificaciones (4/) | | | | | | |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) | unidad | 2 | S/. 123.900 | 1.017 | S/. 252.013 | US\$ 74.176 |
| Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) | unidad | 2 | S/. 118.000 | 0.830 | S/. 195.880 | US\$ 57.654 |
| Examen médico ocupacional (EMO) | unidad | 2 | S/. 181.720 | 0.830 | S/. 301.655 | US\$ 88.787 |
| TOTAL | | | | | S/. 4,296.630 | US\$ 1,264.644 |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en la siguiente fuente:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Notas generales:

(*) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(**) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “técnico” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de alquiler es de una camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina. El precio asociado de camioneta por día de trabajo, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición febrero 2024, precios al 31 de enero de 2024.

El precio de alquiler de la camioneta es por hora; considerando que un día hábil tiene 8 horas e incluyéndole el IGV, se obtiene el precio por día.

3/ Costos de EPPS para el profesional y asistente técnico para el muestreo (Ver Anexo n.º 2):

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020,



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

elaborada por Novo Perú EIRL.

4/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.
- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. setiembre 2023.
- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. setiembre 2023.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (abril 2020, IPC= 93.0142055130683)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información de 2015, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio de 2015.

Alquiler de camioneta: (enero 2024, IPC= 111.991911)

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (abril 2020, TC= 3.3975)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CEb: Análisis de muestras

CEb1: Costo de traslado de muestras

| Descripción | Cantidad | Precio (S/) | Factor de ajuste 2/ (inflación) | Precio (*) (S/) | Precio (*) (US\$) 3/ |
|--|----------|-------------|------------------------------------|--------------------|-------------------------|
| Costo de envío por empresa especializada | 1 | S/456.400 | 0.818 | S/. 373.335 | US\$ 109.885 |
| Total | | | | S/. 373.335 | US\$ 109.885 |

Fuente:

1/ Se tomó como referencia el costo de envío de DHL Express, desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano (Para mayor detalle, ver Anexo n.º 3).

<https://mydhl.express.dhl.pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=I&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options>

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

IPC a fecha de incumplimiento: (abril 2020, IPC= 93.0142055130683)

IPC a fecha de costeo de envío por empresa especializada: (abril 2024, IPC= 113.694232)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (abril 2020, TC= 3.3975)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CEb2: Análisis de muestras en laboratorio

| Parámetro | n.º Puntos | n.º Reportes | Precio unitario | Precio total (S/) | Factor de ajuste 2/ (inflación) | Precio (*) (S/) | Precio (*) (US\$) 3/ |
|---------------------------|------------|--------------|-----------------|-------------------|------------------------------------|-----------------------|-------------------------|
| Calidad de aire 1/ | | | | | | | |
| Punto AIR01 | | | | | | | |
| Dióxido de Azufre (SO2) | 1 | 1 | S/. 53.100 | S/. 53.100 | 0.998 | S/. 52.994 | US\$ 15.598 |
| Total | | | | | | S/. 52.994 | US\$ 15.598 |

Fuente:



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (abril 2020, IPC= 93.0142055130683)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (abril 2020, TC= 3.3975)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo de Monitoreo

| Descripción | Monto a la fecha de incumplimiento (S/) | Monto a fecha de incumplimiento (U\$) |
|---------------------------|---|---------------------------------------|
| CEa: Costo del muestreo | S/. 4,296.630 | US\$ 1,264.644 |
| CEb: Análisis de muestras | S/. 426.329 | US\$ 125.483 |
| Total | S/. 4,722.959 | US\$ 1,390.127 |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**Conducta infractora n.º 6 – Extremo 1****CEa: Costo del muestreo**

| Descripción | Unidad | Cantidad | Monto (S/) | Factor de ajuste 5/ (inflación) | Monto (*) (S/) | Monto (*) (US\$) 6/ |
|---|--------|----------|-------------|---------------------------------|----------------------|-----------------------|
| Remuneraciones (1/) | | | | | | |
| Planificación de monitoreo | | | | | | |
| | Días | | | | | |
| Profesional (*) | 1 | 1 | S/. 310.667 | 1.147 | S/. 356.335 | US\$ 96.321 |
| Muestreo | | | | | | |
| Profesional (*) | 2 | 1 | S/. 310.667 | 1.147 | S/. 712.670 | US\$ 192.642 |
| Asistente técnico (**) | 2 | 1 | S/. 158.708 | 1.147 | S/. 364.076 | US\$ 98.414 |
| Movilidad (2/) | | | | | | |
| Alquiler de camioneta | 2 | 1 | S/. 993.843 | 0.850 | S/. 1,689.533 | US\$ 456.698 |
| Kit de seguridad ocupacional para el personal (3/) | | | | | | |
| Guante | Par | 2 | S/. 10.030 | 1.019 | S/. 20.441 | US\$ 5.525 |
| Respirador | unid | 2 | S/. 106.200 | 1.019 | S/. 216.436 | US\$ 58.505 |
| Lentes de seguridad | unid | 2 | S/. 8.850 | 1.019 | S/. 18.036 | US\$ 4.875 |
| Casco de seguridad | unid | 2 | S/. 21.240 | 1.019 | S/. 43.287 | US\$ 11.701 |
| Overol | unid | 2 | S/. 46.020 | 1.019 | S/. 93.789 | US\$ 25.352 |
| Zapato de seguridad punta de acero | Par | 2 | S/. 56.640 | 1.019 | S/. 115.432 | US\$ 31.202 |
| Seguro y Certificaciones (4/) | | | | | | |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) | unid | 2 | S/. 123.900 | 1.041 | S/. 257.960 | US\$ 69.729 |
| Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) | unid | 2 | S/. 118.000 | 0.850 | S/. 200.600 | US\$ 54.224 |
| Examen médico ocupacional (EMO) | unid | 2 | S/. 181.720 | 0.850 | S/. 308.924 | US\$ 83.505 |
| TOTAL | | | | | S/. 4,397.519 | US\$ 1,188.693 |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en la siguiente fuente:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Notas generales:

(*) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(**) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “técnico” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de alquiler es de una camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina. El precio asociado de camioneta por día de trabajo, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición febrero 2024, precios al 31 de enero de 2024.

El precio de alquiler de la camioneta es por hora; considerando que un día hábil tiene 8 horas e incluyéndole el IGV, se obtiene el precio por día.

3/ Costos de EPPS para el profesional y asistente técnico para el muestreo (Ver Anexo n.º 2):

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

4/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. setiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. setiembre 2023.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (abril 2021, IPC= 95.2313830125361)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información de 2015, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio de 2015.

Alquiler de camioneta: (enero 2024, IPC= 111.991911)

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (abril 2021, TC= 3.69945)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CEb: Análisis de muestras en laboratorio

| Parámetro | n.º Puntos | n.º Reportes | Precio unitario | Precio total (S/) | Factor de ajuste 2/ (inflación) | Precio (*) (S/) | Precio (*) (US\$) 3/ |
|----------------------------|------------|--------------|-----------------|-------------------|---------------------------------|--------------------|----------------------|
| Calidad de ruido 1/ | | | | | | | |
| Ruido ambiental | 1 | 1 | S/. 106.200 | S/. 106.200 | 1.022 | S/. 108.536 | US\$ 29.338 |
| Total | | | | | | S/. 108.536 | US\$ 29.338 |

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (abril 2021, IPC= 95.2313830125361)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (abril 2021, TC= 3.69945)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo de Monitoreo

| Descripción | Monto a la fecha de incumplimiento (S/) | Monto a fecha de incumplimiento (US\$) |
|---------------------------|---|--|
| CEa: Costo del muestreo | S/. 4,397.519 | US\$ 1,188.693 |
| CEb: Análisis de muestras | S/. 108.536 | US\$ 29.338 |
| Total | S/. 4,506.055 | US\$ 1,218.031 |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**Conducta infractora n.º 6 – Extremo 2****CEa: Costo del muestreo**

| Descripción | Unidad | Cantidad | Monto (S/) | Factor de ajuste 5/ (inflación) | Monto (*) (S/) | Monto (*) (US\$) 6/ |
|---|-------------|----------|-------------|---------------------------------|----------------------|-----------------------|
| Remuneraciones (1/) | | | | | | |
| Planificación de monitoreo | | | | | | |
| | Días | | | | | |
| Profesional (*) | 1 | 1 | S/. 310.667 | 1.168 | S/. 362.859 | US\$ 92.095 |
| Muestreo | | | | | | |
| Profesional (*) | 2 | 1 | S/. 310.667 | 1.168 | S/. 725.718 | US\$ 184.190 |
| Asistente técnico (**) | 2 | 1 | S/. 158.708 | 1.168 | S/. 370.742 | US\$ 94.096 |
| Movilidad (2/) | | | | | | |
| Alquiler de camioneta | 2 | 1 | S/. 993.843 | 0.866 | S/. 1,721.336 | US\$ 436.882 |
| Kit de seguridad ocupacional para el personal (3/) | | | | | | |
| Guante | Par | 2 | S/. 10.030 | 1.038 | S/. 20.822 | US\$ 5.285 |
| Respirador | unid | 2 | S/. 106.200 | 1.038 | S/. 220.471 | US\$ 55.956 |
| Lentes de seguridad | unid | 2 | S/. 8.850 | 1.038 | S/. 18.373 | US\$ 4.663 |
| Casco de seguridad | unid | 2 | S/. 21.240 | 1.038 | S/. 44.094 | US\$ 11.191 |
| Overol | unid | 2 | S/. 46.020 | 1.038 | S/. 95.538 | US\$ 24.248 |
| Zapato de seguridad punta de acero | Par | 2 | S/. 56.640 | 1.038 | S/. 117.585 | US\$ 29.844 |
| Seguro y Certificaciones (4/) | | | | | | |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) | unid | 2 | S/. 123.900 | 1.060 | S/. 262.668 | US\$ 66.666 |
| Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) | unid | 2 | S/. 118.000 | 0.865 | S/. 204.140 | US\$ 51.812 |
| Examen médico ocupacional (EMO) | unid | 2 | S/. 181.720 | 0.865 | S/. 314.376 | US\$ 79.790 |
| TOTAL | | | | | S/. 4,478.722 | US\$ 1,136.718 |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en la siguiente fuente:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Notas generales:

(*) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(**) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “técnico” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de alquiler es de una camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina. El precio asociado de camioneta por día de trabajo, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición febrero 2024, precios al 31 de enero de 2024.

El precio de alquiler de la camioneta es por hora; considerando que un día hábil tiene 8 horas e incluyéndole el IGV, se obtiene el precio por día.

3/ Costos de EPPS para el profesional y asistente técnico para el muestreo (Ver Anexo n.º 2):

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

4/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. setiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. setiembre 2023.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Julio 2021, IPC= 96.948489573628)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información de 2015, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio de 2015.

Alquiler de camioneta: (enero 2024, IPC= 111.991911)

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Julio 2021, TC= 3.94005)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CEb: Análisis de datos en laboratorio

| Parámetro | n.º Puntos | n.º Reportes | Precio unitario | Precio total (S/) | Factor de ajuste 2/ (inflación) | Precio (*) (S/) | Precio (*) (US\$) 3/ |
|----------------------------|------------|--------------|-----------------|-------------------|---------------------------------|--------------------|----------------------|
| Calidad de ruido 1/ | | | | | | | |
| Ruido ambiental | 1 | 1 | S/. 106.200 | S/. 106.200 | 1.040 | S/. 110.448 | US\$ 28.032 |
| Total | | | | | | S/. 110.448 | US\$ 28.032 |

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Julio 2021, IPC= 96.948489573628)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Julio 2021, TC= 3.94005)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo de Monitoreo

| Descripción | Monto a la fecha de incumplimiento (S/) | Monto a fecha de incumplimiento (US\$) |
|---------------------------|---|--|
| CEa: Costo del muestreo | S/. 4,478.722 | US\$ 1,136.718 |
| CEb: Análisis de muestras | S/. 110.448 | US\$ 28.032 |
| Total | S/. 4,589.170 | US\$ 1,164.750 |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**Conducta infractora n.º 6 – Extremo 3****CEa: Costo del muestreo**

| Descripción | Unidad | Cantidad | Monto (S/) | Factor de ajuste 5/ (inflación) | Monto (*) (S/) | Monto (*) (US\$) 6/ |
|---|-------------|----------|-------------|---------------------------------|----------------------|-----------------------|
| Remuneraciones (1/) | | | | | | |
| Planificación de monitoreo | | | | | | |
| | Días | | | | | |
| Profesional (*) | 1 | 1 | S/. 310.667 | 1.191 | S/. 370.004 | US\$ 92.154 |
| Muestreo | | | | | | |
| Profesional (*) | 2 | 1 | S/. 310.667 | 1.191 | S/. 740.009 | US\$ 184.309 |
| Asistente técnico (**) | 2 | 1 | S/. 158.708 | 1.191 | S/. 378.042 | US\$ 94.156 |
| Movilidad (2/) | | | | | | |
| Alquiler de camioneta | 2 | 1 | S/. 993.843 | 0.883 | S/. 1,755.127 | US\$ 437.137 |
| Kit de seguridad ocupacional para el personal (3/) | | | | | | |
| Guante | Par | 2 | S/. 10.030 | 1.058 | S/. 21.223 | US\$ 5.286 |
| Respirador | unid | 2 | S/. 106.200 | 1.058 | S/. 224.719 | US\$ 55.969 |
| Lentes de seguridad | unid | 2 | S/. 8.850 | 1.058 | S/. 18.727 | US\$ 4.664 |
| Casco de seguridad | unid | 2 | S/. 21.240 | 1.058 | S/. 44.944 | US\$ 11.194 |
| Overol | unid | 2 | S/. 46.020 | 1.058 | S/. 97.378 | US\$ 24.253 |
| Zapato de seguridad punta de acero | Par | 2 | S/. 56.640 | 1.058 | S/. 119.850 | US\$ 29.850 |
| Seguro y Certificaciones (4/) | | | | | | |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) | unid | 2 | S/. 123.900 | 1.081 | S/. 267.872 | US\$ 66.717 |
| Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) | unid | 2 | S/. 118.000 | 0.882 | S/. 208.152 | US\$ 51.843 |
| Examen médico ocupacional (EMO) | unid | 2 | S/. 181.720 | 0.882 | S/. 320.554 | US\$ 79.838 |
| TOTAL | | | | | S/. 4,566.601 | US\$ 1,137.370 |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en la siguiente fuente:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Notas generales:

(*) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(**) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “técnico” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de alquiler es de una camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina. El precio asociado de camioneta por día de trabajo, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición febrero 2024, precios al 31 de enero de 2024.

El precio de alquiler de la camioneta es por hora; considerando que un día hábil tiene 8 horas e incluyéndole el IGV, se obtiene el precio por día.

3/ Costos de EPPS para el profesional y asistente técnico para el muestreo (Ver Anexo n.º 2):

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

4/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. setiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. setiembre 2023.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2021, IPC= 98.8691125131803)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información de 2015, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio de 2015.

Alquiler de camioneta: (enero 2024, IPC= 111.991911)

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Octubre 2021, TC= 4.01505)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CEb: Análisis de muestras en laboratorio

| Parámetro | n.º Puntos | n.º Reportes | Precio unitario | Precio total (S/) | Factor de ajuste 2/ (inflación) | Precio (*) (S/) | Precio (*) (US\$) 3/ |
|----------------------------|------------|--------------|-----------------|-------------------|---------------------------------|--------------------|----------------------|
| Calidad de ruido 1/ | | | | | | | |
| Ruido ambiental | 1 | 1 | S/. 106.200 | S/. 106.200 | 1.061 | S/. 112.678 | US\$ 28.064 |
| Total | | | | | | S/. 112.678 | US\$ 28.064 |

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2021, IPC= 98.8691125131803)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Octubre 2021, TC= 4.01505)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo de Monitoreo

| Descripción | Monto a la fecha de incumplimiento (S/) | Monto a fecha de incumplimiento (US\$) |
|---------------------------|---|--|
| CEa: Costo del muestreo | S/. 4,566.601 | US\$ 1,137.370 |
| CEb: Análisis de muestras | S/. 112.678 | US\$ 28.064 |
| Total | S/. 4,679.279 | US\$ 1,165.434 |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**Conducta infractora n.º 6 – Extremo 4****CEa: Costo del muestreo**

| Descripción | Unidad | Cantidad | Monto (S/) | Factor de ajuste 5/ (inflación) | Monto (*) (S/) | Monto (*) (US\$) 6/ |
|---|--------|----------|-------------|---------------------------------|----------------------|-----------------------|
| Remuneraciones (1/) | | | | | | |
| Planificación de monitoreo | | | | | | |
| | Días | | | | | |
| Profesional (*) | 1 | 1 | S/. 310.667 | 1.205 | S/. 374.354 | US\$ 96.253 |
| Muestreo | | | | | | |
| Profesional (*) | 2 | 1 | S/. 310.667 | 1.205 | S/. 748.707 | US\$ 192.505 |
| Asistente técnico (**) | 2 | 1 | S/. 158.708 | 1.205 | S/. 382.486 | US\$ 98.344 |
| Movilidad (2/) | | | | | | |
| Alquiler de camioneta | 2 | 1 | S/. 993.843 | 0.893 | S/. 1,775.004 | US\$ 456.383 |
| Kit de seguridad ocupacional para el personal (3/) | | | | | | |
| Guante | Par | 2 | S/. 10.030 | 1.071 | S/. 21.484 | US\$ 5.524 |
| Respirador | unid | 2 | S/. 106.200 | 1.071 | S/. 227.480 | US\$ 58.489 |
| Lentes de seguridad | unid | 2 | S/. 8.850 | 1.071 | S/. 18.957 | US\$ 4.874 |
| Casco de seguridad | unid | 2 | S/. 21.240 | 1.071 | S/. 45.496 | US\$ 11.698 |
| Overol | unid | 2 | S/. 46.020 | 1.071 | S/. 98.575 | US\$ 25.345 |
| Zapato de seguridad punta de acero | Par | 2 | S/. 56.640 | 1.071 | S/. 121.323 | US\$ 31.194 |
| Seguro y Certificaciones (4/) | | | | | | |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) | unid | 2 | S/. 123.900 | 1.093 | S/. 270.845 | US\$ 69.639 |
| Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) | unid | 2 | S/. 118.000 | 0.893 | S/. 210.748 | US\$ 54.187 |
| Examen médico ocupacional (EMO) | unid | 2 | S/. 181.720 | 0.893 | S/. 324.552 | US\$ 83.448 |
| TOTAL | | | | | S/. 4,620.011 | US\$ 1,187.883 |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en la siguiente fuente:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Notas generales:

(*) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(**) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “técnico” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de alquiler es de una camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina. El precio asociado de camioneta por día de trabajo, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición febrero 2024, precios al 31 de enero de 2024.

El precio de alquiler de la camioneta es por hora; considerando que un día hábil tiene 8 horas e incluyéndole el IGV, se obtiene el precio por día.

3/ Costos de EPPS para el profesional y asistente técnico para el muestreo (Ver Anexo n.º 2):

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

4/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. setiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. setiembre 2023.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (enero 2022, IPC= 100.037268)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información de 2015, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio de 2015.

Alquiler de camioneta: (enero 2024, IPC= 111.991911)

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (enero 2022, TC= 3.88928571428572)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CEb: Análisis de muestras en laboratorio

| Parámetro | n.º Puntos | n.º Reportes | Precio unitario | Precio total (S/) | Factor de ajuste 2/ (inflación) | Precio (*) (S/) | Precio (*) (US\$) 3/ |
|----------------------------|------------|--------------|-----------------|-------------------|---------------------------------|--------------------|----------------------|
| Calidad de ruido 1/ | | | | | | | |
| Ruido ambiental | 1 | 1 | S/. 106.200 | S/. 106.200 | 1.073 | S/. 113.953 | US\$ 29.299 |
| Total | | | | | | S/. 113.953 | US\$ 29.299 |

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (enero 2022, IPC= 100.037268)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (enero 2022, TC= 3.88928571428572)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo de Monitoreo

| Descripción | Monto a la fecha de incumplimiento (S/) | Monto a fecha de incumplimiento (US\$) |
|---------------------------|---|--|
| CEa: Costo del muestreo | S/. 4,620.011 | US\$ 1,187.883 |
| CEb: Análisis de muestras | S/. 113.953 | US\$ 29.299 |
| Total | S/. 4,733.964 | US\$ 1,217.182 |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**Conducta infractora n.º 6 – Extremo 5****CEa: Costo del muestreo**

| Descripción | Unidad | Cantidad | Monto (S/) | Factor de ajuste 5/ (inflación) | Monto (*) (S/) | Monto (*) (US\$) 6/ |
|---|--------|----------|----------------|---------------------------------|----------------------|-----------------------|
| Remuneraciones (1/) | | | | | | |
| Planificación de monitoreo | | | | | | |
| | Días | | | | | |
| Profesional (*) | 1 | 1 | S/. 310.667 | 1.238 | S/. 384.606 | US\$ 102.843 |
| Muestreo | | | | | | |
| Profesional (*) | 2 | 1 | S/. 310.667 | 1.238 | S/. 769.211 | US\$ 205.686 |
| Asistente técnico (**) | 2 | 1 | S/. 158.708 | 1.238 | S/. 392.961 | US\$ 105.077 |
| Movilidad (2/) | | | | | | |
| Alquiler de camioneta | 2 | 1 | S/. 993.843 | 0.918 | S/. 1,824.696 | US\$ 487.921 |
| Kit de seguridad ocupacional para el personal (3/) | | | | | | |
| Guante | Par | 2 | S/. 10.030 | 1.101 | S/. 22.086 | US\$ 5.906 |
| Respirador | unid | 2 | S/. 106.200 | 1.101 | S/. 233.852 | US\$ 62.532 |
| Lentes de seguridad | unid | 2 | S/. 8.850 | 1.101 | S/. 19.488 | US\$ 5.211 |
| Casco de seguridad | unid | 2 | S/. 21.240 | 1.101 | S/. 46.770 | US\$ 12.506 |
| Overol | unid | 2 | S/. 46.020 | 1.101 | S/. 101.336 | US\$ 27.097 |
| Zapato de seguridad punta de acero | Par | 2 | S/. 56.640 | 1.101 | S/. 124.721 | US\$ 33.350 |
| Seguro y Certificaciones (4/) | | | | | | |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) | unid | 2 | S/. 123.900 | 1.124 | S/. 278.527 | US\$ 74.478 |
| Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) | unid | 2 | S/. 118.000 | 0.917 | S/. 216.412 | US\$ 57.868 |
| Examen médico ocupacional (EMO) | unid | 2 | S/. 181.720 | 0.917 | S/. 333.274 | US\$ 89.117 |
| TOTAL | | | | | S/. 4,747.940 | US\$ 1,269.592 |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en la siguiente fuente:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Notas generales:

(*) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(**) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “técnico” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de alquiler es de una camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina. El precio asociado de camioneta por día de trabajo, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición febrero 2024, precios al 31 de enero de 2024.

El precio de alquiler de la camioneta es por hora; considerando que un día hábil tiene 8 horas e incluyéndole el IGV, se obtiene el precio por día.

3/ Costos de EPPS para el profesional y asistente técnico para el muestreo (Ver Anexo n.º 2):

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

4/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. setiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. setiembre 2023.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (abril 2022, IPC= 102.816232)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información de 2015, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio de 2015.

Alquiler de camioneta: (enero 2024, IPC= 111.991911)

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (abril 2022, TC= 3.73973684210526)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CEb: Análisis de muestras en laboratorio

| Parámetro | n.º Puntos | n.º Reportes | Precio unitario | Precio total (S/) | Factor de ajuste 2/ (inflación) | Precio (*) (S/) | Precio (*) (US\$) 3/ |
|----------------------------|------------|--------------|-----------------|-------------------|---------------------------------|--------------------|----------------------|
| Calidad de ruido 1/ | | | | | | | |
| Ruido ambiental | 1 | 1 | S/. 106.200 | S/. 106.200 | 1.103 | S/. 117.139 | US\$ 31.323 |
| Total | | | | | | S/. 117.139 | US\$ 31.323 |

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (abril 2022, IPC= 102.816232)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (abril 2022, TC= 3.73973684210526)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo de Monitoreo

| Descripción | Monto a la fecha de incumplimiento (S/) | Monto a fecha de incumplimiento (US\$) |
|---------------------------|---|--|
| CEa: Costo del muestreo | S/. 4,747.940 | US\$ 1,269.592 |
| CEb: Análisis de muestras | S/. 117.139 | US\$ 31.323 |
| Total | S/. 4,865.079 | US\$ 1,300.915 |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"**Conducta infractora n.º 6 – Extremo 6****CEa: Costo del muestreo**

| Descripción | Unidad | Cantidad | Monto (S/) | Factor de ajuste 5/ (inflación) | Monto (*) (S/) | Monto (*) (US\$) 6/ |
|---|-------------|----------|---------------|------------------------------------|----------------------|------------------------|
| Remuneraciones (1/) | | | | | | |
| Planificación de monitoreo | | | | | | |
| | Días | | | | | |
| Profesional (*) | 1 | 1 | S/ 310.667 | 1.270 | S/. 394.547 | US\$ 101.109 |
| Muestreo | | | | | | |
| Profesional (*) | 2 | 1 | S/ 310.667 | 1.270 | S/. 789.094 | US\$ 202.219 |
| Asistente técnico (**) | 2 | 1 | S/ 158.708 | 1.270 | S/. 403.118 | US\$ 103.306 |
| Movilidad (2/) | | | | | | |
| Alquiler de camioneta | 2 | 1 | S/ 993.843 | 0.941 | S/. 1,870.413 | US\$ 479.325 |
| Kit de seguridad ocupacional para el personal (3/) | | | | | | |
| Guante | Par | 2 | S/. 10.030 | 1.129 | S/. 22.648 | US\$ 5.804 |
| Respirador | unidad | 2 | S/ 106.200 | 1.129 | S/. 239.800 | US\$ 61.453 |
| Lentes de seguridad | unidad | 2 | S/. 8.850 | 1.129 | S/. 19.983 | US\$ 5.121 |
| Casco de seguridad | unidad | 2 | S/. 21.240 | 1.129 | S/. 47.960 | US\$ 12.291 |
| Overol | unidad | 2 | S/. 46.020 | 1.129 | S/. 103.913 | US\$ 26.629 |
| Zapato de seguridad punta de acero | Par | 2 | S/. 56.640 | 1.129 | S/. 127.893 | US\$ 32.775 |
| Seguro y Certificaciones (4/) | | | | | | |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) | unidad | 2 | S/ 123.900 | 1.152 | S/. 285.466 | US\$ 73.155 |
| Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) | unidad | 2 | S/ 118.000 | 0.941 | S/. 222.076 | US\$ 56.911 |
| Examen médico ocupacional (EMO) | unidad | 2 | S/ 181.720 | 0.941 | S/. 341.997 | US\$ 87.642 |
| TOTAL | | | | | S/. 4,868.908 | US\$ 1,247.740 |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en la siguiente fuente:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Notas generales:

(*) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(**) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "técnico" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de alquiler es de una camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina. El precio asociado de camioneta por día de trabajo, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición febrero 2024, precios al 31 de enero de 2024.

El precio de alquiler de la camioneta es por hora; considerando que un día hábil tiene 8 horas e incluyéndole el IGV, se obtiene el precio por día.

3/ Costos de EPPS para el profesional y asistente técnico para el muestreo (Ver Anexo n.º 2):



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.
- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

4/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.
- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. setiembre 2023.
- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. setiembre 2023.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Julio 2022, IPC= 105.422597)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información de 2015, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio de 2015.

Alquiler de camioneta: (enero 2024, IPC= 111.991911)

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Julio 2022, TC= 3.90218421052632) Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CEb: Análisis de muestras en laboratorio

| Parámetro | n.º Puntos | n.º Reportes | Precio unitario | Precio total (S/) | Factor de ajuste 2/ (inflación) | Precio (*) (S/) | Precio (*) (US\$) 3/ |
|----------------------------|------------|--------------|-----------------|-------------------|---------------------------------|--------------------|----------------------|
| Calidad de ruido 1/ | | | | | | | |
| Ruido ambiental | 1 | 1 | S/. 106.200 | S/. 106.200 | 1.131 | S/. 120.112 | US\$ 30.781 |
| Total | | | | | | S/. 120.112 | US\$ 30.781 |

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Julio 2022, IPC= 105.422597)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Julio 2022, TC= 3.90218421052632) Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo de Monitoreo

| Descripción | Monto a la fecha de incumplimiento (S/) | Monto a fecha de incumplimiento (US\$) |
|---------------------------|---|--|
| CEa: Costo del muestreo | S/. 4,868.908 | US\$ 1,247.740 |
| CEb: Análisis de muestras | S/. 120.112 | US\$ 30.781 |
| Total | S/. 4,989.020 | US\$ 1,278.521 |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Conducta infractora n.º 6 – Extremo 7

CEa: Costo del muestreo

| Descripción | Unidad | Cantidad | Monto (S/) | Factor de ajuste 5/ (inflación) | Monto (*) (S/) | Monto (*) (US\$) 6/ |
|---|-------------|----------|---------------|------------------------------------|----------------------|------------------------|
| Remuneraciones (1/) | | | | | | |
| Planificación de monitoreo | | | | | | |
| | Días | | | | | |
| Profesional (*) | 1 | 1 | S/ 310.667 | 1.289 | S/. 400.450 | US\$ 100.648 |
| Muestreo | | | | | | |
| Profesional (*) | 2 | 1 | S/ 310.667 | 1.289 | S/. 800.900 | US\$ 201.296 |
| Asistente técnico (**) | 2 | 1 | S/ 158.708 | 1.289 | S/. 409.149 | US\$ 102.834 |
| Movilidad (2/) | | | | | | |
| Alquiler de camioneta | 2 | 1 | S/ 993.843 | 0.956 | S/. 1,900.228 | US\$ 477.599 |
| Kit de seguridad ocupacional para el personal (3/) | | | | | | |
| Guante | Par | 2 | S/. 10.030 | 1.146 | S/. 22.989 | US\$ 5.778 |
| Respirador | unidad | 2 | S/ 106.200 | 1.146 | S/. 243.410 | US\$ 61.178 |
| Lentes de seguridad | unidad | 2 | S/. 8.850 | 1.146 | S/. 20.284 | US\$ 5.098 |
| Casco de seguridad | unidad | 2 | S/. 21.240 | 1.146 | S/. 48.682 | US\$ 12.236 |
| Overol | unidad | 2 | S/. 46.020 | 1.146 | S/. 105.478 | US\$ 26.511 |
| Zapato de seguridad punta de acero | Par | 2 | S/. 56.640 | 1.146 | S/. 129.819 | US\$ 32.628 |
| Seguro y Certificaciones (4/) | | | | | | |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) | unidad | 2 | S/ 123.900 | 1.170 | S/. 289.926 | US\$ 72.869 |
| Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) | unidad | 2 | S/ 118.000 | 0.955 | S/. 225.380 | US\$ 56.646 |
| Examen médico ocupacional (EMO) | unidad | 2 | S/ 181.720 | 0.955 | S/. 347.085 | US\$ 87.235 |
| TOTAL | | | | | S/. 4,943.780 | US\$ 1,242.556 |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en la siguiente fuente:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Notas generales:

(*) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(**) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “técnico” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de alquiler es de una camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina. El precio asociado de camioneta por día de trabajo, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición febrero 2024, precios al 31 de enero de 2024.

El precio de alquiler de la camioneta es por hora; considerando que un día hábil tiene 8 horas e incluyéndole el IGV, se obtiene el precio por día.

3/ Costos de EPPS para el profesional y asistente técnico para el muestreo (Ver Anexo n.º 2):



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

4/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. setiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. setiembre 2023.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2022, IPC= 107.050724)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información de 2015, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio de 2015.

Alquiler de camioneta: (enero 2024, IPC= 111.991911)

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Octubre 2022, TC= 3.97871428571429)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CEb: Análisis de muestras en laboratorio

| Parámetro | n.º Puntos | n.º Reportes | Precio unitario | Precio total (S/) | Factor de ajuste 2/ (inflación) | Precio (*) (S/) | Precio (*) (US\$) 3/ |
|----------------------------|------------|--------------|-----------------|-------------------|---------------------------------|--------------------|----------------------|
| Calidad de ruido 1/ | | | | | | | |
| Ruido ambiental | 1 | 1 | S/. 106.200 | S/. 106.200 | 1.149 | S/. 122.024 | US\$ 30.669 |
| Total | | | | | | S/. 122.024 | US\$ 30.669 |

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2022, IPC= 107.050724)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Octubre 2022, TC= 3.97871428571429)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo de Monitoreo

| Descripción | Monto a la fecha de incumplimiento (S/) | Monto a la fecha de incumplimiento (US\$) |
|---------------------------|---|---|
| CEa: Costo del muestreo | S/. 4,943.780 | US\$ 1,242.556 |
| CEb: Análisis de muestras | S/. 122.024 | US\$ 30.669 |
| Total | S/. 5,065.804 | US\$ 1,273.225 |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**Conducta infractora n.º 6 – Extremo 8****CEa: Costo del muestreo**

| Descripción | Unidad | Cantidad | Monto (S/) | Factor de ajuste 5/ (inflación) | Monto (*) (S/) | Monto (*) (US\$) 6/ |
|---|--------|----------|---------------|------------------------------------|---------------------|------------------------|
| Remuneraciones (1/) | | | | | | |
| Planificación de monitoreo | | | | | | |
| Profesional (*) | Días | 1 | S/ 310.667 | 1.309 | S/. 406.663 | US\$ 106.101 |
| Muestreo | | | | | | |
| Profesional (*) | | 2 | S/ 310.667 | 1.309 | S/. 813.326 | US\$ 212.202 |
| Asistente técnico (**) | | 2 | S/ 158.708 | 1.309 | S/. 415.498 | US\$ 108.406 |
| Movilidad (2/) | | | | | | |
| Alquiler de camioneta | | 2 | S/ 993.843 | 0.971 | S/. 1,930.043 | US\$ 503.561 |
| Kit de seguridad ocupacional para el personal (3/) | | | | | | |
| Guante | Par | 2 | S/. 10.030 | 1.164 | S/. 23.350 | US\$ 6.092 |
| Respirador | unidad | 2 | S/ 106.200 | 1.164 | S/. 247.234 | US\$ 64.505 |
| Lentes de seguridad | unidad | 2 | S/. 8.850 | 1.164 | S/. 20.603 | US\$ 5.375 |
| Casco de seguridad | unidad | 2 | S/. 21.240 | 1.164 | S/. 49.447 | US\$ 12.901 |
| Overol | unidad | 2 | S/. 46.020 | 1.164 | S/. 107.135 | US\$ 27.952 |
| Zapato de seguridad punta de acero | Par | 2 | S/. 56.640 | 1.164 | S/. 131.858 | US\$ 34.403 |
| Seguro y Certificaciones (4/) | | | | | | |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) | unidad | 2 | S/ 123.900 | 1.188 | S/. 294.386 | US\$ 76.807 |
| Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) | unidad | 2 | S/ 118.000 | 0.970 | S/. 228.920 | US\$ 59.727 |
| Examen médico ocupacional (EMO) | unidad | 2 | S/ 181.720 | 0.970 | S/. 352.537 | US\$ 91.979 |
| TOTAL | | | | | S/ 5,021.000 | US\$ 1,310.011 |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en la siguiente fuente:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Notas generales:

(*) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(**) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “técnico” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de alquiler es de una camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina. El precio asociado de camioneta por día de trabajo, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición febrero 2024, precios al 31 de enero de 2024.

El precio de alquiler de la camioneta es por hora; considerando que un día hábil tiene 8 horas e incluyéndole el IGV, se obtiene el precio por día.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

3/ Costos de EPPS para el profesional y asistente técnico para el muestreo (Ver Anexo n.º 2):

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.
- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

4/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.
- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. setiembre 2023.
- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. setiembre 2023.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (enero 2023, IPC= 108.704764)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información de 2015, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio de 2015.

Alquiler de camioneta: (enero 2024, IPC= 111.991911)

EPPS: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (enero 2023, TC= 3.83278571428571)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CEb: Análisis de muestras en laboratorio

| Parámetro | n.º Puntos | n.º Reportes | Precio unitario | Precio total (S/) | Factor de ajuste 2/ (inflación) | Precio (*) (S/) | Precio (*) (US\$) 3/ |
|----------------------------|------------|--------------|-----------------|-------------------|---------------------------------|--------------------|----------------------|
| Calidad de ruido 1/ | | | | | | | |
| Ruido ambiental | 1 | 1 | S/. 106.200 | S/. 106.200 | 1.166 | S/. 123.829 | US\$ 32.308 |
| Total | | | | | | S/. 123.829 | US\$ 32.308 |

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (enero 2023, IPC= 108.704764)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (enero 2023, TC= 3.83278571428571)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo de Monitoreo

| Descripción | Monto a la fecha de incumplimiento (S/) | Monto a fecha de incumplimiento (US\$) |
|---------------------------|---|--|
| CEa: Costo del muestreo | S/. 5,021.000 | US\$ 1,310.011 |
| CEb: Análisis de muestras | S/. 123.829 | US\$ 32.308 |
| Total | S/. 5,144.829 | US\$ 1,342.319 |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**Conducta infractora n.º 7****CE: Costo de implementación del sistema de alerta contra incendios y sistema de higienización**

| Descripción | Unidad | Cantidad | Monto (S/) | Factor de ajuste 6/ (inflación) | Monto (*) (S/) | Monto (*) (US\$) 7/ |
|---|-------------|----------|-------------|---------------------------------|----------------------|---------------------|
| Remuneraciones (1/) | | | | | | |
| | Días | | | | | |
| Profesional (*) | 1 | 1 | S/. 310.667 | 1.330 | S/. 413.187 | US\$ 109.320 |
| Asistente técnico (**) | 1 | 1 | S/. 158.708 | 1.330 | S/. 211.082 | US\$ 55.848 |
| Kit de seguridad ocupacional para el personal (3/) | | | | | | |
| Guante | Par | 2 | S/. 10.030 | 1.182 | S/. 23.711 | US\$ 6.273 |
| Respirador | unidad | 2 | S/. 106.200 | 1.182 | S/. 251.057 | US\$ 66.424 |
| Lentes de seguridad | unidad | 2 | S/. 8.850 | 1.182 | S/. 20.921 | US\$ 5.535 |
| Casco de seguridad | unidad | 2 | S/. 21.240 | 1.182 | S/. 50.211 | US\$ 13.285 |
| Overol | unidad | 2 | S/. 46.020 | 1.182 | S/. 108.791 | US\$ 28.784 |
| Zapato de seguridad punta de acero | Par | 2 | S/. 56.640 | 1.182 | S/. 133.897 | US\$ 35.426 |
| Seguro y Certificaciones (4/) | | | | | | |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) | unidad | 2 | S/. 123.900 | 1.207 | S/. 299.095 | US\$ 79.134 |
| Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) | unidad | 2 | S/. 118.000 | 0.985 | S/. 232.460 | US\$ 61.504 |
| Examen médico ocupacional (EMO) | unidad | 2 | S/. 181.720 | 0.985 | S/. 357.988 | US\$ 94.716 |
| Materiales y/o herramientas (5/) | | | | | | |
| CE1a: Implementación del sistema de alerta contra incendios | | | | | | |
| sistema de alerta contra incendios (el cual deberá estar compuesto por 1 Panel PROTEC FIRE 5, 1 Batería 12V. 4 ^ª , 1 Estación manual, 1 Luz estroboscópica y 1 Detector de Humo 12v) | unidad | 1 | S/. 629.990 | 0.971 | S/. 611.720 | US\$ 161.847 |
| desarmadores eléctricos | unidad | 1 | S/. 80.690 | 0.971 | S/. 78.350 | US\$ 20.730 |
| alicate pinza, corte y universal aislados | unidad | 1 | S/. 109.000 | 0.971 | S/. 105.839 | US\$ 28.003 |
| taladro | unidad | 1 | S/. 329.000 | 0.971 | S/. 319.459 | US\$ 84.522 |
| brocas para concreto | unidad | 1 | S/. 25.500 | 0.971 | S/. 24.761 | US\$ 6.551 |
| CE1b: sistema de higienización | | | | | | |
| kit antiderrame | unidad | 1 | S/. 170.000 | 0.971 | S/. 165.070 | US\$ 43.674 |
| TOTAL | | | | | S/. 3.407.599 | US\$ 901.576 |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en la siguiente fuente:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Notas generales:

(*) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(**) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “técnico” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

2/ El costo de alquiler es de una camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina. El precio asociado de camioneta por día de trabajo, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición febrero 2024, precios al 31 de enero de 2024. El precio de alquiler de la camioneta es por hora; considerando que un día hábil tiene 8 horas e incluyéndole el IGV, se obtiene el precio por día.

3/ Costos de EPPS para el profesional y asistente técnico para el muestreo (Ver Anexo n.º 2):

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

4/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. setiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. setiembre 2023.

5/ Materiales y/o herramientas: Para mayor detalle de los costos de materiales, equipos y/o herramientas, ver Anexo n.º 2.

6/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (abril 2023, IPC= 110.391537)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información de 2015, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio de 2015.

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

sistema de alerta contra incendios (el cual deberá estar compuesto por 1 Panel PROTEC FIRE 5, 1 Batería 12V. 4ª, 1 Estación manual, 1 Luz estroboscópica y 1 Detector de Humo 12v: (abril 2024, IPC= 113.694232)

desarmadores eléctricos: (abril 2024, IPC= 113.694232)

alicate pinza, corte y universal aislados: (abril 2024, IPC= 113.694232)

taladro: (abril 2024, IPC= 113.694232)

brocas para concreto: (abril 2024, IPC= 113.694232)

kit antiderrame: (abril 2024, IPC= 113.694232)

7/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (abril 2023, TC= 3.77960869565217)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Anexo n.º 2

(Precios consultados y cotizaciones)

Costo Remuneración

PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015

| Grupo ocupacional | Trabajadores | Remuneración promedio mensual | Grupo ocupacional | Trabajadores | Remuneración promedio mensual |
|---|--------------|-------------------------------|---|--------------|-------------------------------|
| Gerente y directivo | 10 | 22 156 | Profesional | 1 097 | 7 456 |
| Directores de producción y operaciones | 8 | 22 695 | Ingenieros mineros | 238 | 8 140 |
| Directores de comercialización | 1 | 20 000 | Geólogos / geofísicos | 147 | 6 195 |
| Gerentes de explotación de minas y canteras | 1 | 20 000 | Ingenieros electrónicos / electricistas | 98 | 10 101 |
| | | | Especialistas en servicios de personal | 85 | 3 813 |
| | | | Ingenieros metalúrgicos | 82 | 8 569 |
| | | | Ingenieros químicos | 70 | 7 105 |
| | | | Ingenieros civiles | 65 | 7 963 |
| | | | Ingenieros mecánicos | 61 | 8 293 |
| | | | Ingenieros industriales | 58 | 7 147 |
| | | | Químicos | 41 | 5 295 |
| | | | Otros | 152 | - |
| Empleado | 90 | 5 745 | Técnico | 1 421 | 3 809 |
| Empleados de servicios administrativos | 36 | 5 958 | Técnicos en ingeniería mecánica | 544 | 3 870 |
| Empleados de aprovisionamiento y almacenaje | 25 | 2 033 | Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia | 470 | 3 271 |
| Jefes de empleados administrativos | 14 | 13 880 | Técnicos en electricidad / electrónica | 127 | 3 918 |
| Auxiliares de oficina | 5 | 1 200 | Técnicos en ciencias físicas / químicas | 93 | 3 800 |
| Controladores administrativo de transporte | 5 | 8 283 | Técnicos en administración | 65 | 4 232 |
| Secretarias | 4 | 1 857 | Técnicos en ingeniería industrial | 53 | 7 088 |
| Empleados de archivos | 1 | 2 600 | Técnicos en ingeniería civil | 15 | 5 315 |
| | | | Técnicos en química industrial | 14 | 1 657 |
| | | | Agentes de compras | 11 | 6 504 |
| | | | Inspectores de control de calidad / seguridad y salud | 11 | 4 895 |
| | | | Otros | 18 | - |
| Obrero | 2 704 | 2 290 | Obrero | 2 704 | 2 290 |
| Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales | 879 | 1 846 | Soldadores / tuberos | 144 | 3 056 |
| Conductores de máquina para el movimiento de tierras | 510 | 2 685 | Albañiles | 112 | 2 011 |
| Conductores de camión de volquete | 311 | 3 333 | Conductores de vehículos de motor | 46 | 2 980 |
| Peones de minas y canteras | 265 | 1 235 | Conductores de grúas | 35 | 2 381 |
| Sondistas | 164 | 2 270 | Peones de la construcción de edificios | 30 | 1 533 |
| | | | Otros | 208 | - |

Fuente: 1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Hidrocarburos, 2015.”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/stadisticas/peel/stadística/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBURO_S_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

| | | | |
|--------------------|-------------|--------------|--------------|
| Número de Proforma | : 192641041 | Emisión | : 13/06/2019 |
| R.U.C.: | [REDACTED] | Nro. Trámite | : 0 |

DATOS DEL RECIBO

| | | | |
|----------------|--|-----------|--------------------------------------|
| Oficina | : Premium/Empresarial | Moneda | : Soles |
| Póliza Nro | : 30041567 | Ramo | : SCTR PENSION |
| Vigencia Desde | : 14/06/2019 | Hasta | : 14/07/2019 |
| Contratante | : [REDACTED] | | |
| Asegurado | : TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE | | |
| Dirección | : [REDACTED] | | |
| Distrito | : SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33) | Localidad | : LIMA |
| Teléfonos | : [REDACTED] | Sede(s) | : Detallada(s) en Anexo de la Póliza |
| Intermediario | : DIRECTOS | | |

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

| Descripción | | Importes |
|-------------------------------|-----------|---------------|
| Sobrevivencia | S/ | 100.00 |
| Costos de Emisión | S/ | 5.00 |
| Impuesto General a las Ventas | S/ | 18.90 |
| Prima Comercial + IGV | S/ | 123.90 |

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Empresa: La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. (con IGV).

Fecha de cotización: 13 de junio de 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

| COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023 | | | | |
|--|---|----------------|---------------------|-----------|
| CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | |
| FECHA | 26/09/2023 | | | |
| CONTACTO / SSMA | | CLIENTE | | |
| NOMBRE: | Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva | | | |
| DIRECCIÓN: | Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima | | | |
| E-MAIL: | gerencia@ipsstssma.com.pe,flavio.ventura22@gmail.com | | | |
| TELÉFONO: | 950096371 | | | |
| INSTITUCIÓN: | Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos | | | |
| RUC: | 2052126769 | | | |
| E-MAIL: | | | | |
| TELÉFONO: | | | | |
| ITEM | TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL | HORAS | N° DE PARTICIPANTES | INVERSIÓN |
| 1 | CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | 20 | 1 | 100.00 |
| TOTAL SIN IGV | | | | 100.00 |
| IGV | | | | 18.00 |
| COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC) | | | | 118.00 |
| EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: | | | | |
| - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR | | | | |
| - DOCUMENTOS DE ESTUDIO | | | | |
| - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE | | | | |
| | | | | |
| RAZÓN SOCIAL | INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL | | | |
| RUC N° | 20554779141 | | | |
| CITA CTE. BCP | 193-9839354-0-12 | | | |
| CITA CTE. DETRACCIÓN BN | 002-193-009839354012-19 | | | |
| DOMICILIO FISCAL | Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima | | | |

Fuente:

Empresa: SSMA Perú E.I.R.L.

Fecha de cotización: 26 de septiembre de 2023

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo examen médico ocupacional

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional
Av. Universitaria 407 – San Miguel
Av. Angamos Este 2024 – Surquillo

Teléfono: (01) 321 3440
Correo electrónico: saludocupacional@mepso.com.pe
Sitio Web: <http://www.mepso.com.pe>

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

| EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES | | PREOCUPACIONAL | OCUPACIONAL-ANUAL |
|--------------------------------|---|-----------------|-------------------|
| Evaluacion Clinica | | OPERATIVO | OPERATIVO |
| 1 | Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional | S/ 15.00 | S/ 15.00 |
| 2 | Evaluacion musculoesqueletica | S/ 7.00 | S/ 7.00 |
| 3 | Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m. | S/ 7.00 | S/ 7.00 |
| 4 | Evaluación Psicología Ocupacional | S/ 14.00 | S/ 14.00 |
| Evaluaciones Ocupacionales | | | |
| 1 | Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos) | S/ 12.00 | S/ 12.00 |
| 2 | Espirometría según criterio NIOSH | S/ 14.00 | S/ 14.00 |
| 3 | Radiografía de tórax (según criterio OIT) | S/ 18.00 | S/ 18.00 |
| 4 | Audiometria | S/ 13.00 | S/ 13.00 |
| 5 | Electrocardiograma | S/ 12.00 | S/ 12.00 |
| Laboratorio | | | |
| 1 | Grupo Sanguineo y Factor RH | S/ 6.00 | |
| 2 | Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto) | S/ 9.00 | S/ 9.00 |
| 3 | Glucosa en ayunas | S/ 6.00 | S/ 6.00 |
| 4 | Examen de orina | S/ 7.00 | S/ 7.00 |
| 5 | Colesterol y Trigliceridos | S/ 14.00 | S/ 14.00 |
| SUB TOTAL SIN IGV | | S/154.00 | S/148.00 |

*Precio NO INC IGV

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmapeuru.gob.pe/web/validador.xhtml>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

CONSIDERACIONES:

La Ley General de Salud, la Ley de seguridad y Salud en el Trabajo (art 71°) y de la Ley de Protección Personal de Datos Personales (art° 14), refiere que todo acto médico debe ser de carácter reservado, al incumplir con la confidencialidad del contenido del acto médico, sin el consentimiento expreso y por escrito de los involucrados es posible de sanción administrativa y judicial.

Por ello informamos que el contenido de la información médica, solo puede ser entregado al departamento médico de su empresa, quien al momento de recibir dicha información se hace responsable de salvaguardar la confidencialidad del mismo. Así mismo, la evaluación médico ocupacional cuenta con un certificado médico de aptitud laboral, que no contiene información médica confidencial, dicho documento es el requerido por las instituciones de supervisión.

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional
Av. Universitaria 407 – San Miguel
Av. Angamos Este 2624 – Surquillo

Teléfono: (01) 321 3440
Correo electrónico: saludocupacional@mepso.com.pe
Sitio Web: <http://www.mepso.com.pe>

Fuente:

Propuesta económica del Servicio de Examen médico ocupacional, a cargo de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. septiembre 2023. No se incluyó IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAL.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo de equipo de protección personal (EPP)

USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
 CORREO: izquieta@oeфа.gov.pe
 FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

| ITEM | CODIGO | DESCRIPCION | IMAGEN | CANTIDAD | PRECIO | TOTAL |
|------|--------|--|--------|----------|----------|-----------|
| 01 | C-7501 | GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO. | | 10 | S/ 8.50 | S/ 85.00 |
| 02 | C-7502 | RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS. | | 10 | S/ 90.00 | S/ 900.00 |
| 03 | C-7503 | CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE. | | 10 | S/ 18.00 | S/ 180.00 |
| 04 | C-7504 | LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO. | | 10 | S/ 7.50 | S/ 75.00 |

N° DE CUENTA 1912591173063
 CCI: 00219100259117306355

CORPORACION DAE EIRL
RUC 20604287341

| | |
|------------------|-------------|
| SUB TOTAL | S/ 1,790.00 |
| IGV 18% | S/ 322.20 |
| TOTAL | S/ 2,112.20 |

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:
 Cotización n.º 20191-005430
 Empresa: Cotización n.º 20191-005430
 Fecha de cotización: 2 de setiembre de 2020
 Precios no incluyen IGV
 Disponible en: https://drive.google.com/drive/u/4/folders/17M6yAPN-MAHm9_m-LKXtALtr4auKmz7J
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gov.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo de equipo de protección personal (EPP)

|  | |  |  |  |  | <table border="1"> <tr><td>COTIZACIÓN</td></tr> <tr><td>20-790</td></tr> </table> | COTIZACIÓN | 20-790 |
|--|---|---|--|--|---|--|------------|---------------|
| COTIZACIÓN | | | | | | | | |
| 20-790 | | | | | | | | |
| | | |  |  | | <table border="1"> <tr><td>Vendedor</td></tr> <tr><td>Edinson Gomez</td></tr> </table> | Vendedor | Edinson Gomez |
| Vendedor | | | | | | | | |
| Edinson Gomez | | | | | | | | |
| <p>NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940</p> | | | | | | <table border="1"> <tr><td>Fecha</td></tr> <tr><td>07/09/2020</td></tr> </table> | Fecha | 07/09/2020 |
| Fecha | | | | | | | | |
| 07/09/2020 | | | | | | | | |
| RUC | Cliente | Contacto | | T. de Entrega | | | | |
| 20521286769 | Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental | Jose Hasely Izquieta Ruiz | | 24 horas | | | | |
| Teléfono | Dirección | | | | Pago | | | |
| | Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria | | | | Contado | | | |
| Item | Cantidad | Imagen | Descripción | Unidad | Precio | Importe Total | | |
| 6 | 1 |  | OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL., 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES, | UND | S/. 39.00 | S/. 39.00 | | |
| 7 | 1 |  | BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345 | PAR | S/. 48.00 | S/. 48.00 | | |
| Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV | | | | | Sub Total | S/. 310.40 | | |
| | | | | | IGV 18% | S/. 55.87 | | |
| Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850 | | | | | Total | S/. 366.27 | | |

Fuente:

Cotización: n.º 20-790

Empresa: Novo Perú EIRL

Fecha de Cotización: 7 de setiembre de 2020

Los precios no incluyen IGV.

Disponible en: https://drive.google.com/drive/u/4/folders/17M6yAPN-MAHm9_m-LKXtALtr4auKmz7J

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo de análisis de parámetros



L: F-CO-1.1
R: 02
L.V: 2020-Abr-22

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N° : P-20-1703 Versión: 0 Fecha: 15/05/2020

ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L.
Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plaqeoo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com)
Presentamos nuestra Proforma:

DATOS DEL CLIENTE:

| | | | |
|--------------------------------------|---|-----------------------------|--------------------------------|
| Razón Social del Solicitante | ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA | RUC del Solicitante | 20521286769 |
| Dirección | AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA | Teléfono/Celular | 997 809 294 |
| Contacto | Yesenia Carpio López | e-mail | yesenia.carpio.lopez@gmail.com |
| Razón Social para Facturación | ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA | RUC para Facturación | 20521286769 |

DATOS PARA EL INFORME DE ENSAYO:

Razon Social: _____

Dirección: _____

Proyecto: _____

| ANÁLISIS | METODOLOGÍA | LÍMITE DE DETECCIÓN | LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN | UNIDAD | N° DE MUESTRAS | PRECIO UNITARIO S/. | PRECIO SUB TOTAL |
|---|---|---------------------|--------------------------|------------|----------------|---------------------|------------------|
| Sulfuro de Hidrogeno (H ₂ S) | Norma COVENIN 3571-2000 Validado (modificado) Determinación de la concentración de sulfuro de hidrogeno (H ₂ S) en la atmosfera 2018 | 0.8 | 2.0 | µg/muestra | 1 | 45.00 | 45.00 |
| Dioxido de azufre (SO ₂) | EPA CFR 40. Appendix A-2 to part 50, 2012 Validado (modificado) Reference method for the determination of sulfur dioxide in the atmosphere. (Pararosaniline method) 2018 | 1.44 | 3.60 | µg/muestra | 1 | 45.00 | 45.00 |
| Monóxido de carbono (CO) | Peter O. Warner, Ed. Española 1981, Cap. 3, Pág. 121-122 Validado (modificado) Determinación de Monóxido de Carbono en la atmosfera.Método 4:Carboxibenceno sulfonamida. 2018 | 120 | 300 | µg/muestra | 1 | 50.00 | 50.00 |
| Dioxido de nitrógeno (NO ₂) | ASTM D1607-91. Reapproved (2011) Validado (modificado) Standard test method for nitrogen dioxide content of the atmosphere. (Griess-Saltzman reaction) 2018 | 1 | 2.5 | µg/muestra | 1 | 45.00 | 45.00 |
| Ozono (O ₃) | Methods of Air Sampling and Analysis, 3rd Edition, 1988 Validado (modificado) Método de Determinación de Ozono en la Atmosfera 2018 | 0.784 | 1.96 | µg/muestra | 1 | 45.00 | 45.00 |

| ANÁLISIS | METODOLOGÍA | LÍMITE DE DETECCIÓN | LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN | UNIDAD | N° DE MUESTRAS | PRECIO UNITARIO S/. | PRECIO SUB TOTAL |
|---|--|---------------------|--------------------------|------------|----------------|---------------------|------------------|
| Hidrocarburos totales expresado como hexano | ASTM D3687 - 07(Reapproved 2012) Validado (modificado) Standard Practice for Analysis of Organic Compound Vapors Collected by the Activated Charcoal Tube Adsorption Method 2018 | 0.0032 | 0.0080 | mg/muestra | 1 | 150.00 | 150.00 |
| Benceno | ASTM D3687 - 07(Reapproved 2012) Validado (modificado) Standard Practice for Analysis of Organic Compound Vapors Collected by the Activated Charcoal Tube Adsorption Method 2018 | 0.016 | 0.040 | µg/muestra | 1 | 150.00 | 150.00 |

| ANÁLISIS | METODOLOGÍA | LÍMITE DE DETECCIÓN | LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN | UNIDAD | N° DE MUESTRAS | PRECIO UNITARIO S/. | PRECIO SUB TOTAL |
|-----------------------------------|--|---------------------|--|--------|----------------|---------------------|------------------|
| Ruido Ambiental (Diurno-Nocturno) | NTP-ISO 1996-1 / NTP-ISO 1996-2 ACOUSTICS. Description, measurement and assessment of environmental noise. Part1: Basic quantities and assessment procedures / ACOUSTICS. Description, measurement and assessment of environmental noise. Part 2: Determination of environmental noise levels. 2007/2008 | N.A | Rango de Trabajo: Bajo: 10 dB- 110 dB Medio: 30dB - 130dB Resolución: 0.1 dB | dB | 1 | 90.00 | 90.00 |

Fuente:

Cotización: proforma n.º P-20-1703

Empresa: Analytical Laboratory EIRL

Fecha de Cotización: 15 de mayo del 2020

No incluye IGV.

Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1urYAcXO4IqJITEyJMrl-zqIDsQQf6_Sm/view?usp=sharing

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Factura n.º F001-00000508: costo de informe ambiental anual y plan de capacitación ambiental

No. F001-00000508

SINGAPUR COMPANY Soporte Integral para grifos y estaciones de servicios
SINGAPUR COMPANY S.A.C.

SINGAPUR Soporte Integral para Grifos y Estaciones de Servicios

Departamento: Lima, Provincia: Lima, Distrito: Miraflores, Código ubigeo: 701238, Dirección: Cal. Martín Olaya Nro 129 Int. 1905
Telf: 963181305 / 985439056
singapuroperaciones@gmail.com - www.singapuringeneria.com

RUC 20605661484
FACTURA ELECTRÓNICA
No. F001-00000508

| | | | |
|---------------------------|--|------------------------------------|------------|
| SEÑORES/ DIRECCIÓN | ESTACION DE SERVICIOS GRAN PRIX SAC Departamento: Ica, Provincia: Pisco, Distrito: San Andrés, Dirección: AV. LAS AMERICAS NRO. 1798 INT. 202 | FECHA DE EMISIÓN (DD/MM/AA) | 27/03/2024 |
| TELÉFONO | RUC / 20600038487 | FORMA DE PAGO | Crédito |

| Cantidad | Unidad de Medida | Item | Valor Unitario | Descuento | Total |
|----------|------------------|--|----------------|-----------|----------|
| 1 | Unidad | IAA001INFORME AMBIENTAL ANUAL | S/219.00 | | S/219.00 |
| 1 | Unidad | DRS001 DECLARACION ANUAL DE RESIDUOS SOLIDOS | S/219.00 | | S/219.00 |
| 1 | Unidad | PCA001 PLAN DE CAPACITACION AMBIENTAL | S/219.00 | | S/219.00 |

Setecientos setenta y cinco con 26/100 soles

| Nº de cuota | Fecha de vencimiento | Tipo de moneda | Monto de cuota |
|-------------|----------------------|----------------|----------------|
| 1 | 04/04/2024 | PEN | S/682.23 |

OPERACIÓN SUJETA A DETRACCIÓN
Detracción (12%): S/93.03

Moneda: PEN
Fecha y hora de emisión: 2024-03-27T10:18:29
27/03/2024 10:19:00

Notas

CTABVA:0011 0218 0100019048 CTABCP:305 264 3369-003

DETRACCIONES COD:022 001DEPOSITOENCUENTA CUENTA02238004519

| | |
|---------------|-----------------|
| Subtotal | S/657.00 |
| Op. gravada | S/657.00 |
| Op. inafecta | S/0.00 |
| Op. exonerada | S/0.00 |
| IGV (18.00%) | S/118.26 |
| Total | S/775.26 |

SINGAPUR Soporte Integral para Grifos y Estaciones de Servicios

ELABORADO POR: _____ ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA: _____

Representación impresa de factura de venta electrónica
Autorizado mediante resolución Nº 034-005-0004781

Generado en www.aligra.com/peru - Con Aligra ganas tiempo y tranquilidad

Fuente: Escrito con registro 2024-E01-061998. Factura n.º F001-00000508 del 27 de marzo de 2024, emitida por la consultora SINGAPUR COMPANY S.A.C
Costo no incluye IGV
Fecha de costeo: marzo de 2024

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Febrero 2024

| EQUIPO | POT. (HP) | CAPAC. | PESO (KG) | COSTO POSES. S/ | COSTO OPER. S/ | TARIFA HORA S/ | OBS |
|------------------------------------|-----------|-------------|-----------|-----------------|----------------|----------------|-----|
| CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA | 84 HP | 5 Pasajeros | | 10.96 | 94.32 | 105.28 | |

ESTRUCTURA GÉNÉRICA DE FÓRMULA POLINÓMICA DE TARIFAS DE ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

La tarifa de alquiler de maquinarias proviene de la estructura de costos definidos por los costos de posesión y costos de operación.

Dentro de este contexto, según el D.S. N° 011-79-VC, Artículo 2°, las fórmulas polinómicas de reajuste automático de precios de las correspondientes estructuras de costos de la tarifa respectiva, se reajustarán con los coeficientes de incidencia que corresponda a Costo de Posesión y Mantenimiento (según corresponda: Índice 48 - Maquinaria y equipo nacional ó Índice 49 - Maquinaria y equipo importado). Costos de operación se reajustará con el Índice de mano de Obra (Índice 47) para el operador y el Combustible con (Índice 34: Gasolina ó Índice 53: Petróleo Diesel); los Lubricantes, filtros y grasa con los (Índice 01: Aceite, Índice 30: Filtro, Índice 53: Grasa), si su incidencia es menor al 5%, se agrupará con insumos afines como el Combustible, además se debe considerar el Índice de los Gastos Generales (Índice 39: Índice General de Precios al Consumidor).

COSTOS

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 31/01/2024. No incluye IGV

Fuente:

Empresa: Revista Costos. Suplemento técnico Edición febrero de 2024.

Costo de camioneta: El precio asociado de camioneta, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).

Ítem: Camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina para la movilidad del personal

Fecha de Cotización: Precios al 31 de enero de 2024. (Precio no incluye. IGV).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmapeperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo de envío de muestras

The screenshot displays the DHL Express website interface. At the top, there is a navigation bar with the DHL logo, 'DHL Express', and language options (English, Español). Below this is a secondary navigation bar with 'Inicio', 'Enviar', and 'Rastrear' options. The main content area is titled 'Cotización rápida' and shows a 'Cancelar' button. The shipping details include: 'De: PISCO, Peru' and 'A: CALLAO, Peru', both with 'Editar' buttons. The package description is 'Paquetes Su propio empaque - 1 Pieza - 7.5 kg (45.7 X 71.6 X 38 cm)' with an 'Editar' button. A calendar shows the current date as 'Marzo 22 Hoy' and other dates up to 'Marzo 27'. A 'Compartir esta ...' button and a 'Nueva cotización' button are also present. Below the calendar, there are three sections: 'Fecha de entrega' with a 'Dejar' button, 'Entregado por' with 'No disponible', and 'Precio estimado' showing 'PEN 456.40' for 'Final del día' on 'Marzo 25 Lunes'. A 'Preparar envío en línea' button is on the left, and a 'Crear guía ahora' button is on the right. The service is identified as 'EXPRESS DOMESTIC'.

Fuente:

Empresa DHL Express: Desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.
Consultado: 22 de marzo de 2024.

Disponible: <https://www.inacal.gob.pe/acreditacion/categoria/acreditados>

Fecha de costeo: febrero de 2024, dado que se tiene información con un mes de rezago.

Disponible: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/shipment.html#/rate-and-quote#delivery-options>

Para las dimensiones del paquete de envío de muestras, se tomó como referencia el siguiente ítem.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Dimensiones referenciales del cooler

The screenshot shows the product page for a Coleman cooler on the Plaza Vea website. The cooler is white with a blue Coleman logo. The price is S/ 649.00. The dimensions are 45.7 x 71.6 x 38 cm. The page also shows a payment section with a monthly payment option of S/ 649.00 and an 'Agregar' button.

Especificaciones

Capacidad: 62QT.

Dimensiones: 45.7 x 71.6 x 38 cm.

Peso: 7.5 kg.

Fuente: Plaza vea.

Disponible en:

https://www.plazavea.com.pe/cooler-coleman-s316-62qt-marine-c-ruedas-100767366/p?gad_source=1&gclid=CjwKCAiAgeeqBhBAEiwAoDDhn_538Q65tiIqGMT6zEjDs8Q8pRD2AwphLy4h0BDwLJHvqg3XYLEGhoC638QAvD_BwE

Fecha de consulta: 22 de abril de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de kit de higienización



Kit Para Derrame De Hidrocarburos Básico 20l

S/ 170

Paga en cuotas
VISA

Entrega a acordar con el vendedor
Lince, Lima Metropolitana
[Ver formas de entrega](#)

¡Última disponible!

[Comprar ahora](#)

Vendido por **JTSAFER**
2 ventas

Fuente: Mercado Libre

Disponible en:

https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-668449638-kit-para-derrame-de-hidrocarburos-basico-20l-JM#position=2&search_layout=stack&type=item&tracking_id=d250fcc1-e0ca-4781-88db-97aa5eaef2fa

Fecha consultada: 22 de abril de 2024

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de kit de sistema contra incendio



Kit Panel Alarma Protec Fire-5 Sistema Contra Incendio

S/ 629⁹⁹

en 12x S/ 52⁵⁰ sin interés

[Ver los medios de pago](#)

Envío gratis a todo el país

Conoce los tiempos y las formas de envío.

[Calcular cuándo llega](#)

¡Última disponible!

[Comprar ahora](#)

Vendido por **NES EIRL**
MercadoLíder | +100 ventas

[Devolución gratis](#). Tienes 30 días desde que recibes.

Fuente: Mercado Libre

Disponible en:

https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-439122731-kit-panel-alarma-protec-fire-5-sistema-contra-incendio-JM#position=5&search_layout=stack&type=item&tracking_id=217ffb33-772a-413e-9385-4384828c34dc

Fecha consultada: 22 de abril de 2024

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de juego de desarmadores eléctricos



Juego De 6 Desarmadores
Dielectricos Truper 14196

S/104⁹⁹

S/ 80⁶⁹ 23% OFF

en 12x S/ 6⁷² sin interés

[Ver los medios de pago](#)

Lo que tienes que saber de este producto

- Tamaño de la punta: Variado.
- Largo de la varilla: 4".
- Con punta magnética.

[Ver características](#)

Opciones de compra:

Fuente: Mercado Libre

Disponible en:

https://www.mercadolibre.com.pe/juego-de-6-desarmadores-dielectricos-truper-14196/p/MPE27392399#searchVariation=MPE27392399&position=3&search_layout=stack&type=product&tracking_id=a8814e6e-ff74-45c1-ac13-7d0f2731827c

Fecha consultada: 22 de abril de 2024

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de alicate pinza, corte universal y aislados



Jgo Alicates Pinza, Corte Y
Universal Aislados 1000v
Truper

S/ 109

Hasta 12 cuotas

Más información

Envío gratis a todo el país
Conoce los tiempos y las formas de envío.
[Calcular cuándo llega](#)

Cantidad: 1 unidad (5 disponibles)

[Comprar ahora](#)

Fuente: Mercado Libre

Disponible en:

https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-618647770-jgo-alicates-pinza-corte-y-universal-aislados-1000v-truper-JM#position=7&search_layout=stack&type=item&tracking_id=f6046866-730f-4fd4-aea4-3ca15af650ab

Fecha consultada: 22 de abril de 2024

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de taladro

Taladro percutor 850w Gsb 16re + Set X-line 34 Bosch
BOSCH | SKU: 153985

Cyber **PROMART** Despacho gratis Infaltable

Tarjeta **oh!** s/ 299 **-9%**
Precio lista s/ 329

Calcula hasta 6 cuotas sin intereses con Tarjeta oh!

1 Agregar

Métodos de entrega

Fuente: Promart
Disponible en:

<https://www.promart.pe/taladro-percutor-850w-gsb-16re-set-x-line-34-bosch/p>

Fecha consultada: 22 de abril de 2024

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de set de brocas para concreto

Set de 5 Brocas para concreto Bosch CYL-1 4-5-6-8-10mm
BOSCH | SKU: 54001

Despacho gratis Infaltable

Precio lista s/ 25⁵⁰

Calcula hasta 6 cuotas sin intereses con Tarjeta oh!

1 Agregar

Métodos de entrega

- Despacho express
- Despacho programado
- Retiro en tienda y

Fuente: Promart
Disponible en:

<https://www.promart.pe/kit-de-brocas-impact-x-5-piezas/p>

Fecha consultada: 22 de abril de 2024

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08204117"



08204117